

*REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL



EDICIÓN ESPECIAL

HOMENAJE AL EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS,
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL

TOMO LXII MAYO - AGOSTO 2012 N° 146

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL*



EDICIÓN ESPECIAL

*HOMENAJE AL EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS,
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL*

TOMO LXII MAYO - AGOSTO 2012 N° 146

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
TOMO LXII MAYO - AGOSTO 2012 N° 146

Hecho el Depósito Legal N° 99-1510

La responsabilidad de las ideas y opiniones
sustentadas en los artículos y notas corresponde
exclusivamente a sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional
Jr. Miro Quesada N° 247, Oficina N° 508, Edificio "Rimac International",
Lima 1 - Perú
Teléfono: 204-3532
Dirección Web: www.spdi.org.pe
E-mail: spdi@spdi.org.pe

Impresión

 EDICIONES MISKY
«edicionesmisky@hotmail.com»

Impreso en el Perú
Printed Peru
Tiraje 400 ejemplares

*Totus Orbis Qui Aliquo Modo
Est Una Res Publica*

El Mundo Todo Que Al Fin Y Al Cabo
Es Una República

Francisco de Vitoria

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Luis Marchand Stens †

Vice Presidente

Ignacio Basombrío Zender

Secretario

Manuel Augusto Roca Zela †

Tesorero

Claudio E. Sosa Voysest

Vocales

Hubert Wieland Alzamora

Roberto Mac Lean Ugarteche

Armando Nieto Vélez

Elizabeth Salmón Gárate

MIEMBRO EMÉRITO

Javier Pérez de Cuéllar

COMISIÓN DE LA REVISTA

Ignacio Basombrío Zender

Armando Nieto Vélez

Claudio E. Sosa Voysest

Miguel A. Rodríguez Mackay

MIEMBROS TITULARES

Alzamora Traverso, Carlos

Belaúnde Moreyra, Antonio

Couturier Mariátegui, Hernán

Chávez Soto, Jorge

De la Puente Radbill, José

De la Puente Raygada, Oscar

De Soto Polar, Alvaro

De Trazegnies Granda, Fernando

Deustua Caravedo, Alejandro

Ferrero Costa, Eduardo

Ferrero Costa, Raúl

García Belaúnde, José Antonio

García-Sayán, Diego

Guillén Salas, Fernando

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Marchand Stens, Luis †

Mercado Jarrín, Edgardo †

Morelli Pando, Augusto †

Nieto Vélez, Armando

Osterling Parodi, Felipe

Palma Valderrama, Hugo

Revoredo de Mur, Delia

Roca Zela, Manuel Augusto †

Rodríguez Cuadros, Manuel

Solari Tudela, Luis

Sosa Voysest, Claudio E.

Tudela Van Breugel-Douglas, Francisco

Ugarte del Pino, Juan Vicente

Valdez Carrillo, Jorge

Villarán Koechlin, Roberto

Wagner Tizón, Allan

Wieland Alzamora, Hubert

MIEMBROS ASOCIADOS

Agüero Colunga, Marisol (*)	Hernández Campos, Augusto
Alcalde Cardoza, Javier	Kisic Wagner, Drago
Alvarez Brun, Félix	Lázaro Geldres, Jorge
Alvarez Vita, Juan	Lévano Torres, Oscar (*)
Astete Rodríguez, Elizabeth (*)	Lozada Tamayo, Samuel
Basadre Ayulo, Jorge †	Mariátegui Malarin, Juan (*)
Basombrio Zender, Ignacio (*)	Meier Espinoza, José A. (*)
Belaunde Moreyra, Martín	Novak Talavera, Fabián
Beleván-McBride, Harry	Pérez Sánchez-Cerro, José Luis
Brousset Barrios, Jorge	Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto
Chuquihuara Chil, Luis (*)	Rodríguez Mackay, Miguel Ángel
Dañino Zapata, Roberto	Roncagliolo Higuera, Nicolás
De Althaus Guarderas, Miguel	Salmón Gárate, Elizabeth
Delgado Aparicio, Luis	Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)
Echeverría Herrera de De Pury, María E. (*)	Schiappa-Pietra Cubas, Oscar
García Belaunde, Domingo	Tudela Barreda, Felipe
García Calderón Moreyra, Gonzalo	Velásquez Rivas-Plata, Elvira
García-Corrochano Moyano, Luis (*)	Vera Esquivel, Germán
Gutiérrez Reinel, Gonzalo (*)	Yrigoyen Yrigoyen, Martín

(*) PARA CEREMONIA DE INCORPORACION FORMAL

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Buergenthal, Thomas (Estados Unidos)	Llanos Mansilla, Hugo (Chile)
Cho, Key Sung (Corea)	Wolff, Francis (Francia)
Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)	

COORDINADOR GENERAL

Alexander Antialón Conde

SUMARIO

Pág.

HOMENAJE PÓSTUMO

- **Palabras del señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Doctor Rafael Roncagliolo Orbegoso en el Homenaje
Póstumo al Embajador Luis Marchand Stens**
(Palacio de Torre Tagle, 3 de agosto de 2012) 15
- Luis Marchand Stens
Javier Pérez de Cuéllar 19
- Recuerdo de Luis Marchand Stens
Armando Nieto Vélez 21
- Luis Marchand Stens
Óscar Maúrtua de Romaña 23
- Luis Marchand Stens
Liliana De Olarte de Torres-Muga 27
- Luis Marchand Stens
y el acceso a la justicia de los excluidos
Ignacio Basombrío Zender 35
- Embajador Luis Marchand Stens, Presidente de la Sociedad
Peruana de Derecho Internacional
Alexander Antialón Conde 43

ARTÍCULOS

- Las Malvinas
Óscar Maúrtua de Romaña 51
- Irán intenta ser nuclear
Luis Delgado-Aparicio Porta 69
- Naturaleza jurídica del crimen de agresión en el derecho internacional moderno: los elementos objetivos y subjetivos de la agresión
Augusto Hernández Campos 97
- La diplomacia pública como *ars subtilior* de la comunicación política internacional
Zósimo Morillo Herrada 129
- El derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros de una comunidad de países: la Comunidad Andina. Inconvenientes sobre su aplicación y alternativas para su eficacia
César Recuenco Cardoso 151

DONACIÓN DEL EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS, A LA BIBLIOTECA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

- Relación de textos donados por el Embajador Luis Marchand Stens a la Biblioteca de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional 177

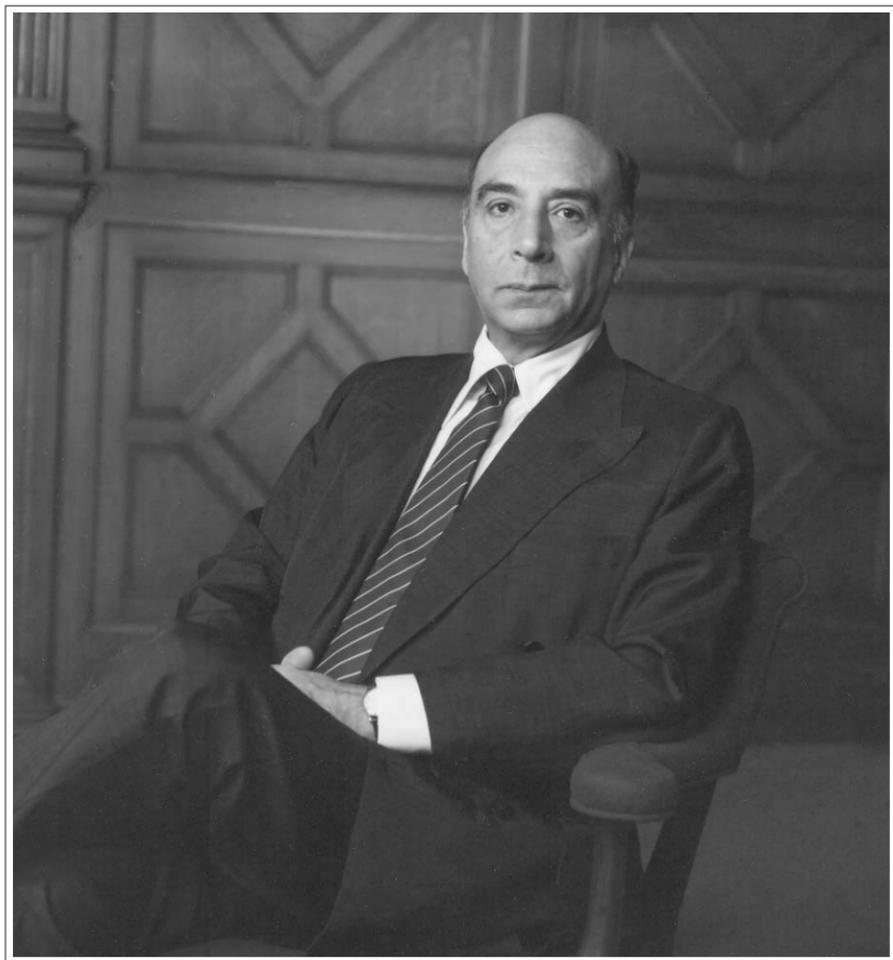
DOCUMENTOS

- Resolución de la Vigésima Séptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, sobre la situación entre la República del Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Washington, 24 de agosto de 2012) 189
- Declaración de UNASUR en respaldo a la República del Ecuador (Guayaquil, 19 de agosto de 2012) 192
- Comunicado de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Chile (Santiago, 10 de agosto de 2012) 195
- Nota de Prensa N° 195-12 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: “Fallecimiento de Luis Marchand Stens causa hondo pesar en la diplomacia peruana” (Lima, 2 de agosto de 2012) 197
- Declaración de la IV Cumbre Alianza del Pacífico (Antofagasta, 6 de junio de 2012) 199
- Declaración de Cochabamba sobre “Seguridad alimentaria con soberanía en las Américas” (correspondiente al Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA) (Cochabamba, 5 de junio de 2012) 204

NOTA BIBLIOGRÁFICA

- Bitácora Interamericana, del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña **Teodoro Hampe Martínez** 219

HOMENAJE PÓSTUMO



Luis Marchand Stens †
(1930 - 2012)

**PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
DOCTOR RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO,
EN EL HOMENAJE PÓSTUMO AL
EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS
(Palacio de Torre Tagle, 3 de agosto de 2012)**

Señora Cecilia Marchand,
Señores familiares del Embajador Luis Marchand Stens,
Señores Embajadores y miembros del Servicio Diplomático,
Señores amigos y discípulos del Embajador Luis Marchand Stens:

Quiero, en primer lugar, expresar a la familia del Embajador Luis Marchand, el enorme pesar que nos embarga por la partida de uno de los más brillantes diplomáticos que ha tenido esta casa, Torre Tagle, su casa, a la que tantos años de invaluable trabajo dedicó.

Diplomático universal, profesor universitario, maestro de generaciones, jurista excepcional, entrañable amigo y consejero, en todas las facetas que tuvo a lo largo de su fructífera trayectoria, el Embajador Marchand destacó nítidamente y se convirtió en un referente para muchos diplomáticos, algunos de ellos acá presentes. No solo su inteligencia y conocimiento, sino su don de gentes le granjearon la amistad y admiración de todos sus colegas y colaboradores.

El Embajador Marchand perteneció a una generación que marcó un antes y un después en la conducción de la política exterior del Perú,

de la que forman parte el Embajador Pérez de Cuellar, acá presente, Carlos García Bedoya, Juan Miguel Bákula, Carlos Alzamora, Alfonso Arias Schreiber, Alberto Wagner de Reyna, entre otros destacados diplomáticos. Esta generación amplió horizontes y transformó conceptos en la diplomacia peruana y la llevó a forjar nuevas alianzas por los confines del mundo, aprovechando en beneficio del país la estructura bipolar de la época.

El Embajador Marchand fue partícipe de episodios fundamentales para la historia diplomática del Perú. Mencionaré sólo dos de ellos. En 1976, como Secretario General de Relaciones Exteriores, fue designado Representante Especial del Perú en las dos ruedas de conversaciones con Chile relacionadas a las tratativas chileno-bolivianas para una eventual salida al mar de Bolivia, y encargado de transmitir el planteamiento peruano sobre la materia.

Asimismo, como Embajador en Chile, formalizó mediante Nota diplomática la entrega del “Memorándum Bákula” que recogió los planteamientos formulados por este Embajador al Canciller de Chile y en el cual el Perú propone la delimitación de los espacios marítimos de ambos países mediante un proceso de negociación. Dicho documento constituye un aspecto central en el contencioso sobre delimitación marítima que actualmente se ventila ante la Corte Internacional de Justicia.

No hay cargo importante en la Cancillería que no haya ocupado y en el que no haya dejado una huella profunda en virtud de sus extraordinarias calidades personales y profesionales. Asesor Jurídico, Subsecretario Político y Económico, Secretario General y Ministro de Relaciones Exteriores.

En el exterior, el Perú tuvo el privilegio de ser representado por el Embajador Marchand en misiones bilaterales tan importantes como Chile, Ecuador y Venezuela; y en el ámbito multilateral, su muy destacada labor en la Organización de Estados Americanos benefició no sólo al Perú sino a todo el sistema interamericano, contribuyendo a reformarlo y adecuarlo a los nuevos desafíos.

Su vasta labor académica y docente es ampliamente reconocida. Son testigos los numerosos discípulos que forjó, no sólo en el ámbito de esta casa, sino en las diversas instituciones públicas y privadas que recibieron las brillantes lecciones, no sólo del jurista experto en el derecho internacional, sino del diplomático experimentado que tenía en su práctica diaria a este derecho como una herramienta fundamental.

A todo ello suma una prolífica obra que se refleja no solo en los libros que publicó sino en sus valiosísimos informes jurídicos que han contribuido tan decisivamente al fortalecimiento de lo que el maestro Alberto Ulloa llamaba “La posición internacional del Perú”. Y es que, si el Perú ha tenido en las últimas décadas una política exterior de Estado, sustentada en la defensa de los intereses nacionales, en gran medida se debe al esfuerzo e inteligencia de hombres como Luis Marchand. No hubo tema complejo de la política exterior que no haya sido analizado desde todos los ángulos que le ofrecía su privilegiada inteligencia jurídica.

Por ello, una de las primeras decisiones del Presidente Ollanta Humala fue incorporarlo como jurista nacional del equipo peruano que defiende al Perú en el contencioso sobre delimitación marítima con Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Su participación en este proceso ha sido fundamental desde sus inicios, y la posición peruana se ha visto fortalecida por sus sabios y sustantivos aportes, el último de ellos un importante informe que me alcanzó hace unos días resaltando un tema esencial para la defensa peruana durante la fase oral de diciembre.

Frente a esta monumental obra del Embajador Marchand, nos surge la interrogante sobre cómo han sido posibles tantas y tan importantes contribuciones en beneficio del Perú. La única respuesta que encontramos es el amor. El amor a su familia, el amor a la institución y el amor a su patria.

En este 3 de agosto, día del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Diplomático, que será un día de reflexión y de homenaje a la memoria de uno de los más preclaros hijos de esta casa, le expresamos nuevamente nuestro pesar a sus familiares, y en nombre del Estado peruano un inmenso

reconocimiento a un servidor público ejemplar por una vida dedicada a la defensa de los más altos intereses nacionales.

Embajador Luis Marchand, Lucho, descansa en paz.

* * *

LUIS MARCHAND STENS †

*H*ace más de 50 años tuve la suerte de trabajar con Luis Marchand y apreciar no solo su habilidad en lo jurídico, sino también, sus cualidades de infatigable trabajador. Desde aquel entonces tuvimos destinos diferentes en la carrera diplomática, y al retornar ambos al Perú restablecimos nuestra relación que resultó muy estrecha sobre los temas de nuestra vieja casa de Torre Tagle y sobre el acontecer tanto nacional como internacional.

Durante este último lapso nos veíamos con mucha frecuencia y pude confirmar mi admiración por él como Embajador en misiones tan importantes como Santiago, Washington y Venezuela, entre otras. Luego, en reconocimiento de sus altos merecimientos como jurista y diplomático fue designado primero, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y posteriormente fue honrado como abogado nacional del Estado Peruano en el actual caso sobre la delimitación marítima en La Haya.

El referir a sus altos merecimientos, no ha compensado mi profundo dolor por su partida, el cual comparto con su admirable esposa, Cecilia Pastor de Marchand.

Javier Pérez de Cuéllar

RECUERDO DE LUIS MARCHAND STENS †

El inesperado fallecimiento del Embajador Luis Marchand Stens causó un inmenso pensar no sólo en los ambientes diplomáticos, sino también en los círculos académicos de los que era miembro y asiduo colaborador. Con su alejamiento desaparece un eminente internacionalista, un diplomático extraordinario, un consejero valiosísimo, un amigo entrañable.

Luis Marchand sucedió a otro distinguido diplomático, Gonzalo Fernández Puyó, en la presidencia de nuestra Sociedad Peruana de Derecho Internacional, a la que continuó otorgándole prestancia y dinamismo, tanto en la publicación de su acreditada Revista, cuanto en la incorporación de nuevos miembros. Colaboró asimismo en el Instituto de Derecho Internacional de la PUCP y como miembro de la directiva del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.

¡Cómo no recordar hoy los valiosos aportes de sus intervenciones! Siempre oportuno en dar su opinión. Gracias a su talento, a su sapiencia y a su temperamento, buscaba siempre ir al fondo de los asuntos, distinguiendo –con su mirada de largo alcance– lo esencial de lo secundario, lo superficial de lo profundo.

Nos queda el ejemplo imborrable de su constante servicio al Perú. No vaciló en aceptar en el 2011 la invitación a formar parte, como abogado nacional del Estado Peruano, del grupo que representa al país ante la

Corte Internacional de Justicia de La Haya. No hay duda de que se veía necesaria su participación en tan alto nivel de decisiones. Prudencia, sensatez, ánimo de concordia, sentido de responsabilidad, conocimiento histórico y jurídico, serenidad y firmeza: todo ello y mucho más es lo que nos deja como legado Luis Marchand Stens.

Armando Nieto Vélez

* * *

LUIS MARCHAND STENS †

Cuando ingresé a la Cancillería, como empleado administrativo, en 1965, ya Luis Marchand Stens brillaba como uno de los más destacados juristas de nuestro Servicio Diplomático. Y al mismo tiempo que ejercía sus funciones profesionales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, era catedrático de la Academia Diplomática y de otras Casas de Estudio, dándose tiempo para publicar valiosas obras sobre Derecho Internacional. Por eso, cuando en el 2005 la representación nacional del Programa de Cultura de Paz del Ecuador decidió declararlo como “Hombre de Cultura de Paz 2005”, en mérito a su destacada actividad al contribuir al proceso de construcción de una Cultura de Paz en esa nación hermana, reiteré –una vez más– mi convicción sobre las extraordinarias capacidades del Embajador Marchand. Este era un merecido reconocimiento a su labor para fortalecer la paz entre dos países hermanos que habían mantenido un incordio por varias décadas, afortunadamente ya superado.

El Embajador Marchand ejerció la Jefatura de Misión en varios países y Organismos Internacionales, siempre brindando lo mejor de sí para vigorizar las relaciones con dichas naciones o entidades. En el segundo gobierno de Belaunde, fue representante del Perú ante la OEA, así como Embajador ante los Estados Unidos. Opino que debió ser Secretario General de la OEA, pues además de su talento y sólida formación jurídica, dominaba la temática del Sistema Interamericano.

Siempre escuche al Presidente Belaunde destacar en Marchand como un profesional cabal, estudioso, analítico y visionario de las Relaciones Internacionales.

En dos oportunidades integró el Comité Jurídico Interamericano (CJI) de la OEA, siendo muy respetadas sus opiniones por lo sólido de sus argumentos, pues era un infatigable estudioso que siempre estaba al día en la evolución del Derecho Internacional. Durante mi gestión como Titular de Relaciones Exteriores pude contar con su generoso y sabio consejo respecto al Derecho de Delimitación Marítima Peruano Ecuatoriano (afortunadamente ya resuelto) y entre Perú y Chile, así como en la elaboración de la Ley de Líneas de Base de Dominio Marítimo; pues era muy consciente que resultaba indispensable contar con una Ley que identificara y reconociera los puntos costeros desde donde debían proyectarse las 200 millas marinas que corresponden soberanamente al Perú, sin lo cual hubiera dilatado acudir a La Haya, y lo que se logró remitiendo al Congreso de la República el Proyecto de Ley que fue aprobado unánimemente por nuestro parlamento el 3 noviembre del 2005. En todas estas circunstancias, siempre el Perú contó con la erudición, versación, ecuanimidad del Embajador Marchand, quien con la tolerancia de los espíritus superiores nos proporcionaba sesudas explicaciones que nos esclarecían los diversos escenarios que plantea dicha temática.

Pero además de la amistad que nos unió hay cuatro hechos que deseo destacar.

El primero, cuando en compañía del Embajador Luis Marchand, José Alvarado Sánchez, del Doctor Saba, del Doctor Ricardo Leguía Mariátegui y el suscrito, nos reuníamos en casa del ex premier Raúl Ferrero Rebagliati para intercambiar poesías de nuestra autoría. Pude percibir la sutileza de su visión metafísica universal. Cuando él era Embajador en Chile, se produjo la penosa situación del fallecimiento de su padre, quien residía en Ottawa, cuando el suscrito servía en Canadá, lo que nos permitió estrechar más aún nuestra cálida amistad. La tercera vivencia que me mantiene estrechamente vinculado, con entrañable amistad y gratitud, fueron los años en que Cecilia y Lucho Marchand

prodigaron especial afecto a mi hijo Óscar Ignacio quien trabajaba en Quito y recibía el valioso consejo de Lucho, quien siempre lo alentó en su formación académica y profesional. Además, en su condición de Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, conversábamos desde mi arribo a Lima –proveniente de México– respecto a la conmemoración del Primer Centenario de nuestra Sociedad, la que el próximo año cumplirá tal efemérides; y nuestra última conversación la sostuvimos en la Universidad Tecnológica del Perú, cuando concurría a un acto académico y tuve la oportunidad de agradecerle efusivamente su generoso y cordial prólogo para mi último libro *Bitácora Interamericana*.

La familia Marchand ha perdido a su esposo y padre; la Diplomacia Continental, a un jurista serio y sabio, de aquellos que saben que “un derecho no es lo que alguien te debe dar, sino que un derecho es lo que nadie te debe quitar”; el Perú, a un defensor de sus derechos en circunstancias en que se cautela la soberanía nacional; porque parafraseando el viejo aforismo, Lucho no se empeñaba en ser conocido, pero fue un ser humano muy humano, notable y sobresaliente, que tras de haber sido conocido, uno no deseaba dejar de conocer más, por la riqueza de su alma –que no sabía de rencores, ni revanchas, ni de resentimiento– que ahora goza de la proximidad del Altísimo.

Óscar Maúrtua de Romaña

* * *

LUIS MARCHAND STENS †



*E*l 21 de junio de 2012 el Embajador Luis Marchand Stens dictó la que habría de ser su conferencia postrera. Ello fue en la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, donde había sido Profesor desde la década de 1960, así como miembro de su Consejo Directivo. Contribuyó, pues, a la formación integral de centenares de alumnos, ahora profesionales del Servicio Exterior. Al decir alumnos no sólo me refiero a sus estudiantes, sino también a quienes tuvieron el privilegio de laborar bajo sus órdenes.

Y el término “integral” es pertinente, pues el doctor Marchand no se aferraba al *syllabus*, sino compartía con los estudiantes sus ricas

experiencias y amplios conocimientos en muchos ámbitos del saber. Con creces trascendía el esquema inicial de la asignatura, en beneficio de los alumnos.

Algo similar aconteció en aquélla, su disertación final en la Academia, expuesta con la solvencia, claridad y minuciosidad que le eran características. El tópico estaba referido al futuro de las relaciones peruano-chilenas, más allá del proceso que actualmente se ventila en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en el caso de las delimitaciones marítimas de nuestro país y el vecino del Sur.

Con la visión de él muy propia, el Embajador Marchand explicó en aquella ocasión que, sea cual fuese el fallo en La Haya, las relaciones del Perú con Chile seguirán siendo sólidas, y hasta con mayor fortaleza, en vista de que continuarán in-crescendo las inversiones e intercambios comerciales y de diversa índole entre ambas naciones.

Presagiando tal vez el nuevo destino que un mes y días después le asignaría la Divina Providencia, el Embajador dedicó unos minutos de su conferencia a útiles consejos a los alumnos de la Academia, los futuros diplomáticos, a quienes facilitó varios “tips” sobre el arte de negociar.

Les dijo que de esa manera, ya como profesionales de la Diplomacia, podrían más adelante estar en mejor aptitud para promover, sustentar y defender los altos intereses nacionales. Igualmente, recomendó a los jóvenes estudiantes que mantuvieran siempre la serenidad, aunque surjan difíciles y hasta peligrosas situaciones.

Cumplió lo que predicaba, ya que casi de inmediato se registró un sismo de regular duración e intensidad, que provocó natural alarma en el auditorio. Pero el disertante se mantuvo tranquilo y su actitud sirvió para que los asistentes conserváramos la calma. Fue un magnífico ejemplo para que no cundiera el pánico. Aunque sospecho que los expertos del Instituto de Defensa Civil estarían en desacuerdo con ese arriesgado y hasta temerario temperamento de Don Luis...

Tal fue la última estada física de Luis Marchand en la Academia Diplomática. La fotografía que ilustra esta nota es tal vez su retrato final en el Perú, pues al día siguiente viajaría a Washington.

Sin embargo, aquí en la Academia quedan su fuerza espiritual, sus libros, sus sabias enseñanzas, su modo de actuar. Y su memoria estará ligada al Porta-Estandarte del Servicio Diplomático, como él llamaba a Don Javier Pérez de Cuéllar. Desde mi cargo en la Academia Diplomática, que lleva el ilustre nombre de Don Javier, me fue dable advertir que entre los dos existía una relación muy estrecha, favorecida por ser vecinos y en la misma avenida en San Isidro.

Como queda dicho, un día después de esa conferencia en la Academia, Don Luis se dirigió a Washington, con su muy amada esposa Cecilia, para visitar a su entrañable hijo, Michel, a quien recuerdo desde que era un chiquillo correteando en su jardín, en Las Casuarinas, a mediados de la década de 1970. Ahora es exitoso y competente abogado, como sus padres y esposa, con quien ha procreado dos adorables y adorados nietos para Don Luis y Cecilia.

Tales fueron unas vacaciones no sólo familiares, sino de trabajo. Es que, con la férrea disciplina que todos le admirábamos, el Embajador Marchand estaba plenamente identificado con las altas responsabilidades que en setiembre de 2011 le había encomendado el Gobierno como Abogado Nacional para el caso de los límites marítimos con Chile. En realidad, para él nunca existió la jubilación.

Efectivamente: en adición a sus tareas en el referido contencioso, Marchand presidía la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. A la vez, era activo miembro de la Comisión Consultiva de Relaciones Exteriores; de la Comisión de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de Lima; del Centro Peruano de Estudios Internacionales; del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos; del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional; del Instituto Peruano de Derecho Aéreo.

Finalizada a mediados de 2012 la etapa escrita del diferendo peruano-chileno, Marchand trabajaba afanosamente a la distancia, en coordinación con sus colegas del equipo peruano, leyendo y analizando abundante documentación y proyectando material para los alegatos correspondientes a la siguiente fase del proceso.

Quizás por ello emprendió el retorno a Lima al terminar julio, en lugar de seguir en su muy agradable y merecida pausa en Washington, donde disfrutaba de calor familiar y solar. La capital norteamericana le proporcionaba además gratas evocaciones de su estada allí como Embajador en los Estados Unidos y en otras épocas en la OEA. En esos cargos, al igual que en Ginebra y ante los Gobiernos de Chile, Venezuela y Ecuador fue brillante representante diplomático del Perú.

La mayor parte de colegas tienen una idea de Luis Marchand sólo como académico, jurista y purista, erudito, docto intelectual, además de ejemplar e infatigable funcionario. Todo ello es verdad y aún así somos pocos. Pero pocos conocen su inclinación al deporte. A fines del decenio de 1970, y comienzos de los 80s, cuando se lo permitía su intensa agenda de trabajo como Embajador en la OEA, recuerdo a Don Lucho vestido de corto, compitiendo sobre una cancha de tenis, quizás para estimular a Michel en la práctica de esa disciplina.

Sus afanes sobre la arcilla no fueron vanos. Michel llegó a ser, y sigue siendo, un habilidoso tenista. Y sé que Anna Thérèse, hijita de Michel, a sus seis años disfruta sus clases de tenis, que le imparte quien fue entrenador de su papá y abuelo.

En esa época washingtoniana, rememoro además los frecuentes contactos de quien era mi Jefe de Misión, el Embajador ante la Casa Blanca, Carlos García Bedoya, con su colega ante la OEA, el Embajador Luis Marchand. Un binomio de oro. Enlazados por estrecha amistad, ambos se reunían y comparaban notas casi todos los días.

No es mi intención desarrollar a plenitud la brillante trayectoria del Embajador Luis Marchand, de quien plumas más diestras y

experimentadas que la mía, desde el 1 de agosto último, fecha de su ingreso a la Patria Celestial, están escribiendo acerca de su vida personal y profesional.

Y fue en la fecha jubilar del Ministerio de Relaciones Exteriores, al conmemorarse otro año de su fundación, el viernes 3 de agosto de 2012, que Luis Marchand recibía en el Salón de Embajadores de Torre-Tagle el emocionado homenaje de todo el personal de la Cancillería, con su Titular al frente, y de otros muchos amigos que tenía. Como es práctica habitual, el programa de ese aniversario estaba diseñado y difundido desde hacía muchos días atrás. Pero esos honores fúnebres no habían estado previstos.

Ese viernes 3 fue como un Viernes Santo. Un doliente duelo para quienes laboramos en Relaciones Exteriores, diplomáticos, administrativos y auxiliares; para los compañeros de Don Luis de muchas décadas, para sus discípulos, para su legión de amigos. Muerte cruel e inesperada, que nos hacía imposible hallar palabras de consuelo para Cecilia y Michel, y para confortarnos. Muy difícil era aceptar la triste realidad. Admitir la partida de uno de los auténticos valores de Torre-Tagle.

Desde mecanógrafo y archivero en la bóveda de la Cancillería, Luis Marchand por sus indiscutibles méritos había llegado a encabezar prácticamente todas las áreas sensibles de Torre-Tagle, hasta asumir el liderazgo del Servicio Diplomático, como Secretario General del Ministerio. Acceder al peldaño final, como Canciller, fue una ley natural, como la de gravedad.

En sus emotivas palabras ante la capilla ardiente, flanqueada por alumnos de la Academia Diplomática, el Ministro Rafael Roncagliolo, entre otras cosas destacó que en su fructífera trayectoria el Embajador Marchand había sobresalido nítidamente en todas las facetas. Que fue y seguirá siendo un referente para el Servicio Diplomático. Realizó asimismo su don de gentes, clara inteligencia y amplitud de conocimientos y que puso todos esos atributos al servicio de la Patria, de los altos intereses del país.

Lucho Marchand ha dejado un inmenso vacío en Torre-Tagle, al que se incorporara en mayo de 1949, recién cumplidos los 19 años de edad. En reiteradas ocasiones evocaba a diplomáticos seniors que al terminar esa primera mitad del siglo 20 le habían servido de orientación e inspiración, como también a otros colegas más cercanos a su generación.

En sus años iniciales en Cancillería, en paralelo a su trabajo, el joven Marchand había sido excelente alumno universitario, para graduarse de Abogado en San Marcos *suma-cum-laude*. Fue una continuación de su refulgente línea escolar desde el kínder, hasta ser Cadete de Honor en el Colegio Militar Leoncio Prado. Con el permanente estudio e investigación, habría de convertirse en eminente jurisconsulto, descollante Profesor en la Academia Diplomática, Universidades locales y en otros centros de enseñanza superior.

Con una maciza formación jurídica y diplomática, y amplísima cultura, Don Lucho Marchand nunca tuvo gestos ni expresiones que denotaran jactancia. Por el contrario, mantenía un bajo perfil, con natural sencillez. Ello no era óbice para que, llegado el momento, en sesiones internas de trabajo en Torre-Tagle, así como en escenarios internacionales, demostrara estar muy al corriente de los temas en discusión. Con sólidos y hasta irrefutables argumentos sustentaba sus puntos de vista y las posiciones del Perú.

Doquiera se hallara el doctor Marchand, su voz era siempre respetada. Y cuando se suscitaba un entrapamiento en los debates, el certero, equilibrado, criterio de Don Luis solía ser dirimente para zanjar las diferencias, con una dialéctica ordenada, metódica, convincente.

Al escuchar palabras de aprecio sobre su erudición en Derecho, Diplomacia, Ciencia Política, Economía, Historia, Filosofía, Literatura, Arte, etc., Don Luis Marchand modestamente y con su habitual sentido del humor, sin presumir se autocalificaba de “diletante”, de “amateur”.

Por la profundidad de sus conocimientos, entrega al trabajo, capacidad de maniobra, aguda percepción, atinados juicios, impecable redacción, desde muy joven en la carrera Luis Marchand fue designado

para formar parte de comisiones, delegaciones, negociaciones, grupos de trabajo, en una extensa gama de asuntos de orden administrativo e interno en Cancillería, así como bilaterales y multilaterales, de naturaleza económica, financiera, político-diplomática, jurídica, cultural. Imagino que en nuestra Oficina de Recursos Humanos, su foja de servicios debe ser abultadísima y que en parte refleja el muy productivo y fecundo trabajo de Luis Marchand en favor de Relaciones Exteriores, de la Nación.

Estaba yo sirviendo en Lima durante el semestre escaso que el Embajador Marchand ocupó el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. Humildemente dijo que le asignaron esa Cartera “no por mis méritos”, sino “por razones circunstanciales”, dando a entender que alguien tenía que ser Canciller. Recuerdo que el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Don Javier Pérez de Cuéllar, llegó a Lima a mediados de agosto de 1990, o sea días después de inaugurada la gestión ministerial del Embajador Marchand. En esa ocasión, Don Javier manifestó públicamente en Torre-Tagle que el flamante Canciller sería “el mejor defensor de la carrera diplomática”.

Fueron aquéllas unas expresiones premonitorias del doctor Pérez de Cuéllar. Sabemos en el Ministerio el por qué fue breve la permanencia del Embajador Marchand como Canciller. Al asumir el cargo, había dicho ante toda la comunidad torre-tagliana que es deber de quienes ejercen funciones directivas contribuir a la permanencia, a la continuidad de nuestra institución, “a la que he dedicado toda mi vida”, para luego agregar “y a la que amo entrañablemente”. Con firmeza y dignidad fue consecuente con su línea de pensamiento.

Anunció diez puntos como elementos sustantivos de su agenda de trabajo, que llegó a cumplir en buena parte, empezando por la reinserción del Perú en el sistema financiero internacional y el afianzamiento de las relaciones con países vecinos y la comunidad internacional, en general. Otorgó máxima prioridad a la ampliación de los mercados de exportación, captación de inversiones y a la cooperación para el desarrollo, para enfrentar a la pobreza extrema en el país.

Como rico legado, Marchand deja libros de su autoría sobre instituciones de Derecho Internacional y acerca del sistema hemisférico. En los archivos de Torre-Tagle están sus sesudos y esclarecedores informes y dictámenes; sus reportes diplomáticos y análisis de alcance nacional e internacional. Las revistas de la Academia Diplomática y de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional se han enriquecido con admirables artículos suyos, al igual que otros medios de publicación periódica. Sus abundantes discursos semejan clases magistrales.

Una herencia de similar riqueza es la que nos deja la personalidad de Luis Marchand Stens. Quienes tuvimos la fortuna de compartir su entorno laboral y familiar le recordaremos como paradigma del diplomático íntegro, pensador, creativo, ecuánime. Asimismo, le evocaremos como congruente con sus principios y valores éticos, que son también los de su esposa Cecilia, transmitidos a Michel y a sus nietos.

Liliana De Olarte de Torres-Muga

* * *

LUIS MARCHAND STENS

Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS EXCLUIDOS

*E*n su condición de miembro del Comité Jurídico Interamericano (CJI), el Embajador Luis Marchand Stens realizó un conjunto de contribuciones importantes para enfocar, desde una perspectiva integral y con sólidos fundamentos legales, aspectos esenciales con relación al orden social, la prevalencia del Estado de Derecho y la tutela de las instituciones jurídicas.

Fueron múltiples las aportaciones que realizó Marchand Stens en las tareas que le corresponden al CJI. En todas ellas incorporó el valor añadido de su sólida formación doctrinaria, su amplitud de criterios para analizar los problemas y su rica experiencia, tanto al servicio del Perú como en organizaciones de carácter internacional.

Uno de los informes que mejor refleja sus preocupaciones sobre la realidad institucional, política y social de los países de la región latinoamericana fue presentado en LIV Periodo Ordinario de Sesiones del CJI, realizado en Río de Janeiro en enero de 1999, bajo el título “Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia y la pobreza en América Latina”.

La revisión del texto permite apreciar la aproximación que el Embajador Marchand Stens tuvo para entender la complejidad de los problemas derivados de la situación de subdesarrollo y de marginación

de sectores importantes de la sociedad latinoamericana, en lo que respecta a lograr el reconocimiento de sus derechos individuales y sociales.

La vocación de Marchand Stens en favor de la libertad y el respeto a la persona humana queda claramente definida cuando en el documento se sostiene, de manera enfática, que “la democracia constituye el insustituible marco político para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona humana”. Luego agrega que el sistema democrático debe sustentarse en “el imperio de la justicia para todos los componentes y, por consiguiente, en el acceso ciudadano, sin barreras económicas o de otra índole, a los órganos encargados de administrarla, dentro del principio de igualdad efectiva y real ante la judicatura”.

A partir de tal enunciado general Marchand Stens desarrolla una serie de conceptos que deberían servir de elementos orientadores para auténticas reformas de la administración de justicia y para acercarla a todos los ciudadanos. Sin duda, entiendo que, en particular, se refiere a aquellos de menores ingresos, bajo nivel de educación y, en muchos casos, a los que son atropellados por las estructuras del poder económico o político en el reconocimiento de sus legítimos derechos.

Las encuestas de opinión pública reflejan, en prácticamente toda nuestra América, un reconocimiento limitado al Poder Judicial. La credibilidad y el respeto ciudadano no constituye, lamentablemente, una realidad. Por el contrario, dentro de la estructura institucional de los países de la región, tal Poder se encuentra en los últimos escalones del reconocimiento ciudadano.

Existen múltiples explicaciones o argumentos para sustentar las razones de tal realidad, pero pocos son los diagnósticos que permiten tener una percepción integrada de los problemas, en que se vinculen las estructuras de poder con la administración de justicia y los derechos ciudadanos. En teoría, y de acuerdo con los textos constitucionales y legales, el acceso a la justicia es reconocido como un derecho fundamental. Pero, tal como lo señala Marchand Stens, “en las naciones del Tercer Mundo, existen vastos sectores poblacionales que han estado, y continúan

estando, excluidos del acceso a la justicia por diversas causas derivadas de la insuficiencia de servicios y locales, escasez de jueces, desconocimiento de sus derechos pero, principalmente, por la carencia de recursos”.

Me atrevo a señalar, además, que fuera de ese marco de realidades objetivas, también existe un sistema institucional y político que en buena parte de los países de la región excluye a sectores importantes de la sociedad del ejercicio de sus derechos fundamentales, no sólo por la estructura económica prevaleciente sino por una concepción de dominación que todavía existe. De tal manera, con mayor o menor incidencia, los sectores sociales que se encuentran dentro de las categorías de pobreza y de pobreza extrema, principalmente, tienen serios problemas para acceder a la administración de justicia y, más todavía, para alcanzar de manera oportuna el reconocimiento de sus derechos.

En tal contexto, y con una clara visión social y económica del problema, Marchand Stens recomienda ante la CJI que, en los procesos de reforma del Poder Judicial, “se conceda la debida prioridad al asunto relativo a las facilidades de acceso a la justicia para los sectores ancestralmente excluidos en razón de su precaria condición económica”.

Los países de nuestra América han llevado a cabo, a lo largo de las últimas dos décadas, procesos de reforma de la administración de justicia, contando al efecto con recursos derivados de la cooperación internacional y de organismos financieros multilaterales. Existe consenso en el sentido de reconocer que una parte importante de la globalización económica se sustenta en instituciones sólidas, en que se respeta al Estado de Derecho y la estabilidad jurídica. Además, en la exigencia que los países cuenten con sistemas de administración de justicia en los cuales se acate la legalidad, se otorguen las garantías del debido proceso y sea realidad un sistema expeditivo para resolver las controversias y los conflictos.

La concepción sobre los elementos de la reforma judicial para acercarla a las mayorías, debe ser complementada con una apreciación sobre las realidades vigentes en las sociedades latinoamericanas, en cuanto

a la desintegración social, consecuencia de la existencia de un elevado porcentaje de la población que se mantiene en el umbral de la pobreza y que, por ende, no tiene el acceso debido a la justicia. En tal contexto, Marchand Stens sostiene que uno de los desafíos impostergables para afianzar al Estado de Derecho consiste en lograr “que la justicia llegue a los sectores carentes de recursos”.

Considero que lograr tal objetivo, que vincula a los derechos humanos con la democracia, le permite alcanzar al crecimiento económico un rostro social y, por tanto, lograr, en palabras de Marchand Stens, “una verdadera dimensión de desarrollo humano, con estabilidad y seguridad jurídica y política, basamento imprescindible para el progreso, la armonía y cohesión nacionales”.

Uno de los elementos que se incorpora en el análisis de la problemática del acceso a la justicia de los sectores marginados se refiere a la organización del sistema judicial y, en tan sentido, Marchand Stens propone medidas que considero razonables y prácticas, que pueden ejecutarse en plazos relativamente cortos. Se trata de cambios orientados a un conjunto de beneficiarios identificados e identificables para, de manera progresiva, consolidar la democracia y lograr la equidad en la administración de las leyes y en la aplicación de la justicia.

Las propuestas que formuló Marchand Stens ante el CJI, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha que se aprobó el informe, mantienen plena vigencia y demuestran el conocimiento de la realidad nacional y regional. Las propuestas, en efecto, se sustentan en una correcta apreciación de la situación de la justicia en los sectores marginados y, como consecuencia de ello, abordar los complejos problemas que la afectan.

En tal sentido, Marchand Stens recomienda el establecimiento de centros de administración de justicia en áreas rurales y en zonas urbanas periféricas. Además plantea la especialización de la administración de justicia en tales zonas, para abordar las demandas de las poblaciones de bajos recursos. Entre las materias que se podrían tratar con los sistemas

expeditivos de administración de justicia propuestos se encuentran la atención de los asuntos de familia, la tutela de menores, la violencia doméstica y las cuestiones laborales.

Por otro lado, se propone la participación de la Universidad y de los centros superiores de enseñanza en tareas pro bono, consistentes en la realización de labores de orientación y de asesoría para las personas carentes de recursos.

Finalmente, desde la perspectiva de la organización y de las tareas que corresponden al Estado, Marchand Stens recomendó aumentar el número de oficinas estatales destinadas a brindar servicios de asesoría legal y de defensa judicial, especialmente en el ámbito de los procesos penales, para los sectores considerados en la categoría de pobreza. Igualmente propone establecer servicios gratuitos de asesoría y patrocinio para las poblaciones en situación de exclusión social y económica.

Es importante señalar que, en el marco de las tareas del CJI, las recomendaciones planteadas fueron acogidas como elementos de sustento de los aportes que, como organismo asesor del Sistema Interamericano, le corresponde formular. Los criterios y recomendaciones de la CJI, a propuesta de Marchand Stens se orientaron a los Estados miembros de la OEA.

En tal orden de ideas, la transformación propuesta en el marco del sistema interamericano no puede desvincularse de las reformas que se producen en los países del hemisferio. Por ello, las dimensiones propuestas por Marchand Stens para abordar el tema del acceso de los sectores de menores recursos a la justicia incluyen decisiones relacionadas con la infraestructura y los servicios, junto con acciones de carácter cívico y cultural, para lograr que, al igual que en las naciones más desarrolladas, en América Latina quienes, por su condición de pobreza, están marginados del sistema judicial puedan conocer sus derechos, contar con asistencia legal, defensores públicos y, especialmente, con las garantías del debido proceso.

Marchand Stens propone un conjunto de acciones para lograr superar el “elevado grado de desconfianza y temor en los sectores pobres frente al aparato y la solemnidad judiciales”. En tal sentido es importante subrayar que el cambio estructural propuesto superaba el ámbito estrictamente judicial y de modernización de este importante sector en la estructura del Estado. Las acciones propuestas se inscriben en el marco de “la erradicación de la pobreza como objetivo prioritario de las políticas de desarrollo”.

Marchand Stens planteó la importancia de otorgarle una direccionalidad política a la modernización del Estado. Tal fue un tema que se incorporó en la agenda de los países latinoamericanos, en particular cuando se enunció el Consenso de Washington, como una hoja de ruta para lograr transformaciones orientadas al mercado. De una visión neoliberal, como la que originalmente se aplicó en el marco de tal Consenso y de las condicionalidades cruzadas de organismos financieros multilaterales, como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, se pasó a un enfoque más equilibrado. Es decir, se reconoció que el mercado no era el único factor que podría contribuir para la modernización de las estructuras económicas y sociales. Por ende resultaba necesario otorgarle una visión de conjunto a la acción del Estado para que éste pudiera cumplir cabalmente con sus objetivos y corregir el desequilibrio existente al interior de las sociedades.

Marchand Stens, con una clara percepción de la realidad y con agudo sentido crítico, sostuvo que “restar capacidad de acción y poder moderador al aparato estatal, en aras de una intencionada o mal entendida modernización, que lo convierte en espectador del drama social, de la miseria y el desempleo, tendría como previsibles consecuencias el resquebrajamiento de la cohesión nacional, la efervescencia de las demandas populares y el debilitamiento del sistema democrático”.

En base de tal diagnóstico sostuvo, por tanto, que la modernización del Estado debía tener como finalidad el “dotarlo de mayor eficacia, mayor facultad moderadora, mayor transparencia, para conducir con éxito una eficiente, justa y humanizada política de economía de mercado y responder

al complejo reto de la globalización, lo cual involucra, también, la apremiante responsabilidad de erradicar la pobreza en base a apropiados programas de carácter social”.

La visión del mundo en desarrollo de Marchand Stens era reconocida con elemento esencial para percibir la reforma del Estado y de sus instituciones. La realidad social, económica y cultural no podría ser dejada de lado en cualquier esfuerzo orientado a lograr tal objetivo. Por ello, señalaba que el primer aspecto que debería considerarse se refiere a que, en las sociedades en desarrollo, “un vasto sector humano está imposibilitado, en razón de su precariedad, de participar en las ofertas de libre mercado”.

Abordar con un criterio ético y social a los temas de la democracia y de los derechos humanos, que para Marchand Stens eran valores indisolubles, debía sustentarse “en el imperio de la libertad y de la justicia para todos los miembros de la sociedad y, por consiguiente, el acceso de las personas, sin barreras económicas o de otra índole, a los órganos judiciales”. Lograr tal objetivo constituía “un factor insoslayable y esencial para el cumplimiento de los nobles postulados de la democracia y de los derechos humanos”.

Los planteamientos formulados por Marchand Stens en el CJJ dieron lugar a un amplio debate en que participaron los juristas que integran ese organismo. De tal manera fue posible manifestar las preocupaciones con relación a la demora en la justicia, que se consideró como una negación de la misma. Además se subrayó que los sistemas procesales en muchos países del hemisferio “conllevan un retardo grave en la administración de justicia, con las graves consecuencias que se pueden derivar de esa situación”. Por otro lado fueron señalados algunos aspectos críticos con relación a la manera en la cual se podría lograr una más pronta y eficaz atención de las demandas de justicia por parte de las poblaciones excluidas.

Sin duda los asuntos que Marchand Stens colocó en la agenda hemisférica responden a una realidad de carácter social y económica,

que debe ser abordada en el marco de los procesos de transformación y de cambio estructural en los países del hemisferio, para lograr una integral inclusión de los sectores marginados.

Gracias a la propuesta de Marchand Stens se vincularon conceptos tales como justicia y gobernabilidad. En tal sentido se destacó por consenso entre los juristas integrantes del CJI, que el objetivo principal de la modernización de los sistemas de justicia debía consistir “en poner al alcance de toda la población, especialmente del sector de menores recursos y de los pueblos oriundos, el acceso a un sistema confiable y justo”.

Naturalmente en el debate de los planteamientos de Marchand Stens surgieron interrogantes sobre la posibilidad de otorgar a los sectores más desfavorecidos de la población un acceso mayor a los procesos legales. Además se reflexionó sobre lo que ello podría significar como incremento importante en el trabajo del sistema judicial que, en algunos países del hemisferio, se encontraba sobrecargado.

Los miembros del CJI coincidieron en la necesidad de modificar algunas formalidades para superar condiciones prohibitivas para ciertos sectores de la población en relación con la administración de justicia, que generaba la desconfianza en el sistema existente.

Las preocupaciones y propuestas de Marchand Stens fueron respetadas, discutidas y aceptadas. Fue uno de sus aportes, realizado como jurista con visión de estadista, para cambiar una realidad regional de injusticia y marginación.

Ignacio Basombrío Zender

* * *

**EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS,
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
(12/05/2010 - 1/08/2012)**

El 12 de mayo de 2010, se llevó a cabo en la sede de la Academia Diplomática del Perú, la Asamblea General de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, con el objeto de elegir al nuevo Consejo Directivo de la Sociedad para el período 2010-2015.

El nuevo Consejo Directivo –que fue elegido por aclamación– quedó conformado de la siguiente manera:

Presidente	:	Embajador Luis Marchand Stens.
Vicepresidente:	:	Doctor Ignacio Basombrío Zender.
Secretario	:	Embajador Manuel Augusto Roca Zela.
Tesorero	:	Embajador Claudio Sosa Voysest.
Vocal	:	Embajador Hubert Wieland Alzamora.
Vocal	:	Doctor Roberto Mac Lean Ugarteche.
Vocal	:	Doctora Elizabeth Salmón Gárate.
Vocal	:	Rvdo. Padre Armando Nieto Vélez S.J.

El Acta de Recepción que suscribió el Embajador Marchand al asumir la Presidencia, señala en el punto N° 1°: *“Los estados de cuenta de la Sociedad, expedidos por el Banco Continental BBVA, registran que la Sociedad no dispone de fondos, debido a que el año 2009 no le fue*

girada la suma anual asignada a la institución por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Ante esa situación, fue la subvención un asunto prioritario para el Embajador Marchand. Él realizó, personalmente, el seguimiento para el desembolso del año 2010, el mismo que se hizo efectivo el 6 de julio de ese año, mediante cheque del Banco de la Nación, por la suma de S/. 27 284,00 nuevos soles. Posteriormente y con más tranquilidad, se gestionó los desembolsos para los años 2011 y 2012.

Al 31 de agosto de 2012, la Sociedad cuenta con S/. 22 893.93 nuevos soles en su cuenta corriente del Banco Continental BBVA. El Embajador Marchand fue muy escrupuloso en el manejo de dinero. Por razones de austeridad, redujo la cantidad de ejemplares de la Revista, de 500 a 400, considerando que dicho tiraje resultaba suficiente, con el consiguiente ahorro de S/. 200.00 nuevos soles, aproximadamente. Y ante cualquier compra o gasto, el Presidente me ordenaba siempre solicitar un ajuste de precio al proveedor del bien o servicio.

Con la subvención otorgada anualmente, y con el pulcro manejo de la economía por parte del Presidente y del Tesorero, se decidió suspender el cobro de cuotas a sus asociados.

El suscrito, quien dentro de sus funciones se encarga de la administración de la caja chica de la Sociedad, por indicación del Embajador Marchand, aperturé un libro contable interno, donde anoto todos los ingresos y egresos de la Institución. Mensualmente, el Embajador Marchand revisaba este libro junto con los estados de cuenta de la Sociedad. Asimismo, me reuno periódicamente con el tesorero de la Institución, distinguido Embajador Claudio Sosa Voysest, para, entre otros temas a coordinar, entregarle copia de los estados de cuenta y de los comprobantes de pago.

El Presidente siempre me recordaba de lo cuidadoso que hay que ser con respecto al dinero del Estado, y predicaba con el ejemplo. Cuando él requería urgentemente una revista o libro de la Sociedad, él pagaba

por cuenta propia el servicio de mensajería. Cuando venía a la oficina de la Sociedad, sus llamadas personales las realizaba desde su teléfono celular personal, a pesar que tenía asignado un teléfono de Cancillería.

El Embajador Marchand era un hombre sumamente ordenado, y no solo para los números. En este corto tiempo, le dio orden interno a la Sociedad. Por su especial encargo, y con apoyo de la secretaria, dediqué mis esfuerzos en ordenar los archivos y documentación de la Sociedad. Paralelamente, coordinaba con la Oficina de Logística de la Cancillería, para que constaten de todos los muebles deteriorados de la oficina, a fin que sean reemplazados progresivamente. Así, se cambiaron las sillas, algunas ruedas, las chapas de las puertas y escritorios, se hizo la independización eléctrica para los tres teléfonos IP asignados a la Sociedad, el mantenimiento de las puertas interiores, el cambio de muebles, de escritorios, la confección de llaves para los armarios, la adquisición de ventiladores, tachos metálicos, y otros.

El Presidente me ordenó trabajar el índice temático de la *Revista Peruana de Derecho Internacional*, el cual terminé y fue publicado en la edición N° 141 de la Revista. Asimismo, me encargó realizar el inventario y orden de la biblioteca de la Sociedad, lo cual culminé a su entera satisfacción. Ahora, se tienen registrados todos los textos de la biblioteca, además que físicamente están ordenados por secciones de la “A” a la “L”, lo que facilita su búsqueda material. Este inventario está pendiente de publicación.

Considerando que la Institución está próxima a cumplir los cien años, el Presidente me encargó la elaboración de una relación de todos los miembros en la historia de la Sociedad. Asimismo, me encargó realizar la historia misma de la Sociedad. Estas tareas, las tengo avanzadas en un 70%.

El Presidente culminó la gestión para contar con una página web institucional, la misma que había iniciado el anterior Presidente, Embajador Gonzalo Fernández Puyó.

Con el Embajador Marchand, nos encargamos de alimentar el portal web, con la información necesaria: el estatuto, los objetivos de la Sociedad, la relación de miembros de la Institución, los curriculum vitae, algunas imágenes, el índice de la Revista (por autores, personas y temas). Pero principalmente, en nuestra página web, publicamos las últimas ediciones de la *Revista Peruana de Derecho Internacional*, donde el usuario puede visualizar su contenido, descargarlo e imprimirlo, pero no puede copiar ni pegar, a fin de evitar plagios a los trabajos de los colaboradores.

Bajo supervisión del Presidente, coordinaba permanentemente con el Ministerio y con una empresa de software, a fin de definir sobre el dominio y hosting de nuestra página web, la misma que quedó con la siguiente dirección: www.spdi.org.pe. Además, la Sociedad cuenta con su nuevo correo electrónico spdi@spdi.org.pe y su red social en Facebook, donde se publican noticias internacionales y se mantienen informados a los usuarios de las actividades de la Sociedad.

También se coordinó con Cancillería para que se publique un enlace de la página web de la Sociedad, en el Portal del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que se pueda difundir adecuadamente los elevados objetivos de la Institución.

En julio de 2011, se solicitó a Secretaría General del Ministerio, su valioso apoyo para scanear 133 revistas de alrededor doscientas páginas cada una. Ello, con el fin que se publiquen en la página web de la Sociedad, las revistas correspondientes del año 1941 al año 2006. Estas revistas ya vienen siendo scaneadas progresivamente de cinco en cinco, por la Oficina de Gestión Documental y Archivo.

Asimismo, en setiembre de 2011, previa coordinación con el Centro de Conservación y Restauración de Documentos de la Cancillería, facilitamos materiales para que nos apoyen en la restauración de revistas y libros que se hallan en mal estado de la biblioteca de la Sociedad. Este apoyo, se viene concretando progresivamente.

A fin de prevenir el deterioro de las revistas y libros de la Sociedad, el Presidente dispuso que la secretaria asignada a esta oficina, se encargue de forrar los textos de la biblioteca. Dicha tarea se viene realizando.

Cabe informar que en junio del año en curso, el Embajador Marchand donó 78 libros a la biblioteca de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, los mismos que se detallan en la presente edición de la Revista.

Por otro lado, el Presidente impulsó el intercambio o canje de revistas con instituciones afines internacionales, remitiéndoles una carta para que en reciprocidad, remitan sus publicaciones.

Asimismo, desde que asumió la Presidencia, el Embajador Marchand ordenó que la *Revista Peruana de Derecho Internacional*, se distribuya a todas las bibliotecas de las facultades de derecho en Lima, sin excepción. Y, siendo publicada la revista en nuestra página web, todo el país y el mundo pueden tener acceso a ésta, en forma digital.

Teniendo ya un orden interno, la Sociedad puede proyectarse hacia afuera. El Embajador Marchand venía planeando la realización de un Seminario, con la perspectiva que la Sociedad empiece a recuperar su esencia vanguardista en el estudio del derecho internacional y la política exterior.

Al mismo tiempo, el Presidente venía trabajando la actualización de un nuevo estatuto para la Sociedad, pues el estatuto vigente en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), data del año 1969.

El Embajador Marchand volcó en provecho de la Sociedad, sus prominentes cualidades: trabajador infatigable, analista crítico y agudo, sabio, elucubrador, anticipador a los problemas, virtuoso en general; y al mismo tiempo, era un hombre sencillo, de perfil bajo, bondadoso, generoso, caballero, paternal y amigo.

El Presidente estuvo muy comprometido con los elevados intereses de la patria y trabajaba los sábados, domingos y feriados, sin discriminar

las altas horas de la noche. Yo tuve el honor de acompañarlo y colaborar con él en varios días de éstos.

Habiendo sido el Embajador Marchand un gran estudioso del derecho del mar y de la delimitación marítima, coincidentemente partió el pasado 1° de agosto, fecha en que se conmemoró el sexagésimo quinto aniversario del Decreto Supremo N° 781, por el cual el Perú extendió su dominio marítimo hasta una distancia de doscientas millas marinas.

Alexander Antialón Conde

* * *

ARTÍCULOS

LAS MALVINAS

*Óscar Maúrtua de Romaña**

A la memoria del Embajador Luis Marchand Stens

1. UBICACIÓN

El archipiélago de las Islas Malvinas constituye una dependencia natural del continente, al que está unido a través de la plataforma del mar continental. El cordón submarino que une ambas orillas tiene una profundidad que no supera los 170 metros. El archipiélago en su conjunto está conformado por cerca de doscientas islas pequeñas, además de las dos grandes islas. Se encuentran a 480 kilómetros de la boca occidental del estrecho de Magallanes. Su estructura geológica es similar a la de Tierra del Fuego, por sus costas, sus turberas y sus abundantes pastos. El terreno es ondulante, quebrado por pequeños valles con cerros pedregosos y pequeños ríos de agua dulce. La importancia estratégica de estas islas radica en su cercanía al paso de los dos océanos, lo que las convierte en un vigía para el control de dicho paso, tema de importancia ante una eventual complicación del control del Canal de Panamá. Por otro lado, el ejercicio de la soberanía sobre dichas islas, aunque forzada, por parte de Gran Bretaña, le permite mantener argumentos para ‘legalizar’ su aspiración soberana sobre gran parte del continente antártico.

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República. Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Desde el punto de vista económico la zona posee grandes yacimientos marinos de petróleo, y una gran riqueza ictiológica y de krill, entre otras.

2. ANTECEDENTES

Las Malvinas fueron descubiertas en 1520 por Esteban Gómez, tripulante de la nave “San Antonio”, uno de los barcos de la expedición de Magallanes. Según la delimitación de tierras de las Bulas Papales, las islas pertenecían a España. Sin embargo, navegantes ingleses, holandeses y franceses llegaron a tales islas en diversas oportunidades. En 1690, el capitán de la marina británica John Strong navegó por el estrecho de San Carlos, que separa las Malvinas, y lo llamó estrecho de Falkland en recuerdo de sir Lucius Cary, segundo vizconde de Falkland. En 1764 hubo una ocupación francesa por parte de Luis de Bougainville, quien fundó el puerto de San Luis en la isla oriental. Los franceses llamaron a las islas Malouines, porque ése era el nombre dado a los nacidos en Saint Maló, el puerto francés de donde procedían. Los españoles obtuvieron el puerto de San Luis tras una serie de protestas y transformaron Malouines en Malvinas. En 1765, una expedición inglesa llegó a las islas y las denominó Falkland Islands. En 1770, las fuerzas de ocupación inglesas fueron desalojadas por España, que reclamó la soberanía de las islas por la vía diplomática. Cuando se creó el Virreinato del Río de La Plata, las Malvinas pasaron a depender de la Gobernación de Buenos Aires. Desde 1774 hasta 1810, España nombró sucesivos Gobernadores para dicho archipiélago.

Colonización

En 1776, cuando se creó el Virreinato del Río de la Plata, las Islas Malvinas se incluyeron en el territorio de la Gobernación de Buenos Aires. Después de 1810, las islas siguieron bajo esa jurisdicción. En 1820, la fragata argentina “La Heroína” fue enviada a Malvinas para tomar posesión definitiva de las islas. En 1825 se produjo un hecho significativo:

Gran Bretaña reconoció la independencia Argentina y no reclamó las islas. En 1828, el gobierno de Buenos Aires otorgó a Luis Vernet, en concesión, el Puerto Soledad para que construyera una colonia. Para ello, llevó a cien gauchos e indios de las pampas, hábiles en la cría de ganado.

Dominio Inglés

En 1829, Vernet fue nombrado Gobernador de Malvinas. Y ese mismo año Gran Bretaña reclamó su derecho de soberanía sobre las islas, adjudicándose su descubrimiento. En 1833 esa nación tomó las Malvinas bajo su dominio, expulsando a las autoridades argentinas. Desde entonces, la Argentina no ha dejado nunca de reclamar su soberanía sobre el indicado archipiélago.

La Guerra

El 2 de abril de 1982, el gobierno militar de la Argentina, a raíz de un conflicto planteado en las islas Georgia del Sur, decidió tomar las Malvinas por la fuerza, iniciando una corta pero sangrienta guerra. Los argentinos ocuparon las islas y desalojaron al Gobernador británico. Se creó una Gobernación militar Argentina y se cambió el nombre de Puerto Stanley, la capital, por el de Puerto Argentino. El gobierno inglés envió enseguida una gran flota hacia el Atlántico Sur para recuperar las Malvinas; los combates terminaron con el triunfo inglés el 10 de junio del mismo año. Las islas volvieron al dominio británico.

Desde entonces, el gobierno de ese país decidió fortalecer su presencia en las islas y fomentar diferentes actividades en ellas. Se incrementó el poderío militar con armamento y un destacamento de soldados que supuestamente supera los 1.500 hombres. Las negociaciones por la soberanía sobre Las Malvinas, apoyadas por diversas Resoluciones de las Naciones Unidas, continúan en el terreno diplomático.

Administración Británica

Las autoridades del gobierno británico han modificado la condición de los habitantes del archipiélago según la perspectiva británica: en 1985 concedieron a los malvinenses una Constitución. De acuerdo con esta reglamentación, las islas son administradas por un Gobernador británico y un Consejo de diez miembros, de los que ocho son elegidos por la población. Los otros dos, el Director y el Secretario Financiero no tienen derecho al voto y forman parte de la Junta Directiva junto con tres Legisladores y el Gobernador, que actúa como Presidente de la misma.

3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES: ARGENTINA Y REINO UNIDO

La guerra de las Islas Malvinas es un conflicto que dejó oficialmente 649 muertos del lado argentino y 255 muertos británicos. La ocupación de las Islas Malvinas por las tropas británicas data de 1833. A partir de 1975 se verifica un claro punto de inflexión en la estrategia diplomática del Reino Unido respecto de las Islas Malvinas y sus recursos naturales. De esta manera, Inglaterra, pasó a incluir en su agenda sobre las Islas Malvinas, tanto la exploración como explotación de los recursos hidrocarbúricos, mineros y pesqueros.

Con este punto se traía de manera indirecta, aparejado el logro de una mayor autarquía de los habitantes de las islas (kelpers) a pesar de que la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas expresa claramente que Argentina y el Reino Unido deben negociar bilateralmente y no introducir modificación alguna mientras las islas Malvinas atraviesan el proceso de disputa por su soberanía. A partir de los años 80, diversos informes científicos internacionales señalaban la importancia petrolífera que poseía la cuenca de las Islas Malvinas, asegurando que la reserva de petróleo de las Islas Malvinas multiplicaba por diez la del Mar del Norte. La guerra de 1982 lanzada por los militares argentinos en pos de evitar la caída del régimen de facto permitió al Reino consolidar otro argumento: el del derecho a la autodeterminación de los isleños.

Sin embargo, esta tesis tampoco tuvo ni tiene demasiado sustento jurídico internacional ya que cabe recordar que, como lo mencionamos anteriormente, la población argentina originaria fue expulsada por Inglaterra en 1833 y suplantada de esta manera por súbditos de la corona. Este razonamiento argentino encontró su más fuerte respaldo jurídico y apoyo de la comunidad internacional en las diversas Resoluciones de las Naciones Unidas (ONU) que sostienen que el principio de la autodeterminación es operativo en todos los territorios coloniales excepto las Malvinas.

La guerra del '82 permitió a Londres aplicar la política de hechos consumados en materia pesquera y petrolera.

En efecto, en 1982, la decisión de la Junta Militar de declararle la guerra al Reino Unido, ha perjudicado seriamente los intereses y las posibilidades argentinas de recuperar diplomáticamente las islas. La opción del uso de la fuerza fue desacertada por varias razones, siendo la principal, por un lado la diferencia de capacidad armamentista entre ambos países; y, de otro la no viabilidad global para un conflicto bélico.

A pesar de este oscuro panorama, algunos analistas de la geopolítica latinoamericana subrayan que en la actualidad, la posibilidad de una negociación entre Gran Bretaña y Argentina se encuentra cada vez más cerca, o bien, si se prefiere, menos lejos, y esto gracias a:

1) Un gran apoyo regional (OEA, CELAC, UNASUR, MERCOSUR) y ALBA para la causa argentina y latinoamericana.

2) Las importantísimas mejoras en las relaciones con los Estados Unidos de Barack Obama y el inteligente pedido de mediación solicitado por la presidenta de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner a la Secretaria de Estado de los EEUU, Hillary Clinton, en su última visita a la Argentina.

3) La aparición de petróleo y la necesidad del gobierno británico de negociar para contar con infraestructura y plataformas marítimas argentinas.

Lo que sí se puede afirmar, es que las oportunidades de recuperar alguna vez las Islas Malvinas o parte de la soberanía, dependerá en gran medida de la capacidad de los sucesivos gobiernos argentinos de poder poner en práctica una política diplomática exterior coherente y sobre todo de largo plazo.

4. CUESTIÓN DE LAS MALVINAS EN NACIONES UNIDAS

Podríamos definir al colonialismo como: “la sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera”. Dentro de este marco general se debe ubicar la cuestión de las Islas Malvinas en el ámbito de las Naciones Unidas.

A partir de 1964 y a iniciativa de la República Argentina, la cuestión Malvinas entra en el debate del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (Comité de los 24).

Luego del Informe favorable de este Comité la cuestión ingresa en el temario de la Asamblea General.

Las Resoluciones de la Asamblea General no son de cumplimiento obligatorio, es decir, son incoercibles.

La postura argentina está respaldada desde la década de 1960 por una sucesión de Resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité de Descolonización de la ONU. Y en el plano internacional por declaraciones de agrupaciones regionales como el Mercado Común del Sur, la Unión de Naciones Suramericanas, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y las Cumbres Iberoamericanas.

La cuestión de las Malvinas está en la agenda del Comité Especial de Descolonización que cada año aprueba una Resolución sobre el asunto. La más reciente fue adoptada el 12 junio de 2012 y reiteró la necesidad de una solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los gobiernos de Argentina y el Reino Unido. El texto resaltó el amplio respaldo internacional a esa negociación y lamentó que

aún no hayan comenzado a aplicarse las Resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión.

Sin embargo, faltaba un fuerte impulso a la larga batalla de los argentinos para poder ejercer su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Comité de Descolonización de la ONU ha emitido 29 Resoluciones convocando a los dos países a emprender un diálogo sobre la soberanía del archipiélago. Además, de 1965 a la fecha, la Asamblea General ha adoptado otras 10 Resoluciones con el mismo llamamiento.

Por su parte, el Reino Unido anunció que los pobladores de las Malvinas, conocidas como Falkland en inglés, realizarán un referendo el próximo año (2013) para decidir a qué país desean pertenecer. Los británicos han insistido en el derecho a la libre autodeterminación de los malvinenses. Existe una gran negativa de Gran Bretaña a cumplir el mandato internacional de negociar, no respetando así las Resoluciones de la ONU.

Resoluciones

Resolución 2065: Salvo los acontecimientos de 1982 donde se cambió la situación del tema, la cuestión Malvinas siempre se debatió en la Asamblea General. Mediante una activa gestión diplomática, Argentina logra su primer triunfo en las Naciones Unidas. Esta resolución aprobada por 94 votos a favor, 14 abstenciones y ningún voto en contra, es la base primera de la cuestión en el ámbito de Naciones Unidas.

Resolución 3160: Se expresa asimismo que las Naciones Unidas están gravemente preocupadas por el hecho de que han transcurrido ocho años (desde la Res. 2065 de 1965) sin que se hayan producido “progresos sustanciales en las negociaciones”. Esta resolución contó con 116 votos a favor, 14 abstenciones y ningún voto en contra. Las dos resoluciones mencionadas hasta aquí para la cuestión Malvinas se encuadran en el período que se ha denominado cooperación entre el Reino Unido y la República Argentina.

Resolución 31/49: La relación bilateral entre los dos países entra en un período crítico por esta cuestión. La resolución contó con 102 votos a favor, 1 en contra y 32 abstenciones.

Resolución 37/9: Luego de la guerra de las Malvinas de 1982 el tema es incluido en el temario de la Asamblea General de ese año y la misma aprueba la Resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982. En esta Resolución como en las anteriores se solicita que “reanuden las negociaciones para encontrar en el más breve plazo una solución pacífica al conflicto de soberanía en el asunto de las Malvinas”. Contrariamente a las anteriores Resoluciones de la Asamblea General, en ésta se agrega que el Secretario General “inicie una; nueva misión de buenos oficios... para ayudar a las partes”. La Resolución 37/9 fue aprobada por 90 países, 12 Votaron en contra y 52 Estados se abstuvieron.

Resolución 38/12: Tal como se había aprobado en el punto 40 de la Resolución 37/9 del 4 de noviembre de 1982, la cuestión Malvinas se incluyó en el orden del día provisional de la XXXVII sesión de la Asamblea General. La parte resolutive no difiere de la aprobada el año anterior: La resolución 38/12 fue aprobada por 87 votos a favor, 9 en contra y 54 abstenciones y 7 ausencias, el 16 de noviembre de 1983. A partir de 1984 las Resoluciones a las que se llegó son todas muy similares entre sí, y básicamente exhortan a las dos partes a la negociación y la solución pacífica del conflicto. Se muestra a continuación un cuadro:

RESOLUCION Y AÑO	Votos a favor	Abstenciones	Votos en contra
Resolución 39/6 - 1984	89	54	9
Resolución 40/21 - 1985	107	41	4
Resolución 41/40 - 1986	116	34	4
Resolución 42/19 - 1987	114	36	5
Resolución 43/25 - 1988	109	37	5

Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU

Las Resoluciones que adopta el Consejo de Seguridad son de cumplimiento obligatorio, se pueden hacer acatar por la fuerza si es necesario. Este se dedica a cuestiones que amenazan la paz y seguridad mundial, poniendo en riesgo vidas humanas. Es por ello que se ocupó del tema de Malvinas durante la guerra de 1982, sancionando dos resoluciones:

Resolución 502 - 02 de abril de 1982

En esta Resolución el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exige la cesación inmediata de las hostilidades, el retiro inmediato de todas las fuerzas argentinas de las islas y exhorta a los gobiernos de la Argentina y Gran Bretaña a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Resolución 505 - 26 de mayo de 1982

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 505; que pide al Secretario General que emprenda una misión renovada de buenos oficios, entablando inmediatamente contactos con las partes para negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego; y exhorta a las partes en conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión.

El Comité Especial de Descolonización o Comité Especial de los 24 de las Naciones Unidas es un organismo creado en 1961 y encargado de monitorizar e impulsar el proceso de descolonización de los territorios no autónomos bajo administración de potencias coloniales, con el fin de poner fin al colonialismo. El Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas considera anualmente la Cuestión de las Islas Malvinas. En su encuentro del 25 de junio de 2010 emitió una declaración expresando: “Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía entre los

Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Irlanda”.

Este organismo especial de Naciones Unidas, integrado por 24 países, viene instando regularmente desde 1965 a ambas partes a entablar negociaciones por la disputa del archipiélago en el Atlántico Sur, aunque Gran Bretaña siempre ha desoído esas Resoluciones no vinculantes.

El 14 de junio, 2012, el Comité de Descolonización de Naciones Unidas aprobó una Resolución que pide a los gobiernos de Argentina y el Reino Unido reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland).

El texto, patrocinado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela fue aprobado por consenso, ante la presencia de la presidenta de Argentina, Cristina Fernández.

Al presentar el proyecto de Resolución, el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile, Fernando Smith, sostuvo que la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) concita una especial solidaridad entre los países de la región.

“Para las naciones de América Latina y el Caribe es importante que la cuestión de las Islas Malvinas se resuelva de manera definitiva y así ha quedado demostrado en los diferentes foros que convocan a nuestros países. En todas esas oportunidades se han emitido Comunicados Conjuntos que recuerdan y reiteran el respaldo a los legítimos derechos argentinos en la disputa relativa a la cuestión de las Islas Malvinas”, destacó.

El diplomático chileno recordó que su país, como presidente pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), ha solicitado al Secretario General de la ONU la renovación de la misión de buenos oficios que le fue encomendada por la Asamblea General para la solución de esta disputa.

5. LA CUESTIÓN DE LAS MALVINAS EN LA OEA

Argentina viene recibiendo nuevos apoyos en su postura de denunciar a Gran Bretaña por la militarización de Malvinas ante la OEA. La Asamblea General de la OEA reiteró, por medio de un comunicado, la vigencia de la Resolución adoptada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide “a los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía”.

El 5 de junio de 2012, la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó por consenso una declaración sobre la cuestión Malvinas, en la que se llamó, una vez más, al Reino Unido y Argentina a “reanudar cuanto antes las negociaciones sobre la disputa de soberanía”.

El objetivo es “encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia”, indica el documento que fue suscripto en la 42 Asamblea General de la OEA que se desarrolló en la ciudad de Tiquipaya, Bolivia.

Con todo, aunque Estados Unidos consideró el conflicto por las islas como un asunto bilateral entre Londres y Buenos Aires, junto a la delegación de Canadá dejó en claro su alianza tajante con los británicos en la cuestión Malvinas. Además el canciller argentino cuestionó el impacto que posee la normativa británica que excluye a los ciudadanos argentinos de habitar en las Islas y según un comunicado distribuido por su oficina de prensa, advirtió sobre la “actitud agresiva” del Reino Unido a través de la militarización del área que incluye el envío de un submarino nuclear; lo cual está terminantemente prohibido por el Tratado de Tlatelolco que creó la OPANAL (Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe), declarándose a nuestra región libre de armamento nuclear. Además, el canciller argentino Timerman destacó desde Bolivia “la permanente disposición del gobierno y pueblo argentinos a entablar negociaciones con el Reino Unido”. Al mismo tiempo subrayó las “consistentes demostraciones del gobierno y lo contrastó con la actitud del Reino Unido que ignora los llamados de la OEA a reanudar negociaciones, así como ha ignorado las resoluciones de

las Naciones Unidas en el mismo sentido”. Cabe destacar que en esta reunión Timerman logró que el tema de Malvinas fuera colocado en el documento final, la cual durante la pasada Cumbre de las Américas no había podido incluir el respaldo colombiano en este asunto.

6. POSTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL CONFLICTO

La Secretaria de Estado norteamericana Hillary Rodham Clinton se entrevistó el 1 de marzo del 2012 con la Presidenta argentina Cristina Fernández, a quien le ofreció su colaboración para resolver la disputa entre Argentina y Gran Bretaña por la soberanía de las Islas Malvinas. “Lo que queremos hacer es facilitar el diálogo entre ellos”, enfatizó Clinton.

Clinton dijo en Montevideo que ambos países deben llegar a un acuerdo sobre la soberanía de las Islas Malvinas, llamadas Falkland por Gran Bretaña, que están bajo administración británica y por la cual ambos países libraron una guerra breve en 1982. Argentina las reclama desde hace 167 años.

“No estamos interesados ni tenemos una participación real en determinar lo que ellos decidan entre ambos. Sin embargo, queremos que dialoguen y queremos que resuelvan los temas pendientes”, afirmó la Secretaria de Estado.

7. FERNANDO BELAUNDE TERRY

La guerra de las Malvinas iniciada con la ocupación por las fuerzas militares y objeto de una respuesta militar demoledora del Reino Unido, pudo haber tenido otro desenlace de haber sido acogida la propuesta de un Acuerdo de Paz del ex presidente Fernando Belaunde Terry (†), que contemplaba el retiro de las tropas de ambos bandos y la inmediata presencia en las isla de países neutrales hasta llegar a una solución en el marco de negociaciones a cargo de las Naciones Unidas.

Las negociaciones de Belaunde para llevar a los dos contrincantes a una mesa de negociaciones fueron iniciadas el 20 de abril, a solo 18 días de haberse producido la ocupación de las islas Malvinas por tropas argentinas; y tenía muchas posibilidades de concretarse porque el Reino Unido lo aceptó el primero de mayo a regañadientes, mientras que al día siguiente, el presidente de la Junta Militar Argentina, Leopoldo Galtieri, lo rechazó al pretextar que tenía que consultarlo con su “senado”, en alusión al pleno de los integrantes de la junta de gobierno.

La propuesta de Belaunde planteaba los siguientes puntos: 1) el retiro de tropas británicas y argentinas de las islas, 2) la ocupación de las islas por soldados de cuatro países neutrales, dos escogidos por Buenos Aires y los otros dos por Londres, 3) Tener en cuenta los deseos de los habitantes de las islas y 4) que las tropas permanezcan hasta hallar una solución definitiva en negociaciones que debían realizarse en el marco de las NNUU.

De haberse allanado Argentina a la propuesta peruana, luego de la aceptación del gobierno peruano, el país rioplatense hubiera estado más cerca que nunca de hacerse de la posesión de las islas, porque en las NNUU hay una fuerte preeminencia de las fuerzas promotores de la descolonización que han conseguido aprobar Resoluciones para poner fin a toda forma de colonialismo.

Era apreciable que si no se producía una mediación efectiva, como la que exhibía la propuesta de Belaunde, el conflicto iba a ingresar a una escalada bélica indetenible como efectivamente ocurrió, pues el mismo día de la decisión de Galtieri de no aceptar el acuerdo de paz, Inglaterra respondió con todo su poder de fuego.

El submarino atómico inglés “Conqueror”, en un gesto repudiado por todo el mundo, hundió el crucero argentino “Belgrano”, que se encontraba fuera del área de exclusión impuesto por Inglaterra, con el doloroso saldo de 323 marinos muertos.

Papel clave de Belaunde

Belaunde no se dio por vencido, y cuando los rumores del hundimiento del “Belgrano” inundaban las salas de prensa de las agencias de noticias, volvió a comunicarse con Galtieri y éste le confirmó la desgracia naval y le expresó que no había margen para conversaciones de paz.

El protagonismo de Belaunde no terminaría allí. Al día siguiente, Galtieri envió a Lima una Alta Comisión integrada por el general Héctor Iglesias, contralmirante Roberto Nolla y el embajador argentino en el Perú, Luis Sánchez Moreno, para pedir ayuda militar. Los argentinos pidieron de todo, aviones de guerra, buques, tanques, misiles, etc.

Pero Belaunde, con los pies bien puestos en la tierra, les dio lo más demoledor: 10 aviones “Mirage”, pertenecientes a una flota de 26 que adquirió en su primer gobierno (1963-1968), con sus correspondientes dotaciones de misiles “Exocet”, otros misiles aire-mar, aire-tierra y aire-aire, y bombas de toda clase, los que fueron despachados en las 48 horas siguientes. La solidaridad peruana con Argentina fue un secreto de estado por muchos años y ha sido desclasificado parcialmente en fecha reciente.

A pesar del mayor poder de fuego inglés, Argentina sorprendió a sus rivales con audaces y espectaculares golpes que dejaron fuera de combate o averiados a un total de 45 aeronaves, entre aviones y helicópteros y 31 embarcaciones, entre destructores, fragatas y transportes y 1,029 bajas, aunque reconoce extraoficialmente solo 255.

Inglaterra, sin conmoverse por estos golpes, planificaron una ofensiva terrestre de proporciones decisivas para desalojar a Argentina de las islas, en el entendido de que quien controle las islas ganaba la contienda.

Mientras las dos partes apuraban las acciones bélicas, un proyecto de cese al fuego elevado por varios países latinoamericanos en la Asamblea

General de las Naciones Unidas, fue vetado por Inglaterra y su aliado, los EEUU.

Por su parte, el Papa Juan Pablo II visitó a la Argentina para presidir reuniones de oraciones por la paz e hizo llamados a los dos países a concertar un acuerdo del cese de las acciones. Los aludidos no se hicieron eco de su pedido.

8. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA GEOESTRATÉGICA DEL ATLÁNTICO SUR?

En marzo del 2012, el bloque regional UNASUR se pronuncia acerca de las Malvinas, instando al Reino Unido a iniciar una mesa de diálogo con Argentina por el tema de las Islas Malvinas y prohíbe la entrada de toda embarcación llevando la bandera “ilegal” de las Islas Malvinas. Un paso muy importante en la consolidación regional del continente suramericano y la defensa de su soberanía, lo mismo que sus recursos naturales.

En ese sentido, es importante subrayar que, al estar en juego, tanto la militarización del Atlántico Sur como la soberanía de recursos naturales argentinos y por lo tanto suramericanos (como lo es la presencia del petróleo en las costas de las Islas Malvinas), se ve implicado de facto, el bloque regional suramericano de vocación solidaria que es UNASUR.

El eje en materia de defensa constituye sin dudas uno de los principales pilares del bloque regional UNASUR. Esto teniendo en cuenta que el continente suramericano posee una gigantesca acumulación de recursos naturales: energía, petróleo, cobre, gas, carbón, tres grandes cuencas hídricas, un gran pulmón vegetal, la mayor biodiversidad del mundo y un 27 por ciento del agua dulce del planeta.

Por lo tanto, la base militar británica incrustada en las Islas Malvinas representa, para numerosos geopolíticos latinoamericanos, ni más ni menos que una base de la OTAN (La Unión del Atlántico Norte) en el

Atlántico Sur, es decir un enclave castrense en un espacio geoestratégico clave para el continente suramericano en los próximos 100 años.

El espacio marítimo del Atlántico Sur es considerado por numerosos geopolíticos como una de las mayores fuentes de recursos económicos del mundo, tanto por sus aspectos alimenticios como minerales, y en ese sentido cabe subrayar que el Atlántico Sur no ha sido aún debidamente explotado, de ahí su importancia, teniendo en cuenta las crisis alimenticias y de recursos naturales que se advienen en un futuro no muy lejano. Efectivamente, ante el grave problema alimentario mundial, los países sud atlánticos cobran una importancia cada vez más creciente por ser productores y proveedores de elementos fundamentales como carne, cereales, oleaginosas, cultivos tropicales y los productos del mar, lo mismo lo que respecta las reservas de agua dulce y otros recursos naturales. Finalmente cabe mencionar el aspecto geoestratégico del Atlántico Sur ya que adquiere también gran importancia en el tráfico marítimo entre el Océano Pacífico y el Océano Atlántico.

9. RAZONES DE UNA ESCALADA DIPLOMÁTICA DEL CONFLICTO

En efecto, el reciente envío de un buque militar y un submarino nuclear por parte del gobierno de Gran Bretaña dentro del marco mediático y geopolítico actual referente a las Islas Malvinas, ha propiciado por parte del gobierno argentino la denuncia ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) (en donde Gran Bretaña dispone con poder de veto, pero en donde cuenta con el apoyo de los Estados Unidos) por la militarización del Atlántico Sur, con las consecuencias nacionales y regionales que esto implica. Además, al estar en juego la presencia de petróleo en las plataformas malvinenses, la intervención del bloque regional UNASUR de vocación integracionista y solidaria para la actuación en defensa de la soberanía de los recursos naturales sudamericanos se hace más que evidente. Cabe recordar que la presencia del bloque regional UNASUR en el tema de las Malvinas implica, de

facto, la presencia del Brasil de Dilma Rouseff y la Venezuela de Hugo Chávez. Lo expresado anteriormente, sumado a la crisis europea y que afecta financieramente al gobierno conservador del primer ministro David Cameron, hacen que el pedido de la Argentina para acceder a una mesa de diálogo, difícilmente pueda ser negado por Gran Bretaña en un mediano plazo. Finalmente, en un horizonte aún más lejano, si bien resulta casi imposible que el Reino Unido pierda el territorio malvinense puede que probablemente conceda parte de su soberanía y de sus recursos naturales.

Si el objetivo por parte del gobierno argentino de Cristina Fernández de Kirchner respecto al tema de las Islas Malvinas, era en una primera etapa volver a poner la cuestión de la soberanía en los medios nacionales e internacionales, dicho propósito ha sido sin duda logrado: las islas del archipiélago sur disputadas entre Argentina e Inglaterra vuelven a ser noticia después de varias décadas.

La principal razón de la escalada diplomática y mediática parece haber sido en una primera etapa, los sucesivos apoyos de los bloques regionales latinoamericanos CELAC, UNASUR, MERCOSUR y recientemente (febrero 2012) el bloque regional ALBA al reclamo de la Argentina para entablar una mesa de diálogo respecto al conflicto de la soberanía de las Islas Malvinas. Cabe destacar la medida que más impacto comunicacional ha tenido que la implementada por los países miembros del Mercosur, que consiste en prohibir a los buques o embarcaciones con bandera de las Islas Malvinas el ingreso a puertos de dichos países. En una segunda etapa, se debe relieves el apoyo por parte de los Estados Unidos y por ende del gobierno del presidente Barack Obama y su Secretaria de Estado Hillary Clinton, exhortando a que el conflicto por la soberanía de las Islas Malvinas se resuelva mediante un diálogo bilateral entre Argentina y Gran Bretaña.

10. PROBABLES VÍAS DE SOLUCIÓN

Como se ha visto a lo largo del presente documento, en la práctica y desde la doctrina, el Reino Unido se viene mostrando renuente a aceptar

Resoluciones de las Naciones Unidas. No obstante, también se han planteado diversas soluciones que podrían aplicarse al caso de las Islas Malvinas. Estos métodos de solución se encuentran incluidos en la carta de Naciones Unidas, en el capítulo referente al arreglo pacífico de controversias. En efecto, la primera parte del artículo 33 de la misma establece: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle una solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección...”.

A treinta años de la guerra de 1982, Argentina ha logrado consolidar su posición ante este caso y si Gran Bretaña a lo largo de su historia ha sabido negociar soluciones creativas a conflictos de similar envergadura es de esperarse que no habrá de transcurrir mucho más tiempo sin que se obtenga que ambas partes superen esta controversia para bien de la paz mundial.

* * *

IRÁN INTENTA SER NUCLEAR

*Luis Delgado-Aparicio Porta**

Desde la llegada a Terán del Ayatolah Rullah Jhomeini (1/2/1979), instala junto con los Mullah's (clérigos), una teocracia que ha hecho retroceder cinco siglos a fuego y rigor religioso a un pueblo ilustrado llamado “la Europa del Oriente”, tal como lo describe Elaine Sciolino en su libro *Los Espejos Persas*. El “Trono del Flamenco”, Persia, hoy Irán, de origen indo-irania, fue una civilización con tolerancia religiosa, creó el sistema de pesos y medidas e innovó el comercio, aparte de una serie de adelantos matemáticos y científicos reconocidos en el planeta.

Todo se debe al reiterado engaño y feroz manipulación contumaz de sus autoridades contra su población y la comunidad internacional, al sostener que su afán atómico es civil, cuando está demostrado que es todo lo contrario. Es obvio que no hay país en el orbe que busque acceder a la energía nuclear para fines domésticos y medicinales pasándose diez años en obtener autorización respectiva de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA - sus siglas en inglés), sin aún conseguirla. Debido a ello han sido severamente sancionado en Naciones Unidas (NNUU) al violar flagrantemente el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) del que son signatarios desde 1968, ratificándolo en 1971.

* Ex Congresista de la República. Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Luego de renunciar a la monarquía y la abandonar Terán, el Sha de Persia, Mohamed Reza Palhevi (11/2/1979), el orden diario y la grandiosidad vigente se derrumba, haciendo los revolucionarios cera y pabulo de un país legendario, avanzado y culto. Convierten la monarquía en una teocracia (la única en el mundo), donde el líder habla con Dios e invocan el regreso del redentor, el Mahdi. Para la rama Chií de los Septimanos o Ismailíes, predominante en Irán, ello se remonta a la muerte en el 765 (DC), del sexto imán chiíta. Dicho imán, Ya'far as-Sadiq casado con Hamidah, había nombrado sucesor a su primogénito Ismael, pero este murió antes que su padre. Parte de la comunidad chií forma la rama de los imaníes, decidiendo que le sucediera su otro hijo, Musa al-Kazim, como séptimo imán, el Mahdi, quien los redimiría.

El grupo no admitió la muerte de este por envenenamiento, extendiendo la creencia de que se había ocultado en un pozo y que retornaría al final de los tiempos cuando el caos se produjera, volviendo para ser su líder. Este período o etapa en los iraníes es entendida como la época de la venida del Mahdi, ergo, su regreso. Desde 1980 se interpreta que uno de los signos que habrían de preceder a su inmediata vuelta, según los hadices (dictados e interpretaciones del profeta Mahoma), sería la caótica situación mundial, la invasión y presencia de tropas occidentales (los infieles “Kafir”), en la península arábiga, sumados al sionismo.

Así, su emprendida guerra santa, la Jihad, es la excusa para atacar a sus enemigos. La “Fatua”, un decreto dictada por el Ayatolá Jomeini en 1980, es un deber religioso que manda combatir al infiel (“Kafir”), aparte de pelearse con algunos de sus vecinos árabes y maltratar con sus belicosos manifiestos a quienes no estén de acuerdo con ellos. “Está generando una inestabilidad regional entre los Chiítas (20%), en Irán, frente al Sunismo (80%) del mundo árabe. Ha producido el exilio de cinco millones de ciudadanos iraníes y el alejamiento de sus cerebros (según el Banco Mundial); auspician acciones terroristas en varios países, siendo una nación secuestrada por sus clérigos que aseguran haber descubierto la verdad y obligados a difundirla por el mundo al ser un principio religioso”, según *La noche persa* de Amir Taheri.

Cuando el 1° de febrero de 1979 llegó desde París a Irán el Ayatolá (título jerárquico en el clero Chiíta) Rullah Jhomeini, con 47 seguidores y 141 periodistas en un vuelo contratado de Air France, lanzó su grito de batalla: “muerte a USA, el gran Satán”, una consigna vertebral de proporciones épicas. Desde ese momento el hilo conductor muestra una ciega y obligatoria alabanza religiosa, estando su prédica incardinada con la política de sus clérigos (Ulemas) bajo un gobierno teocrático. El Islam proclama la sumisión a su mandato, donde el sagrado Corán que ellos interpretan a su manera, es la palabra eterna e increada de Dios y los contrarios, sus enemigos, a quien deben combatir a sangre y fuego.

En Irán actualmente rige la Sharia (Ley Religiosa), bajo un Consejo de Guardianes elegidos por el Ayatolá Jhamenei y que siguen fielmente sus dictados, encargados de conducir a la población y condenar a infieles y apóstatas (Kaffir). Obligados a respaldar el proyecto atómico, es un conflicto entre el bien, ellos y el mal, los demás. En Irán, –chiítas–, enseñan a combatir a sus enemigos y sostienen, con odio inextinguible, que “Israel debe desaparecer del mapa”, violando con alevosía el Estatuto de Paz de NNUU. Ese ilegal marco cognitivo religioso es la Jihad (guerra santa), punitiva amenaza criminal esgrimida desde 1979.

Estas manifestaciones aparecen en organizaciones que representan la réplica radical extrema, llamadas en la actualidad “Voces del Terror” a sus escritos, manifiestos y manuales que inspiran la guerra santa (Jihad). Son conocidos como fundamentalistas al hacer hincapié en la lectura literal de sus textos que interpretan el sagrado Corán y la afirmación que únicamente ella ofrece la auténtica expresión de la experiencia islámica. Hasta los setentas el volcán estuvo en remisión, erupcionando con el Ayatolá Jhomeini, quien para David Landes, “es la quinta esencia testosterónica de la autoridad” y según el historiador y profesor marxista de Oxford Eric Hosbawm, “la peor sumisión a Dios”.

Es Irán quien protege al movimiento terrorista Hezbollah, aparecido en Irak en 1983, “entrenando y aportando dinero a los terroristas de Al Qaeda”, según Kenneth Timmerman en su documentado libro *Cuenta hacia abajo*. A ello se suma el martirologio con las “bombas suicidas”,

atentados diseñados para matar, llamar la atención mundial y causar terror. Esto requiere años de preparación para llegar, como señala el sagrado *Corán a la Prosternación*: “tener los jardines del Refugio como morada por lo que hayan hecho” [Azura XXXII, 19] y en *La Prueba*: “su recompensa, junto a su Señor, consistirá en los jardines del Edén. En ellos vivirán, eternamente y tendrán esposas puras” [Azura II, 23/25]. Su actual red de penetración llega hasta el límite triangular de Brasil, Paraguay y Argentina (Corsi, IBID) siendo hoy encausados (10/11/06) por el Juez Federal Argentino, Rodolfo Canicoba Coral, por el atentado contra la Mutual Judía en Buenos Aires (julio de 1994), asesinando a 84 personas. Por supuesto, las autoridades iraníes no conceden las extradiciones solicitadas de los culpables.

Otra facción protegida es Hamas, un acrónimo de “Harakat Al-Muqawama Al-Islamia”, donde desde el 8 de diciembre de 1987, su fin es destruir Israel. Es financiado por los Majles -e Shoura-ye, el Parlamento Iraní, “asignándoles desde 1995 la cantidad de 55 millones de dólares anuales” siendo la especialidad de estos criminales los coches bomba”. Esto lo confirmó Mortimer Zuckerman, en *USA Today* y en *World Report* sosteniendo que: “Irán es la madre del terrorismo islámico. Desde Terán se proveen de fondos y armas a Hizbollah, Hamas y la Jihad Islámica, convertidos en la red mundial del terror”. Ambos son como las mafias rivales (Camorra versus N’Drangheta), cuando persiguen un objetivo se unen pese a sus diferencias religiosas, pero en la “Jihad Islámica”, trabajan en pareja como “fedayines” (guerreros).

Bombardearon en Beirut la Embajada de USA en 1983 muriendo 243 personas y el 18 de enero de 1984 la Jihad Islámica asesinó al Rector de la Universidad local Malcom Kerr. Intolerante, el Ayatollah Jomeini emitió la “fatua”, una orden religiosa el 4 de febrero de 1989, ordenando matar al novelista Salman Rusdhie, por publicar *Los Versos Satánicos*. El 14 de junio de 1996 dinamitaron las Torres de Khober en Arabia Saudí, “siguiendo las Embajadas de USA en Kenia (operación Kaaba) y en Tanzania (código “al-Aqsa”)” entre otras. El 2 de noviembre de 2004, un grupo de fundamentalistas asesinó en Ámsterdam al director de cine

holandés, Theo van Gogh, por fotografiar a mujeres tatuadas con versos del *Corán* e igualmente al fundador del partido que llevaba sus iniciales y Primer Ministro, Wilhemus Simon Pier Foortuijn, al oponerse a la inmigración islámica.

Hoy el presidente de Irán, Mahamoud Ahmadinejad, ferviente seguidor de Jhomeini y envenenado de fanatismo, dijo luego de ser elegido presidente el 26 de octubre de 2005 que: “el régimen que ocupa al-Qods [Jerusalem] debe ser borrado del mapa” y “muerte al gran Satán (USA) y al pequeño (Israel)”, un hecho inaceptable en el planeta. La ONU no ha dicho una palabra, aún cuando su Estatuto manda en el artículo 1° que: “tomará medidas eficaces para asegurar la paz mundial”; en el 39° “el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza al quebrantamiento de la paz o agresión” y el 40°: “podrá instar a que se tomen medidas provisionales que juzgue aconsejables” (SIC).

En esta quimera y ensueño de Irán, engullen su pasado, un hecho que lastra su futuro, atizado por su espectro religioso que los atormenta. Instaure Jhomeini (1902-1989), la única teocracia en el mundo, basada en el Corán, donde no hay más Dios que Alá y Mahoma su profeta. Hoy la autoridad religiosa, política, judicial y militar en Irán es el Ayatolá Sayed Ali Jhamenei, escogido por Jhomeini antes de morir para sucederlo, un mesiánico predestinado al consultar, como él afirma, sus decisiones diarias con Dios en una feroz vorágine de venganza contra el infiel. Convencidos de sus reminiscencias mitológicas, los clérigos, gangrenadas sus convicciones por el paso de tiempo, pregonan su mala fe en descomunal furia contra occidente. Enseñan, –tal como en Pakistán, en las “Madrasas” (colegios de estudio teológico)–, que el día se acerca para poder vengarse del poder trasnacional. Ora, muchos extranjeros (algunos países no alineados), unos por política antiyanqui y otros por conveniencia, padecen del síndrome de Hamlet y no se deciden, aun cuando las evidencias de su equivocado proceder son obvias, demostradas con las contundentes Resoluciones de NNUU.

Demostraron su soberbia y animosidad en la guerra con Irak, (1980/1988), donde Irán tuvo que someterse a la Resolución del Consejo de

Seguridad, claudicando ante el tirano Sadam Hussein. Muestra de los horrores cometidos por los iraníes fue que los niños eran arrastrados engañosamente a cruzar la frontera con una simbólica llave de plástico (hecha en Hong Kong), entregada ceremoniosamente como pasaporte para que ellos puedan entrar al paraíso (según el sagrado *Corán*), pisando las minas sembradas y así permitir que avance el ejército iraní.

Sus avenidas tienen hoy carteles anunciando la aniquilación del pequeño Satán (Israel) y el gran Satán (Estados Unidos de América), desfilando en sus permanentes actividades ciudadana con sus misiles Shahab-3 y Scud, para utilizarlos, como afirman, contra “esos hongos que prosperan en las grietas de la humanidad”. El 23 de setiembre de 2012, conmemorando un aniversario, mostraron sus últimos adelantos en misiles, los “Seyil”; “Gadr”; “Zeizal”, con alcance de 2,300 kilómetros. El jefe de las Fuerzas Armadas, General Hasan Firuzabadi dijo: “no nos sentimos amenazados ni por los sionistas ni los yanquis”, según la Agencia FARS. Mientras la Agencia Estudiantil ISNA informó que el Comandante del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Mohamed Ali Yafari dijo: “la animosidad de Israel con Irán acabará en un conflicto bélico (dicho tajantemente por primera vez). Asumiendo visiones apocalípticas, Mahmoud Ahmadinejad, achaparrado, iracundo y agresivo, rige su presidencia en una pugna siniestra contra occidente, dispuesto a enfrentarlos, como lo declara abiertamente en nombre del Islam y así limpiar al mundo de la escoria occidental, advertencia que Samuel Huntington llamó *El Choque de Civilizaciones*.

Mahmoud Ahmadinejad, ocupó diversos puestos en la guardia pretoriana vigente (varios testigos afirman que formó parte del secuestro de la embajada de EEUU en Terán - 1979), para luego ser elegido alcalde de Terán y posteriormente ganar el 2005 la presidencia de la república, cambiando diametralmente toda la política nuclear de sus antecesores. Desde su polémica reelección el pasado 12 de junio de 2009, debido al irregular conteo de votos, es decir, la trampa en el proceso electoral, la violencia campea en el país. Se suma a ello el promover el terrorismo en sus diversas facciones y advierten, con el mayor descaro, tal como lo

dijera el Gran Ayatolá Jhomeini, que Israel debe ser borrado de la faz de la tierra, negando por supuesto el Holocausto. El mayor cuestionamiento hoy es que los fundamentalistas teocráticos tienen un ilícito programa atómico, un Estado fuera de la Ley.

Desde el 2009, las manifestaciones de respaldo a quien obtuvo el segundo lugar, Mir-Hossein Mousavi, son expresivas del descontento y la represión del “basijs”, su policía política, que arremete a diario contra el pueblo. Los muertos, producto de irreconciliables desavenencias suman centenares de personas anualmente, y, el video de Neda Agha-Soltan, paseando con su padre el 20 de junio de 2009 por las calles de Terán y ametrallada en el cuello, fue retirado del Internet por sus dantescas escenas vomitando sangre (aún circula uno brevísimo), un pésimo signo de los tiempos. En junio del 2013 hay elecciones y dado que Ahmadineyad no puede presentarse por razones constitucionales, buscarán otro conservador que siga la línea actual y obedezca los dictados de la cúpula. Un detalle que muestra la gran disconformidad fue el ataque al multitudinario entierro del crítico del gobierno, el Ayatolá Hussein Ali Montaseri, situación que los ha puesto contra la pared en imparable ola de disconformidad con la política, de consecuencias imprevisibles.

Son el único país que ejecuta mujeres, unas torturadas y otras apedreadas al ser infieles a sus maridos; muchas sufren la ablación genital, ergo, prohibidas de tener placer. Esta extrema rigidez se aplica de acuerdo con el Código Penal (artículos 102/104) que tipifica “el apedreamiento y el salvaje proceso de ajusticiamiento”, un hecho jurídicamente insostenible. En www.amnesty.org del 2006 se informa que en el año anterior hubieron 94 ahorcados, 18 de ellos menores, con una cifra mayor estimada, siendo común la flagelación y la tortura, además de rutinaria la persecución política y social a los opositores. La discriminación contra ellas es observada por el turista, que al llegar a Mehrabad, el aeropuerto de Terán, las mujeres mayores de siete años deben cumplir con la regla del “HEJAB”; una ropa modesta y un pañuelo que les cubra completamente el cabello. En el tránsito hacia el Hotel advierten que la pareja no esté junta ni se toque; en las playas del Mar Caspio se bañan vestidos y separados para no verse mojados.

Los paramilitares, “Basij”, reprimen y tienen escuadrones de la muerte, “la sangre de Ala” (Thar Allah), según la exilada Shirin Ebadi, Premio Nobel de la Paz (2003). Ella documenta 400 asesinatos, siendo los ejecutores reclamados en la justicia alemana y argentina (atentado contra la Mutual Judía) por crímenes terroristas. El pasado 20 de setiembre de 2012 (www.ABC.es), ella denunció que en 36 universidades les han prohibido el acceso a las mujeres, imposibilitadas de estudiar 70 disciplinas, exclusivamente a pedido de los clérigos. Además, desde 1980, los varones integran la Guardia Revolucionaria (“Sepah-e-Pasdarán”), son “Centro Cero” del terrorismo, vinculados con Hamas, Hezbulah, Al Fatah y Hermanos Musulmanes. Atacaron instalaciones norteamericanas en África y el Medio Oriente, apoyando financieramente a países con quien nunca tuvieron relación. No sólo es el caso de Venezuela, Cuba y Nicaragua, sino en Bolivia (Cochabamba), les instalan una televisora que difunde su punto de vista, igual que TELESUR desde Caracas.

Esta visión apocalíptica señala, además, la importancia que los mártires tienen un sitio ganado en el paraíso, existiendo en Terán un museo al respecto. Son jóvenes enfundados con explosivos causando la muerte de inocentes con el objetivo de buscar la zozobra mundial, vengarse del oponente y preparar el camino señalado por Dios. (*Mi cuerpo es un arma* de Joyce M. Davis). Su discurso providencialista enseña que occidente es la causa de todos sus males, corruptos e infieles de vida disoluta a quienes hay que combatir a fin que un día el Islam predomine.

Siendo pasibles de medidas para evitar que su desmedido cometido nuclear crezca, Irán ha decidido estrechar sus lazos comerciales y de amistad últimamente con Castro, Chávez, Morales, Correa y Ortega, defendiendo sus proyectos nucleares mientras el mundo desarrollado en NNUU condena sus ilegales prácticas. Ante ello nos preguntarnos: ¿a qué se debe esta súbita asociación cuando nunca antes se interesaron en Latinoamérica? Ellos persiguen penetrar en países del Movimiento No Alineado, crear la zozobra y llamar, obviamente, la atención.

Ahora han decidido apoyar a Siria, cuyo presidente Bashar Al Asad heredó la presidencia de su padre Hafez Al Asad el 17 de julio de 2000.

En NNUU la embajadora de EEUU, señora Susan Rice calificó de “papel nefasto” la posición de Irán, no solamente en Siria sino en toda la Región. Sostiene la embajadora de EEUU que “el movimiento libanés Hizbulá y Damasco forman un eje de resistencia que puede traer lamentables consecuencias a la Región por un efecto de contaminación, se multiplican las defecciones de los altos mandos de gobierno, mientras la presión social crece igual que su aislamiento político” (SIC). Curiosamente, un pequeño grupo de países comandados por los que forman el ALBA y otros africanos, deciden cerrar filas a favor de Siria, en especial cuando el régimen se tambalea y está a punto de caer.

La cúpula iraní, sumidos en el atraso por creencias sobrenaturales, sumada a su ideología cargada de odio, es una grave amenaza al planeta, arquetipo de un irracional rechazo a sus vecinos países árabes, además, contrarios al grupo de países que conforman el 5+1, (China, Rusia, Inglaterra, Francia, EEUU más Alemania), avocados en hacerlos entrar en razón y encontrar una solución. Han sido sancionados en el Consejo de Seguridad de NNUU por violaciones al TNP –previos dictámenes de la AIEA con sede en Viena, Austria, luego de años de inspecciones–, dictándose diversas Resoluciones hoy en plena vigencia en materia militar, armamentista, financiera, comercial y aduanera, embargos que sufre injustamente la inerte población iraní, sumada a la inestabilidad social interna, la inflación y el descontento generalizado, ignorada por sus retrógrados gobernantes. Si a ello le sumamos un Islam radical que no acepta práctica religiosa diferente a ellos, el mundo está al borde de un evidente caos. Desde el año 2003, la AIEA, dirigida en ese entonces por Mohamed El Baradei, Premio Nobel de la Paz (2005), advirtió de diversas instalaciones atómicas que violan el TNP. Con la comprobación de sus plantas, detectado el uranio no declarado, la visita de expertos y las votaciones de los delegados en Viena, sus conclusiones se derivaron al Consejo de Seguridad de NNUU para pronunciarse en última instancia.

Las mismas advierten de su ilicitud y condenan su accionar, según las Resoluciones: “1373; 1696; 1737; 1747; 1803; 1835; 1929”, y que ellos se niegan a reconocer sosteniendo que son manejadas por EEUU y

la Comunidad Europea. (El Parlamento Europeo rechazó su accionar atómico en sus Resoluciones RC-B7- 0017/2012 y 2012/2512-RSP). Es ampliamente conocido que en la Universidad Imam Hosein, se entrena a un elevado número de físicos nucleares y otros concurren a la Universidad de Sharif, la más antigua, para luego ser derivados a sus principales centros detectados, bajo la más absoluta privacidad.

Estos sitios son: ARAK (depósito de agua pesada); ARDAKAN: combustible nuclear; BUSHEKR (ruso-iraní para energía nuclear); CHALUS (producir armas nucleares); DARKOVIN (planta nuclear); ISFAHAN: planta de zirconium (Zr-40); LASKAR-ABAD (separación de isótopos); NATANZ: subterránea a 40 metros; PARCHIN: ubicada en campo militar; SAGHAND: mina de uranio; TERÁN: (construir la bomba); YAZD (Centro de Radiación). Los presidentes Obama, Sarkozy y el Primer Ministro Brown, denunciaron en la Asamblea de NNUU (2009), la instalación secreta en la ciudad sagrada de QOM y últimamente FORDOW, planta bajo tierra. Es la permanente violación a rendir cuentas en la IAEA, por lo que han perdido absolutamente toda legitimidad.

Respecto a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de NNUU sobre el desarrollo y comportamiento de sus plantas, resumimos las mismas:

Resolución N° 1373: Los Estados deben prevenir la financiación de grupos terroristas, tipificar como delito la provisión o recaudación de fondos, congelar los activos de personas o grupos, prohibir a sus nacionales proveer de dinero a los mismos, adoptar medidas para la prevención de cualquier acto futuro, etc. (lo que Irán incumple).

Resolución N° 1696: Darle un plazo de treinta días a Irán para desensamblar y suspender sus actividades nucleares; establece que su programa es una amenaza para la paz y seguridad; se refieren a los aspectos militares del proceso; que los países no negocien ni transfieran implementos para sus misiles; si no cumple Irán con estas exigencias se tomarán otras medidas.

Resolución N° 1737: Urge que Irán suspenda todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento de uranio lo que conduce a la producción de combustible para sus plantas nucleares y la construcción de una bomba atómica; prevenir a todos los países no vender ni transferir implementos que coadyuven a ítems que contribuyan al enriquecimiento, procesamiento o actividades relacionadas con agua pesada; prohibir los viajes internacionales de toda persona relacionada con los programas nucleares. Los países deberán congelar sus activos y materiales destinados a las plantas de Natanz y Arak y crear un comité para el seguimiento de estos temas.

Resolución N° 1747: Comprobaron que las 164 maquinas de cascadas para el enriquecimiento en Natanz han seguido funcionando, alimentadas intermitentemente con hexafluoruro de uranio (UF₆); Irán no ha suspendido y sigue enriqueciendo las operaciones para enriquecer uranio, aparte de seguir instalando cascadas, así como continúan con la producción de agua pesada. Además, se prohibió la venta de cualquier tipo de armas a Irán, congelaron las cuentas de sus bancos, solicitando que tanto los países como las Instituciones financieras no les presten dinero; prohibieron la exportación iraní respecto a todo tipo de armamento, solicitando que los países no colaboren con nada relacionado a su programa nuclear y menos la venta de uranio.

Resolución N° 1803: Continuar vigilando el cumplimiento de las anteriores. El introducir sanciones respecto al transporte en aire, mar y tierra, siendo autorizados los Estados a revisar la carga que llega a puertos y aeropuertos, reexaminar, repasar e incautar a los barcos y aviones sospechosos de llevar materiales prohibidos. Se deberá retener cualquier material, bienes, equipo y tecnología que pueda ser utilizado en el programa nuclear iraní. También llamó el Consejo de Seguridad de NNUU a que todos los países ejerzan estricta vigilancia sobre sus actividades financieras, especialmente los Bancos domiciliados en Irán, en particular el Banco Melli y el Banco Saderat.

Resolución N° 1835: Reafirmar el texto y cumplimiento de las anteriores Resoluciones. Tomar nota del doble enfoque de la posición

iraní. Reafirmar su posición para una pronta solución negociada para la cuestión iraní en este marco y celebrar los constantes esfuerzos que se están haciendo. Exhortar a Irán a que cumpla cabalmente y sin demora con las obligaciones impuestas por el Consejo de Seguridad.

Resolución N° 1929: Todos los Estados no podrán vender, transferir ni aprovisionar armas a Irán. Irán no manejará ninguna actividad misilera, estando prohibidos de comprar ningún ítem relacionado a la actividad nuclear. Los Estados dispondrán de todos los implementos nucleares prohibidos en esta Resolución que pudiera recibir Irán. Todos los Estados miembros comunicarán al Comité de Sanciones lo incautado. Ningún Estado brindará servicios financieros ni seguros, debiendo acatar la prohibición de hacer negocios con Irán y sus compañías (tanto Venezuela como Bolivia no aceptan este mandato).

A mayor abundamiento, el 27 de noviembre de 2010, la Junta de 35 Gobernadores de la AEIA en Viena, volvió a condenar a Irán, expresando: “Terán sigue desafiando las exigencias de la comunidad internacional que pide una completa suspensión del enriquecimiento de uranio”. Las Resoluciones de NNUU demandan desensamblar sus instalaciones y no instalar nuevas plantas de enriquecimiento, ahora en la ciudad sagrada de Qom, reduciendo el nivel de confianza sobre otras instalaciones, tema que ocupó al Consejo de Seguridad de la ONU el 2011, habiéndose decretado embargos, prohibiciones y en EEUU congelado varias cuentas de los organismos iraníes (“Crisis Nuclear Iraní”, del ex embajador y negociador Dr. Sayed Hossein Mousavian). Al llegar el dictado de la IAEA desde Viena al Consejo de Seguridad en NNUU, por primera vez en estos últimos diez años, tanto Rusia como China ejercieron su derecho de veto (que sí adoptó el Parlamento Europeo), que al conocerse causan graves estragos en la actual economía iraní.

Anuncian con el mayor talante, concientes que las prohibiciones les impiden continuar con su escalada nuclear, que construirán diez nuevas plantas de uranio en Qom (29/11/11) y que probaron misiles de largo alcance con capacidad para golpear a Israel. El nuevo proyectil es el “Ghadr-1”, versión mejorada del “Shahab-3” y el misil “Sejil”, de dos

pisos a combustible sólido. La interpretación más acertada aparece en el libro *Irán Atómico* de Jerome R. Corsi (Ph.D.) al sostener: “Un Irán nuclear es escalofriante, no sólo por la amenaza contra el Medio Oriente y USA, sino que, debido a sus antecedentes, ellos le suplirían armas nucleares a los grupos terroristas a quienes apoyan incondicionalmente” (SIC).

Sostienen que los opositores, (cruzados y sionistas), enemigos de Dios, deben ser ejecutados según la “Ley islámica”. Ellos son los “Mohareb” (adversarios); la ley aplicable es la “Sharia” (Derecho Islámico) y los Tribunales Supremos (Shurray e Ali Qaza’i), deciden el ahorcamiento que es público para amedrentar y generar pavor en la población. El ajusticiado, con la soga al cuello, es levantado públicamente por una grúa hidráulica para causar sufrimiento, llamándoles la atención la señora Navi Pillay, jefa de ONU, exhortándolos a “reducir el uso de la fuerza extrema y su consternación por la violencia ciudadana” (SIC).

Tal como mencionáramos anteriormente, violentando flagrantemente las Resoluciones de NNUU, ahora han logrado que el gobierno venezolano le ceda a Irán (25/6/2012) el uso de un astillero en la Península de Paraguaná, usado por el país islámico como puerto privado para ingresar equipos y material bajo un manto de secretismo. El astillero Astinave se encuentra en el punto geográfico venezolano más cercano a Estados Unidos y al Canal de Panamá, –citado en dos reportajes del diario alemán *Die Welt*– como el lugar escogido por Irán para colocar sus misiles balísticos, lo que es inconcebible e ilegal.

Apuntarán a Washington, Nueva York y Miami, una repetición de la locura cubana que en 1961 sembró de misiles soviéticos el norte de Cuba y que luego tuvo que retirarlos en 1962, cuando el mundo estuvo a punto de una conflagración nuclear. Han contratado a la empresa Iranian Offshore Engineering & Construction Company (IOEC) para que amplíe el astillero (Estado Falcón, frente al mar Caribe), previamente expropiado por el gobierno de Hugo Chávez. El documento –firmado en el 2010 por Asdrúbal Chávez, primo del presidente, representante de PDVSA– contempla la construcción de un patio para la fabricación de plataformas, desacierto geopolítico de imprevisibles consecuencias.

Se señala, por la información de los medios internacionales, que todo el personal iraní no sale de las instalaciones, al tiempo que los empleados venezolanos, que se encontraban allí, fueron enviados a sus casas y nunca se les permitió regresar, pese a que continúan recibiendo sus salarios. “El contrato es sólo una cubierta, un mecanismo utilizado para justificar la presencia del personal iraní. Es un astillero, pero al tener grúas y dique no necesitan atracar ningún barco en Puerto Cabello, La Guaira, Güiria o Maracaibo, porque ya controlan uno” (SIC). Así, «un elevado número de contenedores son recibidos en Astinave y retornan vacíos, preguntándonos: ¿qué es lo que traían de Terán?

Podemos afirmar que esta revolución es una pésima interpretación de un drama que tejió Jomeini durante sus años de exilio, producto de un libreto iluso, basado en la supremacía del Islam y para conseguir su propósito están dispuestos a todo. Basta pasar lista a Lenin, Stalin, Hitler, Mao, Castro, Hussein, Mubarak, Gadafi y compañía. Ahora es Irán, quien cobija bajo el místico encamisado de un capuchón religioso y político a una sanguinaria, fanática y suicida red terrorista, buscando destruir a los impíos y sus enemigos de occidente, habiéndose comprobado sus vinculaciones con organizaciones terroristas, un tema tratado hasta ahora superficialmente y que debería profundizarse.

Ellos, “guerreros de Dios”, [muyahidin], desconocen todas las Resoluciones de NNUU, niegan el holocausto, genocidio nazi fascista, siendo sus amistades la nefasta progresía autocrática latinoamericana. Ergo, NNUU debe hacer valer su normativa y diplomacia, esperando que el Secretario General, el ex Ministro de Estado de Corea del Sur, Ban Ki Moon, haga los máximos esfuerzos por evitar el caos en el Medio Oriente. Se suma a lo anterior la irracional amenaza nuclear de Irán y la violación del NPNT, que mereció los invalorable esfuerzos de concertación por la IAEA en Viena, coadyuvada, inicialmente, por el grupo de Francia, Inglaterra y Alemania (EU-3), hoy ampliado. En el Consejo de Seguridad de NNUU, los Estados miembros, sus gobiernos y la opinión pública, deberán hacerles entender, diplomáticamente, que detengan el enriquecimiento de uranio para sus reactores, la única solución.

De conseguir su objetivo atómico estaríamos, a no dudarlo, en la puerta de un Armagedón (término bíblico que se refiere al fin del mundo), como lo señalan varios expertos, razón de vital importancia para prestarle el mayor de los esfuerzos a un tema crucial. Sus líderes mesiánicos y los clérigos-gobernantes, invocan principios religiosos y soberanías milenarias, sumada a su antojadiza interpretación del sagrado *Corán* que podría causarle al mundo una descomunal desgracia. Vienen días aciagos si la praxis internacional no logra armar un complicadísimo rompecabezas, ya que la violencia solamente genera mayor violencia. Por ello es bueno recordar las sabias palabras de don Andre Malraux, cuando sostenía que: “hay una oscura región del alma donde se genera el mal que acerca al ser humano a la brasa”.

Todo indica que en 1988, el Supremo Gran Ayatolá Jhomeini ordenó conseguir armas atómicas, según el ex presidente Rafsanjani (*La amenaza iraní* de Alireza Jafarzadeh). Recién el 14 de agosto de 2002, los disidentes iraníes llamados “Mujahedeen-e-Kalq”, (desde el exilio y conocidos por las siglas PMOI), denunciaron la construcción de instalaciones clandestinas, caso de las plantas de Isfahan, Natanz y Arak, hoy comprobados por la AIEA y sancionados por NNUU. Para armar su proyecto atómico, la VEVAK, su Ministerio de Inteligencia, fue la encargada de reclutar a decenas de científicos, comprando en el mercado negro, según el gran libro del embajador Sayed Mousavian, planos robados al científico pakistaní Abdul Qadir Khan. Luego trabajaron con la asesoría de China y Rusia, para posteriormente recurrir a Corea del Norte (según *Un Irán Atómico* de Mike Evans).

Señalamos firmemente, que es evidente que ningún país que persigue energía nuclear civil se pasa diez años demostrando la legitimidad de su proyecto, quedando sus mentiras, infraganti, debidamente delatados. En sus conversaciones con los delegados visitantes les han contado infinidad de versiones diferentes, ya que utilizan la «taquiya» (doble sentido), dicen y se desdicen de lo que firman y dicen, invalidando por conveniencia su capacidad de dialogar, siendo ese uno de los motivos en cambiar su propuestas, demorar sus respuestas y no cumplir. Sostenemos

que la misma está debidamente digitada, pues su efecto es ganar tiempo para seguir instalando centrifugadoras e enriqueciendo uranio para completar su programa atómico y perfeccionar los medios de transporte de sus cabezas nucleares. Allí reside su principal objetivo.

Inicialmente, toda la población civil que supo del programa nuclear doméstico (para electricidad y medicina) apoyó fervorosamente el mismo. Hoy que saben la verdad, protestan y son testigos de la pérdida de valor del Rial (un dólar cuesta en el mercado negro 26,000 riales, mientras el Banco Central Iraní lo vende sólo para importaciones básicas en 12, 500), sumada a una inflación anualizada de 25%. Concientes que el programa no es viable de acuerdo al TNPB sino militar, el gobierno, respaldados por paramilitares, “Basij”, reprimen y tienen escuadrones de la muerte, en especial para perseguir a los civiles del partido Verde. Los gobernantes tienen desde 1980 una feroz Guardia Revolucionaria (“Sepah-e-Pasdarán”), los que reprimen sin misericordia alguna a la población que pacíficamente protesta en las calles.

Para ello la VEVAK, su Ministerio de Inteligencia, reclutó decenas de científicos, comprando planos robados al científico pakistaní Abdul Qadir Khan y empezaron a trabajar con la asesoría de China y Rusia, para luego recurrir a Corea del Norte. Hoy en NNUU, Israel anuncia que el tiempo se acaba, su viceprimer ministro, Moshe Yaalon, enfatiza que “Irán ha de ser detenido de una manera u otra” y su Jefe de Estado Mayor, Benny Gantz dice: “el mundo debe prepararse para lo peor”. En respuesta dada el pasado 18 de agosto de 2012, el comandante de las Fuerzas Armadas de Irán, Amir Ali Hayzadeh respondió que ante un ataque israelí: “nosotros libraremos a la humanidad de ese tumor canceroso”.

Ese mismo día, el presidente Ahmadinejad dijo: “Israel es un tumor canceroso del que hay que extirpar hasta la última célula”, según UNIVISIÓN NOTICIAS. La situación es tan delicada, que habiendo declarado el Ayatolá Jhamenei que cerrarían el Estrecho de Ormuz, en el mar arábigo, ya están, a pedido de los estados árabes en la zona, los portaviones nucleares Vinson, Stennis y Lincoln (USA), debido a las amenazas iraníes de yugular por donde pasa el 40% del petróleo mundial.

Además, reiteró en días pasados, en su sermón celebrando el fin del ayuno del Ramadan que: “EEUU e Israel son nuestros enemigos irreconciliables”. Ora, Henry Kissinger declaró recientemente en Nueva York: “suenan tambores de guerra y quienes no escuchan son sordos”.

La incógnita que Irán no puede aclarar es dual: primero, el dejar algunas veces y en no dejar otras, que la Agencia Internacional visite plantas que están en campo militar y segundo, que según el TNPN, el Uranio-235 entre 3.5 y 5% o Bajo Enriquecimiento de Uranio (BEU), es para energía nuclear doméstica y medicinal (20%), siendo aceptado y permitido. Mientras, el Uranio-235, Alto Enriquecimiento de Uranio (AEU), 90%, sólo es para armas nucleares y está terminantemente prohibido de acuerdo al Tratado de No Proliferación Nuclear. Sin reparo alguno, la TV iraní muestra y confirma su actual poderío; siguen ampliando sus plantas de enriquecimiento nuclear, violando los límites y en abierta contradicción a las diversas Resoluciones de NNUU, logran que terceros países hagan sus negocios ya que luego de las sanciones, ellos no pueden.

Ante ello, Ahmadinejad dice: “las sanciones son moscas latosas, que nada valen y no las cumpliremos”, mientras su parlamento (Majlis), inicia sus sesiones coreando: “muerte a América e Israel”. Hoy la gran mayoría de su población culta y responsable no entiende las gravísimas restricciones financieras, su creciente inflación, el bajo comercio y la grave tensión nacional, preguntándose: “si el objetivo como siempre nos dijeron es civil, ¿por qué hace siete años NNUU nos sanciona? Mientras, Catherine Ashton, ministra europea dice: “Irán debe cumplir con el Tratado, desensamblar su proyecto y permitir las visitas de inspectores”. Camuflan sus plantas, ralentizan inspecciones y no permiten visitar las subterráneas ni militares, convirtiendo el uranio en “torta amarilla”, que es el primer paso. Enriquecen el gas hexafluoruro con centrifugadoras hasta alcanzar el isótopo de Uranio-235 (90%), necesitando, según se estima, un año (2013) para armar la bomba.

Irán avanza peligrosamente a ser potencia nuclear, mientras otros ya señalan que pronto tendremos a diversos países del área que también

buscarán ser atómicos, burlando descaradamente el Tratado. Esto deviene de su irracional proceder al incumplir las resoluciones de NNUU y negarse a conversar responsablemente, sumado a otro esfuerzo con países europeos (grupo ampliado 5 + 1), estando emperrechados en no detener sus ilícitas operaciones. Tienen, por ser fáciles de construir, “bombas sucias”, (radioactivas), que el viento esparce, causan daño, alarma y gran pánico. ¿Imaginemos si caen en poder de los terroristas?

Hoy fanfarronean ser “una espina en la garganta de Israel y occidente” y que “pronto surcarán el espacio aéreo”, igual al Hitler genocida. En tanto, Hugo Chávez celebra eufórico 33 años de teocracia iraní e inauguró la línea Caracas-Terán-Damasco, ruta de CONVIASA. Allí transportó militares, armas y terroristas, porque turistas, ninguno, en especial venezolanos por el control de cambio, habiendo tenido que cerrar el tránsito debido a las prohibiciones impuestas por NNUU. Ahora, su inexplicable objetivo es acentuar vínculos con Latinoamérica, recibir a sus presidentes el Ayatolá Jhamenei lo que jamás hizo y Ahmadinejad programa semestralmente viajes por acá. ¿Por qué será? En la *Revista FORBES*, los periodistas Michael Rowan y Douglass E. Schoen escriben: “Terror con Hugo Chávez” (21/1/2009) y la Associated Press publicó el 25 de mayo del 2009 “que Bolivia y Venezuela suplen de uranio a Irán”. Así, ¿ello no es motivo para una protesta regional?

Nuevamente, impidieron hace semanas una inspección (AIEA) a su planta secreta en Parchín, pavoneándose del avance nuclear. La Resolución N° 1696 (31/7/2006) exigió “suspender el desarrollo, enriquecimiento, reprocesamiento y desarrollo” de uranio, incumpliendo con desfachatez la ordenanza de NNUU. Posteriormente, la Resolución N° 1929, afirma que Irán tampoco cumplió con las cuatro anteriores, encontrándose en flagrante rebeldía. Su posición se agrava al sostener la AIEA, en Viena, el 8/11/2011, que ellos “tienen uranio para cuatro bombas, así como medios para enviarlas al objetivo” (SIC), lo que es ¡gravísimo! Son diez años de permanente violación al TNP, centenares de inspecciones (AIEA), siete Resoluciones de NNUU y decenas de reuniones con el grupo de países (5+1). Pero basados en su odio a Israel

y EEUU, la Fatwa (orden) del Ayatolá Jhomeini y la creencia religiosa de generar el caos, desentierran sus ancestrales sentimientos incrustados en el sustrato de sus creencias, confirmando su irracionalidad en no acatar la interdicción, todo para alcanzar el poderío atómico (*Armas Iraníes* - Cordesman & Seitz). Cada día que pasa es para ellos uno más en continuar avanzando en lograr su cometido de lograr cabezas nucleares, lo que preocupa y por ello la tensión mundial.

Pareciera que el camino a tiempos turbulentos está pavimentado. El ataque termonuclear sería real y no conjetura. Esto nos lleva, a un ambivalente quehacer: ¿qué sucederá si Irán consigue la ojiva nuclear o quien atacará primero? Razonablemente, se podrá intuir pero nadie lo puede saber. Durante estos últimos años, en decenas de libros consultados se sostiene lo que la AIEA hoy confirma por intermedio de su nuevo director, el señor Yuki Amano, lo que es marco de la actual incertidumbre mundial. El Secretario de Defensa de EEUU, señor León Panetta, dice: “hay una gran posibilidad que Israel ataque a Irán” y para el Estado Mayor Israelí: “sobre la mesa están todas las posibilidades”, una actitud de auto defensa. En tanto, en abierto desafío, Irán aumenta el enriquecimiento de uranio en su planta de Fordow, a 80 metros bajo tierra, con placas de titanio y doble protección, confirmado por la AIEA. Para el Ministro de Defensa Israelí, Ehud Barack, “ya ingresaría la República Islámica a una Zona de Inmunidad”, esto es, protección ante un ataque externo, convalidándose que los yacimientos NO son para uso civil.

Como señala el reciente libro *Israel vs Irán* de Yaahov Katz & Yoaz Hendel: “Una bomba atómica iraní sería la destrucción de Israel. Se perdería el sentido de seguridad, la economía se derrumbaría, muchos considerarían abandonar y la diáspora impediría el sueño sionista. Además, se iniciaría una carrera armamentista en la Región. El terrorismo global se incrementaría, ya que ellos perseguirían tener una pequeña porción, –‘bomba sucia’–, lo que implicaría un estado de alerta constante para occidente. Si el Medio Oriente ya es una Región volátil, lo nuclear la convertiría en una permanente pesadilla” (SIC).

Su sempiterno propósito, enriquecer uranio, es para construir ojivas y detonarlas. Si no, cómo puede el Ministro de Petróleo, Rostam Qasami, decir: “aunque no vendamos una gota, no abandonaremos el programa nuclear”. Samuel Huntington, dijo: “las conflagraciones no responderán a ideologías, sino a graves conflictos entre civilizaciones”, exacto patrón islámico en la dinámica del odio hacia Israel y occidente. Por ello el mártir (Shadit), se amarra dinamita para su atentado, inmolándose (Peshmerga): “mejor es una muerte roja que una vida negra”, mandato religioso, que sus seguidores están empeñados en cumplir. Mientras sus familiares, sean iraníes, palestinos o egipcios, se sienten orgullosos del heroísmo desplegado por sus hijos que “ya están en el paraíso”.

Así, la pregunta obvia es: ¿habrá un súbito ataque? Las respuestas no son afirmativas, sin embargo en la interlínea se percibe que hay una preocupación y un grado de tensión que es preocupante. Aparte de lo que suceda, Israel tiene el peligro de ser atacado por Hezbollah desde el Norte, Hamas (Franja de Gaza) y los Hermanos Islámicos por el sur-este, aparte de la amenaza contra la planta nuclear israelí en Dimona, una gravísima situación para la Región. Se dice que no habría una declaratoria de guerra convencional contra Irán sino un sorpresivo “Blitzkrieg”, esto es, un bombardeo inicial y medir las consecuencias que seguirían, lo que nadie puede predecir. Observadores señalan sería en el 2013, una situación que tiene al mundo en ascuas, debiendo hacerse todos los intentos para que lo bélico no prospere.

Sus plantas, algunas bajo tierra, están rodeadas de población civil, siendo un ataque a ellas un peligro mortal por más certeros que sean los proyectiles. Nuevamente repetimos que el mundo está en la obligación de obligar a Irán a que cumpla con las Resoluciones de NNUU y, por ende, desmantele sus plantas nucleares y el cese de enriquecer uranio, ya que ser una potencia atómica, coaligado con grupos terroristas, es un escenario fatal. El libro *Guerras Inteligentes* de Matthew M. Aid, subraya: “en entrevista con Michael Eisentadt, Director de Seguridad y Estudios Militares del Instituto Washington, los iraníes tienen suficiente uranio enriquecido para tres o cuatro armas nucleares” (SIC).

Se sabe que Israel es consciente que Irán busca intensificar sus actividades, exportar su revolución, colaborar en minar a regímenes que no los apoyan, intensificar el terrorismo y ganar hegemonía. Además, las autoridades israelíes saben que si Irán consigue poderío nuclear, Egipto, Jordania, Turquía y en especial Arabia Saudita lo buscarían, primero para no quedarse atrás y segundo como defensa. Asimismo, su deseo de atacar Israel y EEUU, logrando la supremacía Chiíta (persa) frente a los países árabes en su gran mayoría Sunitas, nos recuerdan rivalidades que, en otras latitudes, han sido debidamente superadas.

De las declaraciones aparecidas en el *Sunday Times* de Londres (5 de julio del 2011), se desprende que “el Primer Ministro Netanyahu sabe que Arabia Saudita dejaría el espacio aéreo libre para que pase la división aerotransportada israelí sin tener que pedir el permiso aéreo”. Empero, deberían tener el permiso necesario de EEUU para sobrevolar Irak. Ese es un trascendido, como el otro es quitarles la electricidad en todo el territorio iraní, dejarlos sin INTERNET, ni comunicación celular, aparte de violar los escudos aéreos y evitar ser detectados por el radar. Todo esto es una percepción de corresponsales extranjeros, pero lo cierto es que toda la población israelí esta aglutinada bajo el principio de ¡NUNCA MAS! a un holocausto.

La otra versión de los europeos es que un ataque sorpresivo se daría de parte de Israel si los EEUU no son capaces de detener las pretensiones iraníes. Lo llaman la “Opción Sansón”, una referencia a como se destruyó el templo acabando con los filisteos, aún cuando las consecuencias serían fatales para ambos. También son conscientes que un embate contra las plantas en Irán motivaría una respuesta inmediata de ellos. Ello le causaría a Israel inmensos daños en la población civil por el uso de misiles, no estando nadie a salvo, en especial en El Centro de Investigación Nuclear del Neguev, en el desierto, a unos 10 kilómetros de la ciudad de Dimona, quizás el primer objetivo iraní.

Lo que si ha trascendido en la prensa internacional es que «si Israel decide que Irán adquiriese poderío nuclear, eso significaría su aniquilación, por lo que sería evidente, en uso de una legítima defensa,

decidirse por la opción militar como un último recurso. Así, y dado que Irán manifiesta su deseo de destruir Israel, la pregunta que muchos se hacen es “quien apretaría primero el botón nuclear”. (*Espadas Iraníes* de Scott Peterson). Estos diez años de discusiones e incertidumbre nos dejan diversas lecciones, exactamente cómo no se debe de proceder. Singular es el notable cambio agresivo de Mahmoud Ahmadineyad desde que fue elegido, teniendo una posición agresiva y violenta muy diferente a lo que preconizaron los gobiernos anteriores.

Luego está la violación al TNP, en la producción y enriquecimiento de uranio, plutonio y berilio, al Irán decir y desdecirse ante la AIEA respecto a sus laboratorios (Parchín y Lavizan). Otra, es la permanente lucha contra la proliferación nuclear y la reciente iniciativa, sujeta a aprobación, de controlar por aire mar y tierra cuando exista, debidamente comprobada, la sospecha que se está transportando armamento y material para fines no convencionales. También debe contemplarse que luego de la retirada de Corea del Norte del TNP en enero del 2003, si Irán toma ese camino, sería una crisis de legitimidad, fatal para sus integrantes. Sus gobernantes han contemplado esa posibilidad durante años, pero aún permanecen barajando una serie de planteamientos. Ello demostraría que no habría nadie en el control de la escena internacional, una situación gravísima en la credibilidad mundial. Estas situaciones que han alcanzado un nivel nunca antes visto (desde el genocidio de Hitler en la Segunda Guerra Mundial), no pueden continuar ya que la chispa, dada la incertidumbre en ambas partes, se prendería en cualquier momento, inestabilidad ya evidente y que hay que evitar.

Las múltiples advertencias a Irán para que desensamble y frene su programa nuclear hace diez años parecen caer en saco roto. Condenando las Resoluciones de NNUU el accionar iraní, pareciera que sólo sirven para envalentonarlos en su propósito. Ahora pareciera que Irán ya cruzó el puente de no retorno. Esto es, buscar desesperadamente tener poder nuclear y seguir declarando sus máximas autoridades que “Israel y el régimen sionista deben desaparecer del mapa”, argumentos belicistas que lo único que han logrado es ser vetados en la comunidad internacional.

Es decir, en las puertas de un Irán atómico, todo depende que NNUU se ponga mucho más enérgico con el apoyo de toda la comunidad internacional para evitar la conflagración, debiendo hacerse todos los esfuerzos para evitar una acción bélica que traería al planeta consecuencias gravísimas.

Últimamente, Reuters (23/8/2012) informó que: “la IAEA dijo tener nuevas sospechas de que Irán instala nuevas centrifugadoras en Fordow”. Mientras, imágenes satelitales muestran que sobre ciertos sitios en Irán hay una estructura similar a una carpa de color brillante, posiblemente rosado, para cubrir sus instalaciones militares. El 3 de setiembre de 2012, el informativo español *El Financiero*, en Internet, señala que por primera vez Irán le mostró la planta de Natanz al Presidente de Mongolia, Tsakhiagiin Elbegderf, pero se negó a hacerlo con otros participantes a la Conferencia de países No Alineados, confirmado según la agencia iraní IRNA. El 6 de setiembre de 2012 UNIVISIÓN NOTICIAS informó, que visita en misión secreta el Jefe de Estado Mayor Adjunto de EEUU, almirante James Winefeld. Infelizmente, el Ministro de Defensa israelí, Ehud Barack, que debió callarse, dijo: “EEUU está dispuesto a enfrentar el desafío iraní a todos los niveles”. Mientras, en Chipre, el canciller francés Laurent Fabius, respaldado por la Comunidad Europeo dijo: “hay consenso en la UE de asfixiar con sanciones a Siria e Irán”, según detalló en su informativo digital UNIVISIÓN NOTICIAS (9/9/2012).

Hoy son desconcertantes las declaraciones de la IAEA que se “declaró frustrada por la falta de avances”, mientras Israel le pide a EEUU que fije una línea roja con respecto a Irán. Mientras en *El Nuevo Herald* (8/9/2012), la agencia “Associated Press subrayó que Irán avanzó en el calculo del poder destructivo de una ojiva nuclear mediante modelos computarizados, los que suelen ir acompañados por pruebas físicas en los componentes utilizados en armas nucleares” (SIC). Mientras Irán “responsabilizó a la IAEA de cualquier posible ataque de Israel-EEUU”, dijo la televisora iraní en inglés PRESS TV” (20/9/2012).

De otro lado, tal como emerge del libro *Lo claro/oscurito de la guerra*, de David Crist (publicado el 19/7/2012), aparece enfáticamente que: “las relaciones entre EEUU e Irán se encuentran en el punto más bajo o al de mayor adversidad (usando el anglicismo “nadir”), empeñados en llevar el tema nuevamente al Consejo de Seguridad de NNUU. El Departamento del Tesoro ha encontrado nuevas formas para sancionar y estrangular al comercio iraní. Antes de fin de año el Presidente Obama firmará fortísimas sanciones, respaldado por el Congreso para apretar al Banco Central Iraní respecto a lo que reciba de los pagos por la venta de petróleo. Mientras las 27 naciones de la Unión Europea se pronunciaron respecto a no importar crudo, el segundo luego de China. A este pronunciamiento respondió belicosamente el Almirante Habibollah Sayati, jefe de la armada, señalando que su país cerrará el Estrecho de Ormuz” (SIC). Termina el especialista en temas del Medio Oriente, remarcando en tono muy pesimista que “ninguna de la partes ha hecho el menor esfuerzo por zanjar las diferencias. Tres décadas de un claro/oscurito proceder es lo único que se percibe, esperando EEUU que Irán capitule, mientras los persas se escudan en el terrorismo. Así que pronto la luz se opacará y pronto se aproxima una larga noche” (SIC).

Un necesario colofón es que algunos piensan que la solución sería un ataque a Irán. Ello, aparte de ser una catástrofe y estar prohibido por las leyes de la guerra convencional y el Estatuto de NNUU, les daría en un futuro las razones para de verdad convertirse en un Estado atómico. El resultado sería que los iraníes harían causa común con el gobierno que la mayoría ahora detesta, unificándose, absolutamente determinados en producir una bomba en el más corto plazo y realmente convertirse en un Estado nuclear, contraviniendo el Tratado por lo que se alejarían del mismo. Recientemente, el pasado 17 de setiembre de 2012, (EFE) el escritor angloindio Salman Rusdie, que padece una “fatwa” desde 1988, instigando a que lo asesinen por escribir *Los Versos Satánicos*, declaró: “sería un error atacar a Irán; el mundo debe detener a Netanyahu, ya que los persas son muy peligrosos y atacarlos, sería mucho peor”. Lo hizo al presentar su libro autobiográfico “Joseph Anton”, su nombre en la

clandestinidad el pasado 18 de setiembre de 2012. Subrayó que: “los libros no son crímenes; son libros”.

Finalmente, los países occidentales del Consejo de Seguridad de NNUU advirtieron a Irán que el tiempo de la diplomacia se agota y le reiteraron que cumpla con la normativa internacional. Sostuvieron que no seguiremos un proceso sin fin de negociaciones que no produzca resultados, dijo la embajadora de EEUU, señora Susan Rice. “Hay que buscar una solución, asegurando la diplomática que sigue empeorando a pesar de la ronda de sanciones” (UNIVISIÓN NOTICIAS 20/9/2012).

Debemos resaltar:

A) Irán no es Irak ni menos Siria;

B) La destrucción de los laboratorios atómicos de Osirak, en Irak (1981), y la “Operación Huerto”, para bombardear la planta de Al-Kibar, en la región Dayr az-Zawr el 6 de setiembre de 2007 en Siria, es un tema diametralmente diferente.

C) Las instalaciones nucleares en esos países estaban en una sola localidad y al bombardearlas, Israel las desapareció *ipso facto*.

D) En Irán y como referencia geográfica, –señalado anteriormente (página 7)–, los diversos sitios nucleares están repartidos por todo el país (norte, centro, sur, este y oeste) y algunos están bajo tierra a profundidades inalcanzables.

E) No se debe confundir lo anterior con un posible ataque actual; los campos, procedimientos, alcance, escudos, vuelos para llegar son, diferentes a los sucedidos en esos dos países.

F) Esta situación de buenos ellos y malos los demás, se hace más vertical a medida que no se responsabilizan. A mayor agresión que ellos ven en los demás, menos culpa reconocerán en sus fallidos comportamientos. De allí, occidente es culpable y la idea es despertar una belicosidad para aniquilarlos.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a una encuesta conducida entre el 7 y 8 de mayo del 2010, de 16 países occidentales y 6 árabes, 59% aprueba la acción militar contra Irán (www.radiofarda.com).

2. Diversos políticos y académicos, tanto en Europa como el Medio Oriente, concluyen que luego de nueve años de negociaciones sin resultados, un ataque militar de Israel o EEUU son las únicas opciones viables para detener o demorar el avance nuclear de Irán. Estas se darían a través de ataques aéreos muy precisos hacia instalaciones nucleares para minimizar riesgos y costos (www.foreignaffairs.com). Otros se encuentran en total desacuerdo y NNUU no ha dicho nada.

3. Algunos expertos sostienen que un Irán nuclear le transferiría su material a organizaciones terroristas y a países como Siria, Líbano y Sudán, siendo solamente EEUU quienes están preparados para atacar exclusivamente a las instalaciones nucleares (“Sólo hay una manera de detener a Irán” de Alan J. Kuperman - (*New York Times*, 23/12/2009)).

4. El Senador Lieberman (EEUU) sostiene que el Congreso debería pasar una Resolución militar sobre Irán para prevenirlos de llegar a adquirir armas nucleares (Setareh Tabatabaie: *Ataque Militar a Irán* del 29/9/2010 www.niacinsight.com).

5. El investigador Stephan Hadley publicó en el Washington Institute for Near East Policy, en julio del 2009 que: “para finales del 2012 sabremos si las sanciones de NNUU son efectivas. La acción militar debe mantenerse sobre la mesa, tanto diplomáticamente como para un peor escenario” (<http://ipsnorthamerica.net>).

6. Quien fuera embajador de EEUU ante NNUU, el señor Jim Bolton, sostiene que: “ni las sanciones ni la diplomacia, cuan duras sean serán capaces de disuadir a Terán de adquirir armas nucleares y que la acción militar, tanto de Israel como de EEUU será necesaria, tarde o temprano”.

7. El Primer Ministro Netanyahu sostuvo en una entrevista en marzo del 2011: “lo único que funcionará es que si Irán sabe que se niega a colaborar, se tomará una acción militar contra sus instalaciones militares” (CNN - “Piers Morgan - Esta Noche”, 17/3/2011). Última entrada en la fecha: <http://transcripts.cnn.com>

8. El Vicepresidente de EEUU, la Secretaria de Estado y el almirante Mike Mullen, reiteran “que al tratar sobre el programa con Irán, todas las acciones están sobre la mesa, incluidas las de un ataque militar” (Robert E. Hunter: “Repensando Irán”, SURVIVAL, 52-55; (29/9/2010)).

9. La agresividad de las declaraciones del presidente de Irán en todo momento en nada contribuyen a que el mundo dude de sus pretensiones, pareciendo que no le importa lo que pueda suceder y menos atender las condiciones de vida y la seguridad de 70 millones de iraníes.

10. “Si se diese un ataque militar de Israel, los EEUU serían considerados cómplices y agravarían su situación en Irak y Afganistán”, según el premio Nobel Mohamed El Baradei en su libro *La Era de la decepción* (2011). Además, hay grandes proyectos a futuro firmados con China, de petróleo y gas, lo que deberá tenerse en consideración. Irán mantiene vínculos y amistades en Medio Oriente con organizaciones de dudosa procedencia y que empeñados en la beligerancia, la situación se tornaría gravísima, comprometiendo a la Región y en peligro Europa.

11. Los diplomáticos acreditados en el Consejo de Seguridad de NNUU coinciden, extraoficialmente, en que no habría unanimidad en una Resolución de mayor proporción ni alcance prebélico sobre Irán.

12. Todo indicaría, que luego de las declaraciones del Canciller Ruso Sergei Lavrov y su par chino Yang Jiechi, estos se opondrían a más sanciones contra Irán ejerciendo su poder de veto.

* * *

**NATURALEZA JURÍDICA DEL CRIMEN DE AGRESIÓN
EN EL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO:
LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y
SUBJETIVOS DE LA AGRESIÓN**

*Augusto Hernández Campos **

Al Embajador Luis Marchand Stens, in memoriam.

INTRODUCCIÓN

El estudio y análisis del crimen de agresión resulta fundamental respecto a los esfuerzos orientados a la tipificación del crimen contra la paz o crimen de agresión en el Derecho Internacional moderno, y específicamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). Su tipificación contribuirá a la proscripción de las guerras de agresión y a afianzar la función de mantenimiento de la paz internacional por las Naciones Unidas.

La finalidad del presente ensayo es analizar los elementos objetivo y subjetivo que constituyen el crimen de agresión en el Derecho Penal Internacional, sobretudo en el Estatuto de la CPI.

* Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Por tanto, se ha dividido este trabajo con el objetivo de estudiar: los sujetos activo y pasivo del crimen de agresión, el objeto, el bien jurídico que se trata de proteger con la criminalización, las causas por las cuales se criminaliza dicho crimen, el elemento objetivo y el elemento subjetivo.

1. Los elementos objetivos y subjetivos de la agresión

1.1. El elemento objetivo: el hecho criminal (el acto de agresión)

El Derecho Internacional consuetudinario parece considerar como crímenes internacionales: la planificación, u organización o preparación en el primer uso de la fuerza (recordar definición de fuerza en DI) por un Estado contra la integridad territorial e independencia política de otro Estado en contravención de la Carta de la ONU, provisto que los actos de agresión concernientes tengan consecuencias a gran escala y serias.

En contraste, los siguientes no son crímenes internacionales, aunque pueden constituir actos ilícitos internacionales que den surgimiento a la responsabilidad del Estado:

(I) comprometerse en un conflicto armado en violación de tratados internacionales que proscriban el recurso a la violencia armada o

(II) participar en una conspiración para sostener una guerra agresiva (que es planificar una guerra de agresión sin que dicha planificación sea seguida por acción o al menos un intento).

Sin duda, no parece que la criminalización de estas dos clases de conducta, establecida en el Acuerdo de Londres, se haya convertido en parte del Derecho consuetudinario. La categoría de la agresión como un crimen internacional comprende los siguientes casos, sustancialmente basada en la Definición de 1974:

1. La invasión de o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado en el territorio de otro Estado, o cualquier ocupación militar, aunque sea

temporalmente, resultante de tal invasión o ataque, o cualquier anexión por el uso de la fuerza del territorio o parte del territorio de otro Estado.

2. Bombardeo, o uso de cualquier arma, por las fuerzas armadas de un Estado, contra el territorio de otro Estado.

3. Bloqueo de los puertos o costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado.

4. Ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, marítimas y aéreas, o flotas de infantería de marina y aéreas de otro Estado.

5. El uso de las fuerzas armadas de un Estado que están dentro del territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en contravención de las condiciones previstas en el acuerdo, o cualquier extensión de su presencia en dicho territorio más allá del término del acuerdo.

6. La acción de un Estado al permitir su territorio, que lo ha colocado a disposición de otro Estado, para ser utilizado por aquel otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado.

7. El envío por o en nombre de un Estado de bandas armadas, grupos, irregulares, o mercenarios, que ejecutan actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad equivalentes a los actos enlistados antes, o su involucramiento sustancial en ello.

Claramente, todos estos ejemplos del **elemento objetivo del crimen** se relacionan a las formas *tradicional*es de la agresión. Ellos son los únicos en los cuales ha evolucionado suficiente consenso en la comunidad internacional para que sean criminalizadas. Por el contrario, no existe acuerdo sobre posibles formas nuevas de agresión, que es, el inicio de un conflicto armado contra otro Estado por nuevos medios o métodos de guerra (por ejemplo, ataques preventivos ilimitados al disparar misiles o usar armas nucleares u otras armas de destrucción masiva como armas biológicas o químicas) o ataques terroristas en gran escala por organizaciones no estatales, u otras formas de compulsión como sería y

masiva coerción económica quitándole a un Estado extranjero de su libertad de acción o efectuar un cambio de su gobierno.

1.2. El elemento subjetivo: la intención criminal (voluntad de participar en la agresión)

El crimen de agresión requiere también de la *intención criminal* (dolo). Debe mostrarse que el perpetrador intentó participar en la agresión y estaba conciente del tamaño, significado y consecuencias de la acción tomada o, al menos, a sabiendas tomó el riesgo de llevar las consecuencias de aquella acción (*imprudencia o temeridad*). En *Karl Krauch et al.* (el caso de la *IG Farben*), un Tribunal Militar Americano en Nuremberg sostuvo que:

“Si los acusados (personal principal o administradores, de la compañía alemana I.G. Farben que se especializa en caucho sintético, gasolina, nitrógeno y metales ligeros, así como explosivos), o cualquiera de ellos, van a ser hallados culpables bajo el cargo uno (planear, preparar, iniciar y sostener guerras de agresión) o cinco (formulación y ejecución de un plan o conspiración común para cometer crímenes contra la paz) o ambos en base a que ellos participaron en el planeamiento, preparación e inicio de guerras de agresión o invasiones, debe mostrarse que ellos fueron partes en el plan o conspiración o, sabiendo del plan, acrecentaron su propósito y objetivo al participar en la preparación de la guerra agresiva”.¹

El Tribunal concluyó que ninguno de los acusados era culpable de los crímenes establecidos en los cargos 1 y 5 (en 1128). En su Opinión Concurrente, el juez Paul Hebert insistió en la necesidad del conocimiento e intención criminal para responsabilidad criminal por guerras agresivas que surjan. Él estableció:

¹ KRAUCH, Karl., *et al.*, en 1108.

“Así hemos llevado al tema central de los cargos respecto a los cargos de guerras agresivas concernientes. Los actos de participación sustancial por ciertos acusados son determinados por la prueba abrumadora. El único tema verdadero de hecho es si fue acompañado por el estado mental requisito en Derecho para establecer la culpa individual y personal. ¿La evidencia en este caso establece más allá de duda razonable que los actos de los acusados al preparar a Alemania para la guerra fueron hechos con conocimiento de los objetivos agresivos de Hitler y con el propósito criminal de promover tales objetivos?” (en 1217).

El Tribunal concluyó que los acusados carecían del requerido *mens rea*, mente culpable o intención culpable, que es uno de los dos elementos del crimen (en 1306).²

2. Tipicidad del crimen de agresión

2.1. Sujetos

En la estructura de todo tipo penal, se manifiesta la presencia de dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo es aquel que realiza la acción prohibida³, esto es, la descrita por el tipo penal⁴. Mientras que, el sujeto pasivo, es el titular del bien jurídico que resulta afectado con la acción desplegada por el sujeto activo.⁵

² Ver también en *Goering y otros*, lo sostenido por el TMI respecto a Schacht (en 307-310).

³ Cf., Francisco Muñoz Conde, *Teoría general del delito*. Bogotá: Temis, 2001, p. 47.

⁴ *Vid.*, Luis Miguel BRAMONT-ARIAS TORRES, *Lecciones de la Parte General y el Código Penal*. Lima: San Marcos, 1997, p. 90.

⁵ *Vid.*, Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 1982, pp. 332-333.

2.1.1. Sujeto activo del crimen: autoría del crimen (responsabilidad internacional penal individual)

Al referirnos al sujeto activo del crimen de agresión, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, las distintas responsabilidades que genera una guerra de agresión, es decir, la responsabilidad internacional del Estado y la responsabilidad penal internacional del individuo.

Así, como señala Roger Clark⁶, cuando hablamos de agresión respecto al Estado, la expresión apropiada es “acto de agresión”, mientras que cuando nos referimos al individuo, lo correcto es hablar del “crimen de agresión”. Un acto de agresión implica responsabilidad estatal, en tanto ha sido prohibido por el Derecho Internacional, generándose de esta manera un acto ilícito internacional. En cambio, el crimen de agresión, da lugar a responsabilidad penal individual, siendo aplicable la persecución y sanción estipulada por el Derecho Penal Internacional.

Cabe resaltar, que las dos responsabilidades mencionadas, marchan paralelas; por lo cual, la idea de sancionar penalmente al individuo que inicie u ordene iniciar una agresión, no significa negar la responsabilidad estatal, sino más bien su generación diferenciada y concurrente. Con lo anterior, se deja en claro que el sujeto activo del crimen de agresión es el individuo, máxime si se tiene en cuenta lo expresado por el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, en el sentido de que se debe considerar que los crímenes de Derecho Internacional **no son cometidos por entes abstractos** (vale decir, por Estados), **sino por individuos**, los que deben asumir la responsabilidad que de ellos deriva.⁷

⁶ CLARK, Roger. “Rethinking Aggression as a Crime and Formulating Its Elements: The Final Work-Product of the Preparatory Commission for the International Criminal Court”, en *Leiden Journal of International Law*, N° 15 (2002), p. 873.

⁷ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG (*In re Goering* y otros), sentencia de 30 de setiembre - 1 de octubre de 1946, p. 461.

Ahora bien, después de dar por sentado que es al individuo a quien se puede imputar un crimen de agresión, se pasará a determinar si éste debe reunir especiales cualidades a efectos de ser sujeto activo del ilícito.

Al respecto, como alega Gerhard Werle⁸, de conformidad con los principios de Nüremberg y Tokio, el crimen de agresión es catalogado como “crimen de dirigentes”. Si bien los Estatutos de Nüremberg y Tokio, al igual que la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado, no preveían una limitación expresa del círculo de autores, de las sentencias de los Tribunales Militares Internacionales de Nüremberg y Tokio, puede deducirse que como autores de crímenes contra la paz sólo se tomó en consideración a miembros de los cuadros de mando político o militares. Así, en el Juicio de Nüremberg contra los principales criminales de guerra, fueron acusados y condenados por su participación en guerras de agresión, principalmente, altos representantes del gobierno, de las fuerzas armadas alemanas y del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán. Con ello, el círculo de autores del crimen de agresión, queda limitado al ámbito relativamente pequeño del mando militar y político, resultando determinante la posibilidad efectiva de dirigir o controlar, no la posición jurídica. Además, si bien no es necesario que el autor decida directamente sobre la guerra o la paz, debe en todo caso participar en actividades de importancia decisiva para la preparación, inicio o conducción de la guerra de agresión.

Para entender mejor lo anterior, cabe hacer referencia a algunos casos resueltos por el Tribunal de Nüremberg. Así tenemos, que la condena del mariscal Wilhelm Keitel es de interés para la delimitación del tipo penal de agresión. Según las explicaciones del Tribunal Militar Internacional, como jefe del alto mando de la *Wehrmacht*, Keitel no tenía poder de mando sobre unidades del ejército; sin embargo, participaba en la planificación de ataques y operaciones militares, lo que fue suficiente para su condena.⁹

⁸ WERLE, Gerhard., *et al.*, *Tratado de Derecho penal internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005, pp. 606-607.

También el comandante de la armada submarina alemana y posterior almirante de la armada, Karl Dönitz, fue condenado por participar en una guerra de agresión. En este caso, el tribunal se apoyó en el hecho de que su importancia para la conducción de la guerra había sido significativa y en que, según los antecedentes del proceso, Hitler había solicitado su consejo regularmente.¹⁰

El acusado Baldur Von Schirach, en cambio, fue absuelto. El Tribunal concluyó que como líder de las Juventudes Hitlerianas (*Reichs Hitler Jugend führer*) no estuvo implicado directamente en los preparativos de la guerra.¹¹

También el ex-presidente del *Reichsbank* y ministro Hjalmar Schacht fue absuelto. Sólo se comprobó su participación en el rearme alemán, lo que en sí mismo no se consideró punible¹²; no se comprobó su participación en el “círculo interno de Hitler”, “which was most closely involved with this common plan [es decir, de la ocupación de Austria y Checoslovaquia]”.¹³

viene de la pág. 103

⁹ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 491 et seq., cit. por Gerhard Werle et al., op. cit., p. 608.

¹⁰ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 507, cit. por Gerhard Werle et al., op. cit., p. 608.

¹¹ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 511, cit. por Gerhard Werle et al., op. cit., p. 608.

¹² TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 504 y ss., cit. por Gerhard Werle et al., op. cit., p. 608.

¹³ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 506, cit. por Gerhard Werle et al., op. cit., p. 608.

Al respecto, más contemporáneamente, tenemos un documento en el cual se expresa que el crimen de agresión tiene la característica peculiar de ser un crimen ordenado, por lo que debe excluirse a participantes que no pueden influir en la política de llevar a cabo el crimen, como los soldados que ejecutan órdenes (punto 19 del documento). De esta manera, se recoge la propuesta de insertar un nuevo párrafo 3 *bis* al Estatuto de Roma, que sería el siguiente:

“Con respecto al crimen de agresión, sólo las personas que están en una posición para ejercer con eficacia el control sobre la acción política o militar del Estado u ordenarla serán criminalmente responsables y susceptibles de castigo” (punto 30 del documento).¹⁴

De lo expuesto, se concluye que el sujeto activo del crimen de agresión no es cualquier individuo, sino uno cualificado, que tiene como característica la de poseer poder de mando para dirigir una guerra de agresión.

Por último, relacionado con el sujeto activo del crimen de agresión, cabe expresar que es necesaria la concurrencia de varios individuos (toda vez que resulta casi inimaginable que baste sólo una persona para dirigir una guerra), lo que hace que nos encontramos ante un ilícito plurisubjetivo.¹⁵

2.1.2. Sujeto pasivo: el Estado agredido

Para analizar el tema del sujeto pasivo, debe tenerse presente, en primer lugar, la diferencia que existe entre este concepto y el de objeto material, a fin de evitar confusiones, que si bien actualmente han sido

¹⁴ Documento ICC-ASP/4/SWGCA/INF.1, elaborado por el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión (Reunión oficiosa entre períodos de sesiones, celebrada en el Instituto de Liechtenstein sobre la Libre Determinación, Woodrow Wilson School, Universidad de Princeton, Nueva Jersey-Estados Unidos de América, del 13 al 15 de junio de 2005).

¹⁵ Cf., MUÑOZ CONDE, Francisco. *Op. Cit.*, p. 47.

dejadas de lado por la opinión dominante en el léxico penal, antes eran continuas.

El sujeto pasivo, lo constituye el titular del bien jurídico protegido o interés jurídico que se ha afectado, mientras que, el objeto material, es la cosa o persona sobre la cual recae la actividad efectiva del crimen; constituyendo la idea de sujeto pasivo un concepto jurídico, en tanto que la de objeto material lo es eminentemente naturalista. Lo anterior, no impide que en gran número de infracciones, la condición de sujeto pasivo y objeto material coincidan.¹⁶

En el crimen de agresión, de un primer análisis, podría establecerse que el sujeto pasivo resulta ser el Estado agredido, toda vez que es su existencia e independencia la que resulta vulnerada, a la par que la tranquilidad y convivencia pacífica de sus nacionales; sin embargo, deteniéndonos en el examen de los dos últimos bienes o intereses jurídicos, notamos que modernamente la preservación de la paz, ya no es algo que sólo incumba a las partes en conflicto, sino a toda la comunidad internacional.

De esta manera, es preciso determinar cuál de los dos entes mencionados (Estado agredido o comunidad internacional) es el sujeto pasivo del crimen de agresión, o si es que ambos lo son.

Según la doctrina penalista, el sujeto pasivo, puede ser uno, pero puede igualmente ser dual y aún múltiple, y en ocasiones indeterminado o impreciso; motivo por el cual, como nos refiere Antonio Quintano¹⁷, Ferri propuso denominar al Estado “sujeto pasivo formal” y al que inmediatamente recibe la ofensa “sujeto pasivo sustancial”, sin embargo, menos equívoca aún, parece la de reservar al Estado la denominación de “sujeto pasivo mediato” y al segundo la de “inmediato”.

¹⁶ Vid., QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Madrid: Instituto Francisco de Vitoria, 1955, pp. 231-232.

¹⁷ Cf., QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, p. 232.

Traspuesto el problema a la órbita de lo internacional, parece posible y conveniente superar esa noción de “sujeto mediato” estatal, lo que únicamente resulta hacedero suplantándolo por la comunidad internacional, que haría las veces de Estado en la construcción morfológica del delito, adquiriendo el papel de mediatez, constancia y permanencia que en el derecho penal común se asigna a éste. En dicha subida de escala en la relación de sujetos pasivos, la cuestión evidentemente se complica, sobre todo por la posible oposición, entre la doble cualidad de sujeto mediato reclamado por la comunidad internacional y por el Estado.

La cualidad de internacional adscribible a un crimen, dimana precisamente de vulnerar intereses o valores que afecten a la comunidad internacional, lo cual no quiere decir precisamente que hayan sido previamente así estimados normativamente por ella, asunto que más bien interesa a la genética positiva de la infracción. Tal cualidad será, unas veces inherentes a la naturaleza misma del acto delictivo, pero otras la ostentará únicamente por el propio designio de la norma internacional y otras, en fin, por el Estado particular que cree la infracción con semejante carácter. Todo dependerá, en definitiva, de la naturaleza originaria de las normas, pero siempre sobre la base de ser la comunidad internacional sujeto pasivo mediato y permanente de la infracción, que sin ello sólo artificiosamente puede aspirar al rango de internacional.

La realidad de la comunidad internacional, presupuesto indubitado del Derecho de Gentes en cualquiera de sus aspectos filosóficos o positivos, descansa, empero, sobre la coincidencia de Estados singulares, que con sus miembros ideales e institucionales. Eso sin contar los que la nueva terminología denomina miembros extra-estatales e infraestatales, cual la Iglesia y las asociaciones de Estados y organismos acreedores a tal estatuto. Y como es natural, plantéese inmediatamente la cuestión de coincidencia o divergencia de sujetos pasivos. Cuando son vulnerados a la vez en el acto criminal la comunidad internacional y el Estado no hay apenas problema, sustantivo al menos, aunque pueda haberlo procesal. En cambio, si es la comunidad internacional el único sujeto pasivo, mediato e inmediato, sin participación alguna lesiva de un Estado determinado, nos hallamos sobre un supuesto, raro pero posible, de crimen

internacional puro, tal es, por ejemplo, el atentado contra la Organización de las Naciones Unidas, sus instituciones o funcionarios internacionales, el tráfico de estupefacientes o de blancas en los países en que tales infracciones no aparezcan específicamente tipificadas en la legislación criminal local.

Puede acontecer, por otra parte, que aún sin ser el propio Estado, al que pertenece el delincuente, sujeto pasivo inmediato del delito, lo sea un extraño y mediatamente la comunidad internacional. Hipótesis clásicamente impune, típica del nuevo Derecho Penal Internacional, en lo que la comunidad internacional se arroga justamente funciones criminales asumiendo la titularidad del derecho conculcado. No fue otro, en efecto, el caso de la incriminación de la delincuencia de guerra y contra la paz, en que los criminales, lejos de delinquir contra el propio estado, lo hicieron en nombre suyo contra otros ajeno, en representación de los cuales actuó la comunidad internacional.

De lo dicho se desprende que la multiplicidad de sujetos pasivos inmediatos es posible y aun normal en el crimen internacional, pero que en el mismo es inexcusable la presencia mediata y permanente de la comunidad internacional como último interesado en la defensa del bien protegido, desempeñando, pues, un papel bastante análogo al del Estado en la delincuencia local. Si en ésta todo crimen es la vulneración de un valor jurídico y estatalmente protegido, en la internacional ha de sobreponerse su propio interés en la escala axiológica correspondiente.¹⁸

Por último, sobre el concepto de comunidad internacional, debe tenerse presente, que en la doctrina se le reconoce una doble dimensión: por un lado la sociedad internacional compuesta de Estados soberanos y por otro la comunidad internacional como grupo social universal con intereses fundamentales propios.¹⁹

¹⁸ Cf., QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 232-235.

¹⁹ *Vid.*, GONZÁLEZ CAMPOS, SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y SÁENZ DE SANTA MARÍA, *Curso de Derecho Internacional Público*. Madrid, 1992, pp. 6-9; *cit.* por Alicia GIL GIL, *El genocidio y otros crímenes internacionales*. Valencia: Centro Francisco Tomás y Valiente, 1999, p. 18.

2.2. Objeto material del crimen: el Estado agredido

El término “objeto”, como componente de un tipo penal determinado, posee dos acepciones. Por un lado, hace referencia al “objeto material de la acción” (o simplemente “objeto material”), definido como aquella cosa del mundo exterior sobre la cual recae directamente la acción típica²⁰. Asimismo, conforme a la segunda acepción, el objeto es tomado como sinónimo de bien jurídico (valor o interés que el tipo penal busca proteger), denominándose “objeto ideal” u “objeto jurídico”.

Establecido lo anterior, tendremos que, por ejemplo, en el homicidio el objeto material es el cuerpo de un hombre y el objeto ideal o jurídico es el derecho a la vida; a su vez, en el robo, el objeto material es la cosa o bien sustraído y el ideal o jurídico es el derecho patrimonial vulnerado.

La distinción descrita, generalmente admitida en la doctrina penal moderna, puede servir también para mejor caracterizar la nueva construcción jurídica del crimen internacional. En él vemos, en efecto, que el objeto material de la acción no es nunca diverso naturalísticamente del que acostumbra a registrar las tipologías del derecho penal común. En cambio, el objeto ideal o jurídico (bien o interés jurídicamente protegido), ha de ser específicamente internacional, protegido y definido por sus propias normas. Además, el objeto jurídico es un elemento esencial e imprescindible en todo crimen internacional, lo que no ocurre con el objeto material, ausente en muchos de ellos, especialmente en los de mera estructura formal y, desde luego, en las formas incompletas de tentativa y frustración.²¹

En el crimen de agresión, el objeto material sobre el que recae la acción, es el Estado agredido, es decir, aquel contra el cual se usa ilegítimamente la fuerza armada.²²

²⁰ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Op. Cit.*, p. 50.

²¹ *Vid.*, QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 235-236.

²² *Vid.*, QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, p. 239.

Respecto al objeto ideal o jurídico, se ha preferido adoptar el término “bien jurídico” para denominarlo, al ser el más usado en la doctrina, y se analizará en el punto siguiente.

2.3. Bien jurídico que se trata de proteger con la criminalización de la agresión: la paz internacional

2.3.1. Determinación del bien jurídico

En materia penal, la principal justificación articulada para hacer legítimo el establecimiento de una sanción, es la protección de bienes jurídicos. Así, al analizar cualquier tipo penal, siempre resulta importante identificar el bien jurídico que protege, a fin de contar con una guía para su correcta persecución y posterior sanción.

El Derecho Penal Internacional no es ajeno a la anotada necesidad, por lo que, su aplicación, también requiere obedecer a la protección de bienes jurídicos, frente a las formas de agresión más graves²³. De esta manera, el crimen internacional, emerge como lesión o riesgo de bienes jurídicos consagrados, en un momento determinado, en el complejo natural-cultural (y jurídico) de la comunidad internacional.²⁴

El bien jurídico protegido por un tipo penal es siempre público, dado que, para legitimar su persecución, ha de recaer sobre un interés público, tutelado estatalmente, lo cual no es óbice para que específica e inmediatamente aparezca vulnerado un objeto o interés privado: la vida, el honor, la propiedad, etc. Aplicando lo dicho al campo del crimen internacional, cabrá afirmar que el bien jurídico protegido en el mismo es también permanentemente público, de orden público internacional²⁵.

Los bienes jurídicos de la comunidad internacional, al constituir los valores supremos que rigen su convivencia en un determinado

²³ Cf., GIL GIL, Alicia. *Op. Cit.*, p. 18.

²⁴ *Vid.*, QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, p. 150.

²⁵ *Vid.*, QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 236.

momento histórico-social, son susceptibles de reversión y sustitución. Por ejemplo, en el clima ético-cultural de la comunidad cristiana medieval, hubiera podido ser un crimen la alianza con un príncipe musulmán, tan igual como hoy lo es la trata de personas o la esclavitud (que antes era considerado un acto lícito). Respecto a estos cambios valorativos, nada resulta más elocuente que la evolución sufrida en el tratamiento de la guerra, que fuera antes galardón máximo de la soberanía estatal y que hoy es considerada ilícita y perseguible como crimen internacional.²⁶

Del orden social internacional se toman aquellos bienes que son patrimonio de la humanidad, necesarios para su subsistencia como especie y para su desarrollo. Así, lo que legitima la intervención por la fuerza del Derecho es la creación y mantenimiento de un determinado sistema social en beneficio de los individuos que lo integran²⁷. De esta manera, el individuo se convierte en la referencia central en la definición del concepto de bien jurídico también en el orden internacional.

Por lo tanto, podemos concluir que si los bienes jurídicos son aquellas realidades o pretensiones que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social completo construido con esa finalidad o para el funcionamiento del sistema mismo²⁸, podemos afirmar que son bienes jurídicos del orden internacional la propia existencia de los Estados, la existencia de determinado tipo de grupos humanos, la paz internacional, etc., pero también lo son los bienes jurídicos individuales fundamentales como la vida humana, la salud individual, la libertad, etc., pues se trata de bienes sin los cuales no es posible la existencia de ningún sistema social.²⁹

²⁶ *Vid.*, QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio. *Op. Cit.*, pp. 152-153.

²⁷ *Cf.*, PUIG, Mir. *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch, 1982, p. 135; *cit.* por Alicia Gil Gil, *Op. Cit.*, p. 19.

²⁸ ROXIN, *Strafrecht, Allgemeiner Teil*, Band I, 3. Auflage (München: Verlag C.H.Beck, 1997), p. 15, *cit.* por Alicia Gil Gil, *Op. Cit.*, p. 19.

²⁹ *Cf.*, GIL GIL, Alicia. *Op. Cit.*, p. 19.

La tipificación del crimen de agresión, en concreto, busca la protección de la paz internacional, entendida como interés de la comunidad internacional en su conjunto.³⁰

La paz internacional, puede ser definida, genéricamente, como la ausencia de guerra, que es, a su vez, la recurrencia a la fuerza armada entre los Estados (o por parte de entidades, como lo definen algunos tratadistas más modernos).³¹

De una forma más amplia, Alicia Gil³² nos refiere que los crímenes contra la paz, protegen la existencia e independencia de los Estados o su convivencia pacífica, perteneciendo dichos bienes de forma exclusiva al orden internacional, pues al ser la guerra un acto realizado siempre por un Estado, los propios ordenamientos estatales difícilmente podrán proporcionarle la protección necesaria.

La identificación del bien jurídico del crimen de agresión, ha permitido su clasificación. En efecto, dentro de los diversos intentos de clasificar a los crímenes internacionales, resalta la que toma como criterio de agrupación al bien jurídico que protege, de esta manera, a lo largo de la evolución del Derecho Penal Internacional, encontramos al crimen de agresión incluido dentro de la categoría de crímenes contra la paz, siendo que inclusive a veces se le denomina a secas “crimen contra la paz” (en vez de crimen de agresión).

Así, el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg³³ (al igual que el de Tokio³⁴) ubica al crimen de agresión (en especial una guerra de

³⁰ *Vid.*, QUINTANO RIPOLLÉS, Atonio. *Op. Cit.*, p. 239.

³¹ Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 2004, p. 52.

³² *Vid.*, GIL GIL, Alicia. *Op. Cit.*, pp. 20, 80.

³³ “Artículo 6. (...) Cualesquiera de los actos que constan a continuación son crímenes que recaen bajo la competencia del Tribunal respecto de los cuales habrá responsabilidad personal:

(a) CRIMENES CONTRA LA PAZ: A saber, planificar, preparar, iniciar o librar guerras de agresión, o una guerra que constituya una violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, o participar en planes comunes o en una conspiración para lograr alguno de los objetivos anteriormente indicados...”.

agresión) en la categoría de crímenes contra la paz. Posteriormente, en el marco de la versión de 1954 del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional, se abandona la terminología de crímenes contra la paz y la referencia a la guerra de agresión, decidiéndose incluir de manera directa, a la agresión y la amenaza de agresión.

2.3.2. La paz internacional

Dado el poco tratamiento que se le ha dado a la conceptualización de paz internacional, y al ser el bien jurídico del tipo penal analizado, conviene reseñar algunas precisiones al respecto, expresadas en el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos del 2004 (el Informe toma las consideraciones presentadas por Eduardo Vio Grossi, denominadas “Aspectos Jurídicos de la Seguridad Interamericana: Principios o Normas Generales sobre la Acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de Paz y Seguridad Internacionales”).

El informe nos dice que, la ausencia de un concepto de paz internacional suministrado expresamente por el Derecho Internacional y la circunstancia de que éste contempla la obligación de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales,

viene de la pág. 112

³⁴ *Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Tokio*:
“Article 5. *Jurisdiction Over Persons and Offenses*. The Tribunal shall have the power to try and punish Far Eastern war criminals who as individuals or as members of organizations are charged with offenses which include Crimes against Peace.
The following acts, or any of them, are crimes coming within the jurisdiction of the Tribunal for which there shall be individual responsibility:
(a) Crimes against Peace: Namely, the planning, preparation, initiation or waging of a declared or undeclared war of aggression, or a war in violation of international law, treaties, agreements or assurances, or participation in a common plan or conspiracy for the accomplishment of any the foregoing; (...).”

ha hecho que la doctrina llegue a la conclusión o consenso de que la paz internacional es, ante todo, aunque no exclusivamente, un estado o una situación de “no guerra”. Ello en mérito de que si bien, desde el punto de vista de las ciencias sociales, la paz no significa únicamente la carencia de guerra y la sola prohibición de la agresión no conduciría necesariamente a aquella, se podría sostener que las nociones de guerra y de paz no tienen, para tales disciplinas, un contenido objetivo inequívoco. De allí que, en la ciencia política, se haya optado más bien por la referencia a una sociedad, la actual, como de “ausencia organizada de paz”, para reflejar una situación en que no hay una guerra global y en que los demás conflictos armados se encuentran localizados sin riesgo, por ende, de involucrar a todo el planeta o al menos, sin enfrentar directamente a las grandes potencias.

Para los juristas, en cambio, el concepto de paz ha sido íntimamente vinculado al de guerra, en especial cuando, a partir del reconocimiento de que el “estado de guerra” sustituye al “estado de paz”, se hace aplicable el Derecho de la Guerra y hoy el Derecho Internacional Humanitario. Y la guerra, en el ámbito de jurídico, sería, entonces, la lucha armada entre Estados, que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político utilizando medios reglamentados por el Derecho Internacional, o, en los tiempos actuales, los conflictos armados internacionales, que comprenden no sólo a enfrentamientos armados entre Estados, sino también a conflictos internos armados con dimensión o consecuencia internacional.

La concepción jurídica de la paz parece corresponder, por lo demás, a lo que en el sentido corriente de los términos se entiende por paz internacional. Efectivamente, se define paz como “la situación y relación mutua de quienes no están en guerra, pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la turbulencia” y guerra es, según el mismo texto, “desavenencia y rompimiento de la paz entre dos o más potencias; lucha armada entre dos o más naciones o entre bandos de una misma nación”.³⁵

2.4. Causas por las que se criminaliza la agresión

La causa de la criminalización de la agresión en el Derecho Internacional, la encontramos plasmada en la evolución del tratamiento dado a la guerra por la comunidad internacional y los acontecimientos históricos que la provocaron.

El recurso a la guerra era concebido en el marco del Derecho Internacional clásico como una competencia discrecional de los Estados soberanos³⁶. Así se hablaba del *ius ad bellum*, derecho de los Estados a recurrir a la guerra.

Si bien en esta época, sólo se proclamaba el derecho de acudir a una guerra por motivos o causas “justas” (guerra justa)³⁷; dado que era el propio Estado que iniciaba la guerra, quien exponía los argumentos para la adopción de la medida, considerándolos siempre como “justos”, en la práctica no existía limitación alguna para su ejercicio, sino que quedaba al libre albedrío de los Estados y el poder bélico con el que contarán.

Es recién en el período de entre guerras, en que empieza a existir una tendencia hacia la limitación del recurso a la guerra, surgida sobre todo por las nefastas consecuencias dejadas por la Primera Guerra Mundial, traducidas en cuantiosas pérdidas de personas y recursos económicos.

A fin de que no se repitan los graves sucesos mencionados, en el Convenio de la Sociedad de Naciones, se establecen ciertas limitación al derecho a la guerra y al empleo de la fuerza, pero no se llega a una prohibición total ni a calificarla de ilícita.³⁸

viene de la pág. 114

³⁵ Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 2004, pp. 74-75.

³⁶ RUEDA FERNÁNDEZ, Casilda. *Delitos de Derecho Internacional*. Barcelona: Bosch, 2001, p. 129.

³⁷ *Vid.*, GIL GIL, Alicia. *Op. Cit.*, p. 75.

³⁸ *Vid.*, RUEDA FERNÁNDEZ, Casilda. *Op. Cit.*, p. 129.

El Preámbulo del Convenio hace hincapié en la obligación de las partes contratantes de “no recurrir a la guerra”, a fin de garantizar así la paz y seguridad internacionales. En el artículo 10 de este mismo instrumento, las partes contratantes se obligan a respetar “la integridad territorial y la independencia política” de los Estados. Para poner fin a disputas que podrían terminar en una guerra, se introdujo un sistema de conciliación, el cual –según el carácter de la disputa– preveía la decisión por un tribunal arbitral o por el Consejo de la Sociedad de las Naciones; así, si un Estado se sometía al laudo arbitral no podía dirigirse una guerra contra él, lo mismo que valía para una resolución por unanimidad del Consejo; en todo caso, debían pasar tres meses entre el laudo arbitral o la decisión del Consejo y el comienzo de las operaciones bélicas. Si un Estado no respetaba el sistema de solución de controversias, debía ser objeto (según el artículo 16 del Convenio de la SDN) particularmente de sanciones económicas³⁹. Como se observa, el sistema presentaba deficiencias esenciales, toda vez que, luego de agotados los medios que se exigían, se justificaba la legalidad del recurso a la fuerza.

No obstante, a partir del Convenio, se observa una cierta voluntad por parte de los Estados de considerar el recurso a la guerra dentro de los ilícitos más graves; así, posteriormente, en el Proyecto de Tratado de Asistencia Mutua elaborado en 1923 por la Sociedad de Naciones, se le calificada por primera vez como “crimen internacional”.

En esta misma línea, hay que señalar que en el Preámbulo del Protocolo para la Solución Pacífica de las Controversias Internacionales, se definía la guerra de agresión como una infracción a la solidaridad que une a los miembros de la comunidad internacional, calificándola de crimen internacional.

Sin duda alguna, el paso adelante más importante hacia la proscripción de la guerra, lo constituye la adopción del Tratado General de Renuncia a la Guerra, conocido como Pacto Briand-Kellog, firmado

³⁹ Cf., WERLE, Gerhard., *et al. Op. Cit.*, p. 591.

en París el 27 de agosto de 1928, el cual, si bien posee una cierta vaguedad en sus términos, posee tal relevancia que incluso fue invocado posteriormente en el proceso de Nüremberg como fundamento de la figura delictiva del crimen contra la paz.

Cabe destacar que hasta aquí, en los pasos hacia la criminalización de la agresión, no se había establecido ninguna consecuencia que lo considere como crimen internacional, laguna que se pone de manifiesto en la no determinación de sanciones penales a los individuos que participan en este ilícito.⁴⁰

Pese a los avances y esfuerzos reseñados, no se pudo evitar la Segunda Guerra Mundial, la cual superó en horrores a su antecesora, y fue el escenario del lanzamiento de la primera bomba atómica sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki. Lo descrito, ocasionó un renovado y más fuerte impulso para que la comunidad internacional avance en el camino de la proscripción de la guerra.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la prohibición de agresión fue considerablemente desarrollada en la Carta de la ONU, que proscribía, de forma más amplia, el uso de la fuerza armada (concepto en el que se encuentra incluida la guerra).

Sin embargo, en lo referido específicamente a la criminalización de la guerra, es decir, a su establecimiento como acto que desencadena responsabilidad internacional del individuo, Nüremberg constituye el mejor y más importante referente.

El artículo 6, párrafo a del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, penalizaba el “planeamiento, preparación, [iniciación o conducción de una guerra de agresión o de una guerra en] violación de tratados internacionales, acuerdos y seguridades, o la participación en un plan común o en una conspiración para ejecutar cualquiera de los actos precedentes” como crímenes contra la paz. Con

⁴⁰ *Vid.*, RUEDA FERNÁNDEZ, Casilda. *Op. Cit.*, pp. 130-131.

ello, la responsabilidad penal internacional individual por la conducción de una guerra de agresión fue regulada por primera vez en un tratado internacional.⁴¹

En el Juicio de Nüremberg, el castigo de los responsables de las potencias del eje por crímenes contra la paz, dio lugar a una crítica considerable. En particular, se alegó que los crímenes contra la paz se habían aplicado con efecto retroactivo, y con ello contra los principios de justicia.

Si bien el hacer la guerra no estaba criminalizado explícitamente por el derecho internacional antes del inicio de la Segunda Guerra Mundial, el Tribunal de Nüremberg adujo que la conducción de una guerra de agresión era, dados sus graves efectos, el más grave de los crímenes objeto de acusación, y, además, para dar validez a la prohibición de la guerra de agresión (ya existente), los responsables debían poder ser castigados. De esta forma, la punibilidad de la conducta de agresión, fue derivada por el Tribunal del hecho de que merecía ser castigada y era necesario hacerlo.

Con lo anterior se concluye que, la penalización individual de la guerra de agresión, estaba al alcance como “consecuencia lógica” de la proscripción de la guerra, aún antes de la Segunda Guerra Mundial.⁴²

De esta manera, se observa como a la etapa de ilicitud de la guerra de agresión, propia del Derecho internacional de la época de la Sociedad de Naciones, siguió la de su estricta crimosidad, integrada por el nuevo tipo penal de “crimen contra la paz” del Estatuto de Nüremberg, seguido por el de Tokio. Si bien se puede considerar que ambos textos se limitaron a estructurar principios ya existentes que fueron consolidándose en la convicción jurídica de la comunidad internacional a lo largo del tiempo, sin duda alguna ambos aportaron aspectos novedosos que nos llevan a contemplar el concepto de “guerra-crímen” como una genuina creación

⁴¹ WERLE, Gerhard., *et al. Op. Cit.*, p. 597.

⁴² WERLE, Gerhard., *et al. Op. Cit.*, pp. 598-599.

jurídica de nuestro tiempo definitivamente incorporada al nuevo orden internacional.⁴³

2.5. Características típicas del crimen de agresión: elementos objetivo y subjetivo del crimen de agresión

El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas).⁴⁴

Se entiende por tipicidad, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal⁴⁵; lo que en el ámbito internacional, vendría a ser la subsunción de la conducta del agente a los tipos penales establecidos por el Derecho Penal Internacional (crímenes internacionales).

Para que la conducta desplegada por un individuo sea típica (es decir, se subsuma dentro de un tipo penal), debe cumplir con todas las características estipuladas en el tipo penal en cuestión, que sería, en el presente análisis, el de agresión.

2.5.1. Tipicidad objetiva: elemento objetivo (el hecho criminal): la ejecución de la guerra de agresión

La tipicidad objetiva, abarca las características exigidas por el tipo penal, cuya presencia en un caso concreto pueden ser cotejadas por nuestros sentidos, al pertenecer al mundo exterior del agente que comete el ilícito (aspecto externo del hecho).

⁴³ *Vid.*, RUEDA FERNÁNDEZ, Casilda. *Op. Cit.*, p. 130.

⁴⁴ RAÚL ZAFFARONI, Eugenio. *Manual de derecho penal: parte general*. Buenos Aires: Ediar, 1982, p. 305.

⁴⁵ MUÑOZ CONDE, Francisco. *Op. Cit.*, p. 39.

2.5.1.1. Acciones o conductas típicas del sujeto activo

En todo acto ilícito, está presente una acción o conducta, entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que constituye el núcleo del tipo, su elemento más importante. La acción viene descrita generalmente por un verbo rector, que puede indicar una acción positiva o una omisión.⁴⁶

Según el artículo 6, párrafo a, del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, son punibles la planificación, preparación, inicio y la conducción de una guerra de agresión. Adicionalmente se penalizó la conspiración para una guerra de agresión, sin embargo, esta última variante fue objeto de una interpretación muy restrictiva por parte del Tribunal Militar Internacional y no adquirió una significación independiente.⁴⁷

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional del Lejano Oriente y la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado adoptaron las formulaciones del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg. Así, el artículo 5, párrafo a, del Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, define a los crímenes contra la paz como el planeamiento, la preparación, el inicio o la realización de una guerra de agresión, declarada o no declarada, o de una guerra violando leyes internacionales, tratados,

⁴⁶ *Ibid.*, p. 48.

⁴⁷ Con posterioridad al Juicio, el 13 de abril de 1950, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, esbozó los “Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg”, describiendo a las acciones o conductas típicas del crimen de agresión en el Principio VI:

“Los delitos enunciados a continuación son punibles como delitos de derecho internacional:

a. Delitos contra la paz:

- i) Planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdo o garantías internacionales;
- ii) Participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos mencionados en el inciso i)”.

acuerdos o garantías, o la participación en un proyecto común o conspiración para el cumplimiento de cualquiera de lo anterior.

Por su parte, el artículo II, párrafo 1, inciso a, de la Ley N° 10 del Consejo de Control Aliado, enuncia lo siguiente:

“Crimes against Peace. Initiation of invasions of other countries and wars of aggression in violation of international laws and treaties, including but not limited to planning, preparation, initiation or waging a war of aggression, or war of violation treaties, agreements or assurances, or participation in a common plan or conspiracy for the accomplishment of any of the foregoing”.

Observamos que, de forma común, las conductas típicas se orientan en lo fundamental a los estadios de desarrollo del crimen, desde la planificación, pasando por la preparación hasta el inicio y finalmente la conducción de una guerra de agresión. El hecho de que basta una participación tras el inicio de la guerra se manifiesta claramente en la variante de la conducción de una guerra de agresión. Esta posición está también asegurada por medio de precedentes.

Así, la condena de Dönitz por crímenes contra la paz en el juicio de Núremberg, se basó en su participación en la conducción de una guerra; él no participó en su planificación, preparación, ni inicio.⁴⁸

La planificación y preparación de una guerra de agresión, sólo son punibles cuando se llega de hecho al inicio de las hostilidades. Una excepción estrictamente limitada está constituida por la ocupación ampliamente pacífica de un país, que tiene lugar habida cuenta de la masiva superioridad militar del ocupante.

⁴⁸ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG, Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 508; *cit.* por Gerhard WERLE *et al.*, *Op. Cit.*, p. 609.

Esto resulta de la sentencia de Nüremberg, que calificó la ocupación de Dinamarca y Luxemburgo como guerras de agresión, aunque estos Estados fueron sometidos sin fuerza militar digna de mención.⁴⁹

La ocupación de Checoslovaquia y Austria fueron en cambio caracterizadas por el Tribunal Militar Internacional como “actos de agresión”, y fueron examinadas en el marco de la planificación de la conspiración para una guerra de agresión⁵⁰. Estas acciones de agresión sirvieron sólo de comprobante para la política de agresión del Reich alemán y no alcanzaron a ser fundamento de punibilidad por sí solas.⁵¹

2.5.1.2. Elementos materiales (guerra de agresión, el Estado)

Entre los elementos materiales del tipo penal de agresión, que han de encontrarse presentes para que una conducta se subsuma en el mismo, tenemos:

(a) Guerra de agresión

La conceptualización de la denominada “guerra de agresión” aún sigue siendo materia de gran debate.

Tomando como punto de partida la Carta de la ONU, tenemos que, a través de este instrumento internacional, se positiviza la proscripción ya no sólo de la guerra (entendida clásicamente como la situación en que existe una declaración formal de guerra hecha por un Estado), sino de

⁴⁹ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 457; cit. por Gerhard WERLE et al., *Op. Cit.*, p. 610.

⁵⁰ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 519; cit. por Gerhard WERLE et al., *Op. Cit.*, p. 610.

⁵¹ Cfr. TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 493; cit. por Gerhard WERLE et al., *op. cit.*, p. 610.

todo uso de la fuerza. Entre las disposiciones que hacen referencia a esta prohibición, encontramos:

“**Artículo 1.-** Los propósitos de las Naciones Unidas son:
1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir **actos de agresión** u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...)”.

“**Artículo 2.-** Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1. La Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

(...) párrafo 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas (...)”.

“**Artículo 39.-** El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o **acto de agresión** y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

Como se observa, la Carta hace referencia a los “actos de agresión”, concepto que es concretado por el Anexo de la Resolución 3314 (XXIX), emitida por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1974, que expresa la llamada “Definición de la Agresión de las Naciones Unidas”.⁵²

De acuerdo al artículo 1 del Anexo de la Resolución 3314 (XXIX), “la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”. El artículo 3 de este mismo instrumento internacional, enumera, a modo de ejemplo, actos de agresión que incluyen tanto ataques armados por las fuerzas armadas, ocupaciones y bombardeos, como bloqueos marítimos y el envío de bandas armadas a otros Estados. Con esto, el concepto de agresión incluye también actos tales, que por su intensidad y extensión, no llegan a la categoría de guerra.

Dado que conforme al Derecho Internacional se encuentran prohibidos una serie de actos de agresión de diversa intensidad, y que, sin embargo, sólo se encuentra criminalizada la guerra de agresión (entendida como forma de agresión especialmente grave y evidente), resulta necesario tratar de delimitar la intensidad que los actos de violencia deben alcanzar para ser calificados como guerras.

Para determinar la intensidad del uso de la fuerza militar, hay que usar como criterio básico sobre todo las sentencias de los Tribunales Militares Internacionales. Aunque las decisiones prescinden de definiciones abstractas de guerra de agresión, es posible deducir ciertos criterios determinantes a partir de las explicaciones referidas a cada caso concreto. Los ataques alemanes a sus Estados vecinos condenados en Nuremberg, se llevaron a cabo, por regla general, con grandes armadas y en un frente amplio, llevando a una ocupación total o parcial de los Estados que sufrían los ataques. El tipo penal del crimen de guerra de agresión supone la aplicación de fuerza militar en una medida similar.

La existencia de una guerra supone el inicio de hostilidades de una determinada intensidad; no requiere sin embargo de una declaración expresa de guerra. Ya antes de la Segunda Guerra Mundial se había

viene de la pág. 123

⁵² *Vid.*, WERLE, Gerhard., *et al.*, *Op. Cit.*, p. 596.

reconocido la falta de idoneidad del concepto formal de guerra, que se basa en la voluntad de las partes de provocar el estado de guerra. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg también ha considerado a la ocupación de Dinamarca por el Reich alemán como una guerra de agresión⁵³, aunque tanto el gobierno danés como el alemán hayan recalcado, tras la invasión del ejército alemán, que la invasión no habría dado lugar a un estado de guerra. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente prescinde del requisito de una declaración de guerra, con lo cual se separa del concepto tradicional de guerra.

Finalmente, cabe agregar que una guerra de agresión puede existir sólo si la guerra es contraria al derecho internacional. La conformidad con el derecho internacional se determina según el derecho internacional vigente al tiempo de la acción. Así, las medidas coercitivas de las Naciones Unidas de conformidad al Capítulo VII de la Carta de la ONU, así como la legítima defensa en los casos del artículo 51 del mismo instrumento internacional, no cumplirían entonces con los requisitos del tipo de la guerra de agresión⁵⁴.

(b) Estado

El Estado puede ser catalogado como el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de soberanía, interna y externa.

De la definición podemos extraer sus elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes, y soberanía. Este último elemento posee dos dimensiones: Una interna, que es el poder de aplicar las leyes, y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de

⁵³ TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÜREMBERG. Sentencia de 1 de octubre de 1946, en *The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg Germany*, parte 22, p. 437; *cit.* por Gerhard WERLE *et al.*, *Op. Cit.*, p. 605.

⁵⁴ *Vid.*, WERLE, Gerhard., *et al.*, *Op. Cit.*, p. 603.

otros estados, y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa de su territorio.

Raúl Ferrero Rebagliatti⁵⁵, expresa que el Estado es sociedad más Poder, o sea una sociedad políticamente organizada; de esta manera, alega que Estado y sociedad son indesligables en la práctica, si bien se les separa conceptualmente.

Con respecto al crimen de agresión, la acción típica del sujeto activo recae sobre un Estado (Estado agredido), cabe resaltar sobre éste una cuestión aludida por el Anexo de la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU (Definición de Agresión), que es la consignada en la Nota explicativa a): “(...) El término “Estado”: a) Se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas; (...)”.

Con esta precisión, se evita que, bajo el pretexto de falta de reconocimiento o de pertenencia de un Estado a la Organización de Naciones Unidas, se lleve a cabo una guerra de agresión en su contra y se trate de evitar responsabilidades. Así, por ejemplo, la agresión contra Palestina, da lugar al crimen de agresión.

2.5.2. Tipicidad subjetiva: elemento subjetivo (intención criminal)

La tipicidad subjetiva, se refiere al contenido de la voluntad que rige la acción⁵⁶, y que debe estar presente en el fuero interno del agente (aspecto interno del hecho).

La planificación, la preparación, el inicio y la conducción de una guerra de agresión deben ser cometidos dolosamente. En particular, **el autor debe tener conocimientos de los fines agresivos de la guerra** y, a pesar de ello, seguir participando en su planificación, preparación o conducción. Si una persona actúa a pesar de su conocimiento de los fines

⁵⁵ FERRERO REBAGLIATI, Raúl. *Ciencia política*. Lima: Studium, 1979, p. 51.

⁵⁶ Cf., MUÑOZ CONDE, Francisco. *Op. Cit.*, p. 53.

agresivos de la guerra, hace suyos tales fines y actúa ella misma con *animus agresionis*. De esta manera, el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, consideró como criterio principal para la prueba del aspecto interno del hecho, el que los acusados hayan actuado a pesar de conocer detalladamente los planes de Hitler.

Una “intención” en sentido técnico no es necesaria, y tampoco fue requerida por el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg.⁵⁷

2.5.3. Consumación

Del análisis de las acciones o conductas típicas que configuran crimen de agresión (la enumeración más reciente de ellas, se encuentra dada por el artículo 16 del Proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad de 1996: “el que, (...) participe activamente en la planificación, preparación, desencadenamiento o libramiento de una guerra de agresión cometida por un Estado, u ordene estas acciones, será responsable de un crimen de agresión”), se aprecian las diversas etapas de una guerra de agresión. De esta manera, la participación en cualquiera de las mencionadas etapas configuraría un crimen de agresión⁵⁸, y no sólo una tentativa del mismo.

Lo anterior, se ve corroborado por lo señalado por Kai Ambos⁵⁹, quien expresa que en la jurisprudencia penal internacional una punibilidad independiente de la tentativa no ha desempeñado, hasta hoy, ningún papel. Sin embargo, un adelantamiento de la punibilidad análogo a una tentativa había sido reconocido desde siempre, indirectamente, con la punibilidad de la preparación y planificación de crímenes contra la paz, así como de la intervención en un plan común o conspiración para cometer tales crímenes.

⁵⁷ Cf., Werle, Gerhard., *et al.*, *Op. Cit.*, pp. 610-611.

⁵⁸ Cf., PÉREZ-LEÓN A. J. *El Crimen de Agresión en el Derecho Internacional*, *Op. Cit.*, p. 299.

⁵⁹ AMBOS, Kai. *La Parte General del Derecho Penal Internacional*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer, 2005, p. 335.

CONCLUSIONES

En síntesis, con el crimen de agresión en el sistema jurídico internacional podemos indicar que las características típicas de aquel lo constituyen el elemento objetivo, como el hecho criminal, el acto de agresión, y en cuanto al elemento subjetivo o intención criminal, i.e., la voluntad de participar en una guerra de agresión.

Los sujetos de esta relación jurídica la conforman el sujeto activo como aquel que realiza la acción prohibida, lo que genera la autoría del crimen o la responsabilidad penal internacional individual, y el sujeto pasivo, considerado aquel que es titular del bien jurídico protegido con la sanción de la agresión. El bien jurídico protegido lo constituye la paz internacional, ergo la tipificación del crimen de agresión busca mantener la paz y seguridad internacional.

* * *

LA DIPLOMACIA PÚBLICA COMO *ARS SUBTILIOR* DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA INTERNACIONAL

*Zósimo Morillo Herrada**

A Javier Pérez de Cuéllar, Maestro ilustre de la Diplomacia Peruana y expresión universal de su vocación permanente por la paz y la justicia.

A la memoria de Luis Marchand Stens, hombre íntegro y diplomático ejemplar.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN: LA DIPLOMACIA COMO CIENCIA Y ARTE EN EL REINO DE LA RETÓRICA Y LA POLÍTICA

La especie humana, a la que con mucha o poca razón hemos etiquetado *homo sapiens sapiens* (hombre sabio), más allá de las razas y culturas, constituye sin duda una unidad biológica que habita en un mundo que se ha vuelto cada vez más pequeño gracias a las nuevas tecnologías de la información. Tan pequeño, que según la famosa teoría enunciada por el escritor Frigyes Karinthy, existirían sólo seis grados de separación entre dos individuos del planeta.

Las redes sociales han vuelto más plausible que nunca la veracidad de la teoría, por lo que no es de extrañar que Facebook hace poco haya

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República. Consul General del Perú en Loja.

iniciado un proyecto para confirmarla, invitando a sus usuarios a ser parte de un experimento a escala global. Ciertamente, la iniciativa tiene grandes posibilidades de éxito debido a la extraordinaria difusión de dicha red social en todos los continentes¹, pero creo también que el experimento podría asumir nuevos ribetes y complejizarse si tratamos de averiguar sobre el poder de convencimiento de un mensaje dirigido a toda la humanidad, convocando a una especie de “*flashmob*”² universal, con la propuesta de una acción concreta, de gran trasfondo ético y duradera en el tiempo. Para Nicholas Christakis y James Fowler, dos de los más importantes teóricos de las redes sociales del mundo, existe una regla de tres grados de influencia entre las personas. ¿Sin embargo, qué tan poderosa puede ser esta, cuando uno alude a principios universales, pero adormecidos por la sociedad de consumo en que vivimos? Se me ocurre por ejemplo, una convocatoria lanzada desde un microblogging como *Twitter* para que un día determinado al año, que podría ser el 10 de diciembre³, día de los derechos humanos, desaparezcamos el hambre de la tierra, al menos por ese día, lo cual sería ya un comienzo simbólico extraordinario, abriéndoles las puertas a nuestros prójimos en necesidad y compartiendo con ellos nuestra mesa. Sería creo yo, un buen ejemplo del poder simbólico que puede ejercer la acción ciudadana concertada, al servicio del universalismo ético de los derechos humanos.

¹ Facebook, a mediados de abril del 2012, con 901 millones de usuarios, según ha informado la compañía en un documento oficial de la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos, como antecedente de su reciente salida a la Bolsa de Valores. Mark Zuckerberg, el fundador de la compañía, inauguró la sesión de Nasdaq el 18 de mayo de 2012, a distancia, desde la sede californiana de la red social. Información aparecida en <http://www.abc.es/20120424/tecnologia/abci-facebook-900millones-usuarios-201204241622.html>

² Un “flashmob” (“multitud instantánea”) es una acción organizada en la que un grupo de personas se reúne repentinamente en un lugar público y luego se dispersa rápidamente. La convocatoria se realiza normalmente a través de los teléfonos móviles y las redes sociales del internet. Hasta ahora sido utilizado fundamentalmente con fines artísticos y publicitarios. (Notas del autor).

³ La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 423(V) estableció el 10 de diciembre de cada año como “Día de los derechos humanos”.

Es, como se ve, un experimento por ahora sólo imaginario, que además tendría que partir de alguien de gran convocatoria mediática, con muchos “tweeps” o seguidores, que puede parecer utópica, pero que creo tiene varias virtudes. En primer lugar, porque, nos recuerda el imperativo ético de atacar pronto nuestras graves falencias sociales, reflejadas en este caso en la séptima parte de la humanidad que padece hambre⁴, y en segundo lugar, porque desde una perspectiva democrática, nos permite reforzar el empoderamiento ciudadano en la acción pública, que debe ser el verdadero sentido de una diplomacia mediática democrática, que sabe escuchar y recoger la voz de la comunidad. Pero también, creo yo, que el experimento tiene una virtud de menor alcance, pero no por ello deleznable, que consiste en ilustrarnos muy bien, el tipo de desafíos que en parte debe afrontar la diplomacia en un mundo global. Porque, si convencer a muchos ya es un gran reto, convencerlos en un marco multicultural, de lucha política, como pretende la diplomacia en la era de la globalización, es una empresa muchísimo más sofisticada. Un desafío que exige de nosotros, múltiples competencias, porque se produce en un reino que se ubica a horcajadas entre la Ciencia Política, que es la ciencia del poder⁵; y la retórica, concebida en términos de una semiótica con diversos grados de discurso persuasivo, que van “desde el razonamiento filosófico hasta las técnicas de propaganda y de la persuasión de masas”.⁶

⁴ Según estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), del año 2010, aproximadamente 925 millones de personas se acuestan a dormir todas las noches con hambre. De dicha cifra, 578 millones se ubican en el área Asia-Pacífico; 239 millones, en el África Subsahariana; 53 millones en América Latina y el Caribe; 37 millones en el Cercano Oriente y el norte de África; y 19 millones en los países desarrollados. Un tercio de las muertes en niños menores de cinco años en países en desarrollo están relacionadas con la desnutrición.

⁵ Según Philippe Braud, Profesor del Institut d'études Politiques de Paris la Ciencia Política comprende la Teoría Política, la Sociología Política, la Ciencia Administrativa y las Relaciones Internacionales. Algunos politólogos denominan a la Ciencia Política “Cratología” para resaltar que el poder es su objeto de estudio (del griego *Kratos: poder*). Ver, VALLES, Josep. *Ciencia Política. Una introducción*. Barcelona: Editorial Ariel S.A., 2000, p. 31.

Soy consciente que para algunos politólogos clásicos pueda parecer excesiva la presentación teórica de la diplomacia pública, como apoyada en un eje político y lingüístico, pero lo cierto es que una semiótica de fines políticos ha estado siempre presente en el quehacer diplomático, sobre todo en los elementos psicológicos de su discurso retórico.

Este aspecto psicológico es hoy en día un elemento esencial de la comunicación política, habiendo sido ya mencionado por Aristóteles, fundador de la retórica y gran estudioso de la Política, quien advertía de la necesidad de que los mensajes desde su inicio transmitan argumentos que convenzan y emocionen a la audiencia. Como ocurre “con los preludios musicales de flauta”⁷, puntualizaba él, o como diríamos contemporáneamente, como ocurre con las oberturas de las escuelas de Lully o Scarlatti, que ayudan a introducirnos en la atmósfera espiritual de las óperas que preceden. Los grandes oradores de asamblea y los más conspicuos negociadores han sido siempre conscientes de esta necesidad fundamental de contextualizar en la atmósfera ideal, el proceso de la comunicación política. Hay pues un eco musical en el lenguaje retórico, de la persuasión diplomática, que es por definición sutil y armonioso, y que se vuelve aún mucho más sutil cuando se trata de persuadir a grandes audiencias.

Es por eso, que teniendo en cuenta este eco armonioso y musical de la retórica, que me he permitido tomar prestada de la historia de la música polifónica la expresión *Ars subtilior* (arte más sutil) para referirme a la diplomacia pública o diplomacia mediática, objeto de este trabajo, ya que si persuadir es un objetivo fundamental de la diplomacia tradicional, ésta adquiere nuevos y muy sofisticados niveles de comunicación con su versión pública o mediática, por dos razones. En primer lugar porque, la diplomacia no sólo es un conocimiento

viene de la pág. 131

⁶ ECO, Umberto. *La struttura assente. La ricerca semiótica e il metodo strutturale*. Milano: Bompiano, 1998, p. 151.

⁷ ARISTÓTELES. *Retórica*, Libro 3. Madrid: Alianza Editorial, Grupo Anaya, 1998.

estructurado y metodológico de la conducción de las relaciones internacionales, sino también, un arte, el arte de la persuasión política; y en segundo lugar, porque a mi juicio, la esencia de la diplomacia mediática radica en el nivel superior de sutileza y armonía de comunicación que supone dialogar y convencer en un espacio público virtual muy amplio, a veces de alcances planetarios, con interlocutores de diversas procedencias culturales e ideológicas.

Es a la luz de estas consideraciones iniciales que propongo analizar la diplomacia pública o mediática como el arte superior de la comunicación política, que busca convencer con el gesto eficaz de la palabra y de la imagen, de la bondad de sus discursos y sus propósitos, en un contexto de audiencias plurales. Para ello, me permitiré iniciar con ciertas definiciones de base, que nos llevarán primero a comprender el carácter esencial de la diplomacia para luego llegar a la noción de diplomacia pública o mediática.

En cuanto a la noción tradicional de “diplomacia”, sin duda se puede hacer referencia a varias definiciones académicas de distintas épocas, las cuales, a mi manera de ver, se pueden agrupar básicamente en dos categorías. En la primera de ellas, se encuentran aquellas definiciones que enfatizan su carácter disciplinario, como la propuesta por la “Académie Française”, en 1798, que la señala como “*Science des rapports, des intérêts de puissance à puissance*” (Ciencia de las relaciones, de los intereses de potencia a potencia); o la mencionada por José María Cantilo, según la cual, ella está constituida por “*el conjunto de reglas y métodos que permiten a un Estado instrumentar sus relaciones con otros sujetos del derecho internacional, con el doble objeto de promover la paz y cultivar una mentalidad universal fomentando la cooperación con dichos sujetos en los más diversos campos*”. Definiciones, que aluden a un cuerpo teórico, que sustenta la Política Exterior de los Estados y que de manera implícita hacen referencia a un marco teórico mayor que es el de las Relaciones Internacionales como disciplina científica.

Es en esta perspectiva, de disciplina científica y programática de la Política Exterior de los Estados, que la diplomacia se ha dotado de algunas herramientas teóricas, útiles sobre todo para la negociación y otros medios pacíficos de solución de controversias, así como para la persuasión e influencia sobre los actores de la escena internacional, y que ahora, con la diplomacia pública, ganan espacio de acción mediática.

Hay que señalar, sin embargo, que desde un punto de vista histórico, en la actualidad, existe la tendencia a ver las Relaciones Internacionales, como la ciencia que se ocupa expresamente de los fenómenos que ocurren en el seno de la sociedad internacional, dejando a la Diplomacia y el Derecho Internacional, como disciplinas más particulares, si bien en algún momento tuvieron la pretensión de explicación global de los fenómenos internacionales. En el caso de la diplomacia, ello ocurrió particularmente durante la segunda mitad del siglo XVII, al configurarse como la herramienta teórica de construcción de las políticas exteriores de los Estados, en una época en que adquiría de manera progresiva autonomía dentro de los Estados, con la constitución de Ministerios específicos para su praxis. Sólo será a partir de la Primera Guerra Mundial que las Relaciones Internacionales tenderá a asumir el rol de disciplina científica que aspira a estudiar de manera global los fenómenos internacionales⁸, aunque ello por cierto no haya desvirtuado las especificidades teóricas propias tanto de la Diplomacia como de la Historia de las Relaciones diplomáticas o del Derecho internacional.

En cuanto al segundo grupo de definiciones de la diplomacia, que apunta más bien a la condición de praxis de los lineamientos de la Política Exterior de los Estados, vemos que esta se ejecuta a través de herramientas sutiles de representación, negociación y persuasión de los actores de la

⁸ Pierre Renouvin y Jean-Baptiste Duroselle han definido las Relaciones Internacionales de la siguiente manera, en la introducción de su clásico trabajo sobre la historia de las Relaciones Internacionales: "... el estudio de las relaciones internacionales está ligado sobre todo a analizar y a explicar las relaciones entre las comunidades políticas organizadas en el marco de un territorio, es decir entre los Estados".

escena internacional. Dentro de este conjunto de aproximaciones, encontramos, la célebre definición de Harold Nicholson de la diplomacia como “el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación, el método merced al cual se ajustan y manejan esas relaciones por medio de Embajadores y enviados”⁹, y la no menos célebre, sugerida por Henry Kissinger, para quien la Diplomacia es fundamentalmente “el arte de restringir el poder”.

¿Qué se puede concluir de este doble juego de definiciones? Pues, que la diplomacia aparece al mismo tiempo como una ciencia y como un arte. No exclusivamente como un arte o exclusivamente como una ciencia, sino como una hibridación de ambas, a tal punto, que podría decirse de ella, parafraseando a Capablanca¹⁰, que es demasiada ciencia para ser sólo un arte y demasiado arte para ser sólo una ciencia. Siendo así, debemos reconocer que la denominada “diplomacia pública” o “diplomacia mediática” no es más que una forma contemporánea de la diplomacia tradicional, en la que los fines últimos siguen siendo los mismos, en términos de lucha o canalización del poder, si bien con el objetivo inmediato de influenciar la opinión pública.

Veamos ahora, la evolución del concepto de diplomacia pública, para luego analizar sus modalidades de acción.

1. LA DIPLOMACIA PÚBLICA: EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO

Se tiene registro que la expresión “Diplomacia Pública” se utilizó por primera vez en un artículo del *London Times* del año 1856, referido a un discurso del Presidente Franklin Pierce, en el que aparecía como

⁹ NICHOLSON, Harold. *La diplomacia*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 14.

¹⁰ José Raúl Capablanca, diplomático cubano y célebre ajedrecista, excampeón del mundo (1921-1927), solía decir que el ajedrez, era “... demasiado juego para ser una ciencia y demasiada ciencia para ser un juego”, subrayando así, la doble naturaleza, teórica y lúdica, de este. (Nota del autor).

sinónimo de “civility” (urbanidad). Posteriormente, la expresión fue utilizada más bien como un equivalente de la diplomacia abierta, en oposición a las intrigas de la diplomacia secreta, tal como se aprecia en una edición del New York Times de enero de 1871, que reportó un debate de la época del Congreso estadounidense.¹¹

La expresión “diplomacia pública” sólo aparece en su sentido contemporáneo, en 1965, cuando Edmund Gullion, Decano de la Escuela Fletcher de Derecho y Diplomacia la utilizó al fundar el “Edward Murrow Center of Public Diplomacy”. Para su creador, la diplomacia pública se refería a “la influencia de las actitudes públicas, en la formación y ejecución de las políticas exteriores. Comprende las dimensiones de las relaciones internacionales más allá de la diplomacia tradicional, el cultivo por los gobiernos de la opinión pública en otros países, la interacción de los grupos privados e intereses en un país con otro; la información de los asuntos internacionales y su impacto en la política; la comunicación entre aquellos cuyo trabajo es la comunicación, como los diplomáticos y corresponsales extranjeros; y el proceso de comunicaciones interculturales”. Como sinónimos de la diplomacia pública, se han utilizado también las expresiones “diplomacia ciudadana” y “diplomacia mediática”, que dan cuenta, en el primer caso, del empoderamiento que ofrece a los ciudadanos, más allá de las estructuras estatales, y del énfasis, como en el segundo caso, que otorga a los medios de comunicación social.

Desde luego, esta Diplomacia Pública, que busca influenciar en los medios de comunicación no nace en el siglo XX, sino que se remonta, *avant la lettre*, al origen mismo de la Diplomacia, aunque entonces, claro está, no disponía de las herramientas y estrategias de comunicación masiva que hoy se conocen.

Para Joseph Nye, ex Presidente del Consejo Nacional de Defensa de los Estados Unidos, la diplomacia pública presenta tres niveles: la

¹¹ CULL J., Nicholas. “Public Diplomacy before Gullion: the evolution of a phrase”. CPD Blog. April 18, 2006. USC Center on Public Diplomacy.

más inmediata es la de las comunicaciones diarias, que es el nivel de preparación para enfrentar las crisis, en el que se suministra rápidamente información antes de que otros lo hagan; el segundo nivel es el de la comunicación estratégica, en el que se seleccionan ciertos temas, dentro de un marco temporal de días, meses o años; y finalmente, un tercer nivel, de largo plazo, que tiene que ver con el desarrollo de relaciones duraderas con individuos claves, a través de becas, intercambios, que crean confianza por las comunicaciones “face to face”.

Un problema irresuelto de esta nueva diplomacia pública se plantea en la relación de los Estados con los nuevos actores, tales como las organizaciones no gubernamentales, los organismos intergubernamentales y las corporaciones, a los que los Estados tienden a ver estos entes “como auxiliares no pagados del esfuerzo de la diplomacia pública”. Sin embargo, la realidad muestra que la relación con ellas no es análoga a la que se maneja con los órganos internos del Estado, sino que se parecen más bien a “tratos con Estados aliados con intereses ideológicos coincidentes”.¹²

En los últimos años, se ha hablado también de una “nueva diplomacia pública”, para darle énfasis a la facilitación de contactos interpersonales y la construcción de relaciones, ya sea entre el actor y un público extranjero, o entre dos públicos, cuya comunicación desea facilitar el actor.¹³

2. **DIPLOMACIA PÚBLICA, RETÓRICA Y COMUNICACIÓN POLÍTICA**

La forma de comunicación que utiliza la diplomacia es la comunicación política, porque sus objetivos son políticos. La

¹² NYE, Joseph S. “The new public diplomacy”. Project syndicate. A World of ideas. <http://www.project-syndicate.org/commentary/the-new-public-diplomacy>

¹³ CULL, Nicholas. *Op. Cit.*, p. 58.

comunicación política, como todo proceso de comunicación, puede ser vista como un fenómeno monológico, tal como ocurre con la definición de Berlson y Steiner, o como un fenómeno dialógico, de dos vías, en el que los intervinientes se comunican entre ambos¹⁴. Esta es la definición que se adopta en este trabajo, teniendo en cuenta, la importancia de la escucha de las audiencias y de su interacción con ellas en la diplomacia pública.

En cuanto a la comunicación política, se han propuesto varias definiciones, tales como la de “rol de la comunicación en el proceso político” (Chaffee, 1975); “cualquier intercambio de símbolos y mensajes que está condicionado por el sistema político y que, a su vez, influyen en este” (Meadow, 1980)¹⁵, o “el intercambio y la confrontación de los contenidos de interés público-político que produce el sistema político, el sistema de los medios y el ciudadano elector” (Mazzoleni, 2004).¹⁶ En cualquier caso, es claro que su importancia es enorme en la actividad política, en su sentido más amplio, y es que, como bien señala María José Canel, tiene un rol fundamental en el proceso de toma de decisiones, de obligatoriedad de estas en la comunidad de destino, a la que finalmente organiza políticamente.

La regla de oro de la diplomacia pública desde la perspectiva de la comunicación política es que no debe estar dissociada de las políticas reales que se emprendan. La mejor diplomacia pública no puede reemplazar una mala política. La elaboración de políticas públicas debe estar vinculada estructuralmente a la elaboración de la diplomacia pública, con la cual se retroalimenta.

¹⁴ NIÑO ROJAS, Víctor Miguel. *Competencias en la comunicación. Hacia las prácticas del discurso*. Segunda Edición. Impreso en Bogotá, Colombia. Enero 2008.

¹⁵ MAZZOLENI, Gianpietro. *La comunicación política*. Alianza Editorial. Traducción de Pepa Linares. Revisión Técnica de Felix Ortega. 1998 by Societa editrice Il Mulino, Bologna. Italia. Nuova edizione 2004, p. 36.

¹⁶ CANEL, María José. *Comunicación política. Técnicas y estrategias para la sociedad de la información*. Editorial. Madrid: Tecnos S.A., 1999, p. 20.

Por otra parte, hay que tener siempre en cuenta que las comunicaciones internacionales pueden nacer en el ámbito ciudadano, como por ejemplo, “el poder del SMS, percibido por el gobierno español en las secuelas de los atentados en Madrid en 2004(...)”, que dio origen a una marcha de protesta ciudadana, que provocó “un vuelco en el resultado que se esperaba en las elecciones sólo unos días después”.

2.1. Nociones generales y antecedentes históricos

El origen de la comunicación política se encuentra en la retórica, tal como fuera formulada por los filósofos de la Grecia clásica y que fue utilizada en el ágora de las Ciudades-Estado de la antigua Grecia. El papel de la retórica en la Grecia clásica fue fundamental, como se aprecia en las reflexiones de Platón, en el *Gorgias*, donde emite una opinión negativa de ella, por haber servido para la condena injusta de Sócrates. En dicho diálogo, en el que los interlocutores son Sócrates, Gorgias, Polo, Querefonte y Calicles, el debate principal lo sostiene Sócrates con Gorgias, Embajador y filósofo sofista, de gran reputación por su elocuencia, para quien el objeto de la Retórica es persuadir por medio de la palabra, si bien, sometiéndola a la justicia.¹⁷

A inicios del siglo XVI, Nicolás Maquiavelo dará un impulso decisivo a las bases de la ciencia política y a la teoría de la comunicación política, con *El Príncipe* (1513), proponiendo el control y la manipulación sistemática de la cultura y de la información¹⁸. En dicha obra clásica del pensamiento político, Maquiavelo aconseja al gobernante: “que guarde extremo cuidado de sus palabras, que todo aquello que emane de sus labios se apegue estrictamente a las cinco cualidades antes enunciadas, de modo tal que al verlo y escucharlo, parezca todo caridad, integridad y

¹⁷ PLATÓN. *Obras completas*. Traducción del griego, preámbulos y notas por María Araujo. Madrid: Ediciones Aguilar S.A., 1971, p. 357.

¹⁸ MAZZOLENI, Gianpietro. *Op. Cit.*, p. 20.

humanidad, todo justicia, todo piedad. Es menester que demuestre esta última cualidad por encima de todas, pues en general, la humanidad juzga más por aquello que ve y escucha, que por aquello que siente, ya que a todos es dado el ver, más a pocos el sentir”.¹⁹

Desde 1750, bajo la influencia del Iluminismo francés se excluyó de los programas escolares y universitarios la Retórica, identificándola con el artificio o la manipulación verbal, ignorando las enseñanzas de Aristóteles²⁰. En el siglo XIX, se producirá un entroncamiento estructural de la retórica con el estudio de las bases de la comunicación política moderna, como resultado del “doble proceso de democratización y de comunicación que trasladó el ideal político democrático del siglo XVIII a un espacio público ampliado”. Sin embargo, habrá que esperar al siglo XX para poder hablar de una comunicación política en el pleno sentido de la palabra²¹. Esta vinculación directa de la retórica con la comunicación política se va a ver favorecida por una redefinición de la retórica, que pasa a ser más que el arte de la persuasión, una técnica del razonamiento humano, teniendo en cuenta que se ha ido reduciendo al área asignada al discurso apodíctico, utilizado “sólo en ciertos sistemas lógicos que deducen axiomas asumidos como indiscutibles”.²²

Cabe resaltar que la Escuela positivista ha reivindicado la retórica, como se observa por ejemplo en el *Tratado de la argumentación o la nueva retórica* (1958), en el que Chaim Perelman y L. Olbrechts-Tyteca le dan espacio a argumentos de carácter probable, verosímil y no absolutos, que conforman el razonamiento retórico.²³

¹⁹ MAQUIAVELO, Nicolás. “El Príncipe”, en *Relaciones internacionales. El pensamiento de los clásicos*. Edición compilada por John A. Vásquez. México: Limusa. Noriega Editores, 1994, p. 46.

²⁰ GARCÍA, Alan. *Pida la palabra. Por la libertad, la plenitud y el éxito*, Primera edición. Lima: Quad Graphics, 2012, p. 22.

²¹ MAZZOLENI, Gianpietro. *Op. Cit.*, p. 21.

²² ECO, Umberto. *La struttura assente. La ricerca semiótica e il método strutturale*, IV Edizione. Milano, 1998, p. 84.

²³ GARCÍA, Alan. *Op. Cit.*, p. 22.

Nimmo y Sanders esbozaron en la década del ochenta un primer catálogo de las siguientes áreas de interés científico de la comunicación política, en el que incluyeron en primer lugar la retórica, así como el análisis de la propaganda, los estudios sobre el cambio de conducta, los estudios sobre el voto, la relación entre gobierno y órganos de información, el análisis funcionalista, y los cambios de las tecnologías en los medios. Diez años después, replantearon su clasificación de temas de la comunicación política, de la siguiente manera: la comunicación electoral, la comunicación política y la información; la retórica política y la información; y las conductas y comportamientos políticos.

Por su parte, Blumler, Dayan y Wolton señalaron en un estudio de 1990 que la aportación europea al estudio de la comunicación política se sintetizaba en ocho elementos: la superación del modelo lazarsfeldiano de los “efectos limitados”, el enfoque holístico, el enfoque cognitivo mixto, los enfoques normativos (la organización de los medios, las prácticas de los periodistas, etc.), el énfasis en la interacción de los sistemas políticos y los medios, la influencia estadounidense en los estudios sobre el público aún evidente, análisis longitudinal, focalización aún demasiado interna y nacional de numerosos estudios.²⁴

2.2. Modelos de diplomacia pública

Estrictamente hablando, los Emisores de la diplomacia pública son los Estados o las unidades estatales con capacidad de gestión internacional, tales como los Länder alemanes. Sin embargo, para algunos autores, en un sentido amplio, se puede decir que los demás actores de la escena internacional pueden ser también productores de diplomacia pública. La lista de estos nuevos actores incluye a los movimientos internacionales, las multinacionales, los lobbies y los individuos²⁵. Analizaremos a

²⁴ MAZZOLENI, Gianpietro. *Op. Cit.*, p. 43.

²⁵ CASTELLS, Manuel. “The New Public Sphere: Global Civil Society, Communication Network and Global Governance”, en COWAN, G. y CULL, N. (eds.), *Public Diplomacy in a Changing World, The Annals of the American Academy of Political and Social Sciences*, Sage, New York, 2008, pp. 78-93.

continuación, las experiencias de los dos países pioneros en el ámbito de la diplomacia pública: los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

2.2.1. La diplomacia pública de los Estados Unidos de América

La primera institución que se encargó en los Estados Unidos de la información internacional fue el *Committee on Public Information*, establecida bajo la presidencia de Woodrow Wilson, esfuerzos continuados en 1938, con la constitución de un Comité Interdepartamental para la Cooperación Científica así como una oficina de cooperación cultural en el seno del Departamento de Estado.

Desde un punto de vista legislativo, sin embargo, la diplomacia pública nace en Estados Unidos con la Smith-Mundt Act (Public Law 402), promulgada en 1948, creándose en la práctica, “un servicio de información que contenía un servicio de intercambio”.²⁶

Entre 1953 y 1999 la “United States Information Agency” (USIA) estuvo a cargo de la diplomacia pública en los Estados Unidos, teniendo como misión: “entender, informar e influir los públicos extranjeros en la promoción del interés nacional, así como expandir el diálogo entre los estadounidenses e instituciones de los Estados Unidos, con sus contrapartes, en el extranjero”.

En 1999, las funciones de radiotransmisión fueron encomendadas al “Broadcasting Board of Governors” y sus funciones de intercambio y todas aquellas otras no vinculadas a la radiotransmisión, fueron confiadas a la Subsecretaría de Estado para diplomacia pública y asuntos públicos de la Secretaría de Estado²⁷. La Subsecretaría financia emisoras de radio

²⁶ MANFREDI SANCHEZ, Juan Luis. “Hacia una teoría comunicativa de la diplomacia pública”, en *Comunicación y sociedad* Vol. XXIV. Número 2. 2011. 199-225. Página 204.

²⁷ El Senado de los Estados Unidos confirmó el 29 de marzo de 2012 a la señora Tara Somenshine como Subsecretaria de Estado para diplomacia pública y asuntos públicos. Con anterioridad a dicho cargo, se desempeñó como Vicepresidente del “US Institute of Peace” (USIP).

y televisión, tales como la Voz de América, Radio Free Europe, Radio Farda, Radio Sawa, Radio Free Asia y Radio y Televisión Martí. La Voz de América, por señalar un ejemplo significativo, transmite, en 44 idiomas, cerca de mil horas semanales de programas informativos, culturales y educativos a una audiencia de aproximadamente 96 millones de personas en todo el mundo.

La diplomacia pública estadounidense ha tratado también de llegar a las audiencias más jóvenes del país, a través de plataformas de contacto como American Corners (pequeñas bibliotecas de acceso online que se crean en centros ya existentes), American Centers (espacios en centros comerciales), y Binational Centers (instituciones de enseñanza del inglés).

Toda las Embajadas de los Estados Unidos están dentro de las redes sociales como Twitter o Facebook y algunas de ellas, como la de Madrid, cuentan con gabinetes de Comunicación, que entre otras actividades, organizan eventos y encuentros con periodistas. Las Embajadas cuentan asimismo con asesores de comunicación, encargados de crear los mensajes, mantener relaciones que permitan canalizarlos adecuadamente y de hacer el seguimiento de las informaciones publicadas.

Para el área andina, existe una “Oficina Regional del idioma inglés”, establecida el 2005, en la Sección de Asuntos públicos de la Embajada de Estados Unidos en Lima, Perú, “para apoyar la expansión de la diplomacia pública, a través de la enseñanza y el entrenamiento del idioma inglés en Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela”. Cooperar con los ministerios de educación, universidades y otras instituciones de educación superior para el logro de sus fines.

Recientemente, el Departamento de Estado se ha trazado la meta de llegar con la información al público en su idioma nativo, como se aprecia en la reciente primera conferencia en español, realizada por Mike Hammer, Secretario asistente, teniendo en cuenta que muchas personas acceden a las noticias a través de las cadenas de habla hispana.

Luego de los ataques terroristas del 11 de setiembre del 2001, la diplomacia pública americana desarrolló una serie de acciones dirigidas al mundo árabe e islámico, tales como la publicación de un libro de hechos (Factbook): *The Network of Terror-La red del terror*, (diciembre del 2001), el establecimiento de una estación de música pop árabe, Radio Sawa (Marzo del 2002); la campaña publicitaria “The shared values initiative” (La iniciativa de valores compartidos), una red de televisión satelital en árabe: “Al Hurra” (Febrero del 2004).²⁸

2.2.2. La diplomacia pública del Reino Unido

El “Foreign and Commonwealth Office”, más conocido como “Foreign Office” es el ministerio encargado de manejar la diplomacia británica, siendo el equivalente del Departamento de Estado de los Estados Unidos. El “Foreign Office” define de la siguiente manera sus propósitos en materia de diplomacia pública: “la diplomacia pública es un proceso de logros de las prioridades estratégicas del Reino Unido a través del compromiso y formación de asociaciones con organizaciones del mismo parecer e individuos en la arena pública. De esta manera, más allá de los canales tradicionales de gobierno a gobierno, dialogamos con las ONGs, los “think tanks”, los formadores de opinión, la gente joven, las empresas y los ciudadanos”.

El concepto incluye los canales de retroalimentación, cuya importancia ha sido formulada de la siguiente manera: “no se trata solamente de distribuir mensajes sino de mantener un diálogo de doble vía, escuchando y aprendiendo de audiencias de todo el mundo, para así lograr un mejor entendimiento de las percepciones cambiantes del Reino Unido y sus políticas”, a lo cual habría que añadir un componente estratégico, tal como sugiere en su definición, el Grupo de diplomacia pública de la FCO (British Foreign and Commonwealth Office, por sus siglas en inglés): “proceso para alcanzar las prioridades estratégicas

²⁸ ZAHARNA, R.S. “The network paradigm of strategic public diplomacy” - April 2005. Policy Brief Vol. 10. Num.1. *Foreign Policy in Focus*.

internacionales del Reino Unido mediante el compromiso con el público de ultramar”.²⁹

Para la aplicación de la diplomacia pública británica, el “Foreign Office” cuenta con el apoyo de la “British Broadcasting Corporation” (BBC), el British Council y “Wilton Park”, agencia ejecutiva dedicada a la organización de conferencias, que nació como parte de una iniciativa de Winston Churchill en 1944, tendiente a apoyar el establecimiento de una democracia en Alemania luego de la Segunda Guerra Mundial.

3. LAS MODALIDADES DE LA DIPLOMACIA PÚBLICA

La práctica de la diplomacia pública puede asumir ciertas modalidades, que según Nicholas Cull son los siguientes: la escucha, la defensoría (advocacy), la diplomacia cultural, la diplomacia de intercambio y la radiodifusión internacional.

En cuanto a la escucha, Cull nos dice que “es el intento de un actor de gestionar el entorno internacional, recabando y cotejando datos sobre un público y sus opiniones en ultramar, y haciendo uso de esos datos para redirigir sus políticas públicas o un enfoque más amplio de diplomacia pública en consonancia”³⁰. Por su parte, la diplomacia pública también puede presentarse como defensoría, definiéndose esta como “el intento de un actor de gestionar el entorno internacional, emprendiendo una actividad de comunicación internacional para promover activamente una política pública en particular”.³¹

Una tercera modalidad es la de la diplomacia como intercambio, pudiendo definirse esta como “el intento de un actor de gestionar el entorno internacional, enviando a sus ciudadanos al extranjero y aceptando en

²⁹ CULL, Nicholas J. “Diplomacia pública: consideraciones teóricas”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, p. 65.

³⁰ *Ibidem.*, p. 64.

³¹ *Ibidem.*, p. 66.

reciprocidad a ciudadanos de ultramar para un período de estudios y/o de aculturación”. Un ejemplo clásico es el de las becas Fullbright.³²

En lo que se refiere a la diplomacia pública en su vinculación con la radiodifusión internacional, Cull menciona que aquí se busca “gestionar el entorno internacional, utilizando las tecnologías de radio, televisión e internet para involucrarse con públicos extranjeros”.³³

4. LOS OBJETIVOS DE LA DIPLOMACIA PÚBLICA

Según Juan Luis Manfredi, tres son los objetivos de la diplomacia pública. El primero es la mejora de la economía, a través del reconocimiento de la marca-país y de sus atributos con el objetivo de impulsar la internacionalización y el comercio exterior. Aquí, se intenta reforzar las fortalezas de las empresas y ventajas competitivas de las empresas con los atributos de la marca-país.

Este objetivo, en realidad, desde mi punto de vista, puede ampliarse a la mejora integral de la imagen del país, no sólo en el plano económico, sino también político y social. El segundo objetivo busca reforzar la identidad, ya que a través de las acciones que se proyectan hacia el público extranjero se enfatiza la dinámica de la política interior, con la difusión de una particular imagen de la nación, con sus símbolos y principios. Por último, se busca el incremento de la influencia en el público extranjero, buscando de esa manera aumentar el grado de influencia en las decisiones que se toman en el sistema internacional.³⁴

³² *Ibidem.*, p. 69.

³³ *Ibidem.*

³⁴ MANFREDI SANCHEZ, Juan Luis. “Hacia una teoría comunicativa de la diplomacia pública”. Volumen XXIV. Número 2/11. Universidad de Navarra. Facultad de Comunicación.

5. Las nuevas tecnologías de la información y la telecomunicación (NTIC)

Ithiel de Sola Pool, fundador del departamento de Ciencia Política de MIT, en *Tecnologías de la libertad* (1983) planteó un marco de trabajo sobre la relación entre las tecnologías de comunicación y la democracia, sugiriendo que “la libertad se fomenta cuando los medios de comunicación están dispersos, descentralizados y fácilmente disponibles, como son las prensas de impresión o las microcomputadoras. Por ello, concluye de Sola Pool, las tecnologías dominantes de la comunicación en el siglo XX, es decir, la prensa escrita, la radio y la televisión, pueden ser “tecnologías de la libertad”, ya que extendieron el conocimiento, permitiéndonos llegar con nuestras mentes a otros confines del planeta³⁵. Posteriormente, con la llegada del internet, esta transformación incluso ha permitido “darle un poder a los individuos a expensas de la élite”.³⁶

Estas tecnologías de la libertad contribuyeron de manera decisiva a la implosión de la Unión Soviética y a las consecutivas revoluciones democráticas en Europa central y del este. Sin duda alguna, la diplomacia pública de los Estados Unidos y sus aliados jugó un papel decisivo en este contexto, que propició el fin de la guerra fría.

La aparición de estas nuevas tecnologías de la información plantearon en algunas personas interrogantes sobre el futuro de la diplomacia, al menos en sus funciones clásicas de información de la realidad del Estado receptor. CNN, así como las otras grandes cadenas televisivas informan con gran prontitud, y a veces en vivo los acontecimientos de la escena internacional, mucho antes de que una Embajada pueda preparar un informe al respecto.

Sin embargo, quienes así razonan, olvidan que la *raison d'être* de la diplomacia es la conducción de las relaciones internacionales, con

³⁵ JENKINS, Henry y THORBUM, David. “Digital democracy in the new age of reason”, en *Democracy and new media*. The MIT Press. Cambridge, Massachusetts. London, 2003, p. 22.

³⁶ JENKINS, Henry y THORBUM, David. *Op. Cit.*, p. 135.

todo lo que ello implica, negociación, información crítica, representación, etc. y que aún cuando sólo nos limitáramos a examinar su nuevo rol en materia informativa, ésta se mantiene incólume, pues el análisis diplomático busca insertar la masa de datos informativa en paradigmas de comprensión cuyo telón de fondo es el logro de los intereses nacionales y de otros elementos ideológicos que forman parte de la Política Exterior de los Estados.

A MANERA DE CONCLUSIÓN: DIPLOMACIA PÚBLICA Y ÉTICA

Si el que salva una vida, salva a la humanidad entera, como reza una hermosa frase del Talmud, también es cierto que quien quita una sola vida, mata a la humanidad entera, pues la golpea en lo más íntimo de su ser colectivo y universal.

Desde la herencia filosófica judeo-cristiana, pasando por la magistral lección aristotélica del Liceo compendiada en la *Ética a Nicómaco* y el posterior desarrollo del concepto del imperativo categórico kantiano, la evolución de la reflexión ética, nos muestra la universalidad de ciertos valores morales que atraviesan la historia como una constante de búsqueda y de preocupación de toda la humanidad. Estos valores alcanzan una suprema importancia cuando se trata del buen gobierno de las comunidades políticas particulares y de la sociedad universal, de la cual cada vez con mayor certeza nos sentimos parte.

Todos los paradigmas realistas de comprensión de la ciencia política y las Relaciones Internacionales señalan que la naturaleza humana es egoísta, buscando sólo maximizar los beneficios individuales. Hoy en día, sin embargo, cabe preguntarse si ese marco conceptual es válido, a la luz de últimos descubrimientos en los campos de la neurología y de la psicología infantil, que obligarían a remplazar la vieja creencia de Hobbes de que el ser humano es por naturaleza “agresivo, materialista, utilitarista”, por una nueva visión que pone el acento en una naturaleza humana,

empática o solidaria³⁷. De ser así, este tropismo nos situaría en la capacidad de poder alcanzar valores éticos universales, como parte de una tendencia innata en nuestra especie.

Esta expresión “empatía”, que deriva de la expresión alemana *Einfühlung*, tuvo en su origen un sentido estético, adquiriendo posteriormente, desde Dilthey, un nuevo significado, según el cual se refiere a la manera en que “una persona entra en el ser de otra y acaba sabiendo cómo siente y piensa ésta”³⁸. Un concepto de gran significado ético, utilizado igualmente por otros pensadores y místicos como Santa Teresa Stein.

Esta naturaleza solidaria, según estudios recientes en el campo de la conducta animal, se encontraría en la base del lenguaje, que no vendría a ser más que “un mecanismo sofisticado para expresar la comunicación de la empatía, que puede haber evolucionado mediante el ejercicio de los movimientos en las manos en el juego y en el acicalamiento típico de los primates”³⁹.

Hay pues en la comunicación humana una base empática, de universalidad hacia todos los seres humanos y seres vivos en general, que nos hace portadores de una potencialidad moral superior.

Al inicio de este trabajo, habíamos mencionado la teoría de los seis grados que separan a los individuos en la aldea global que se ha convertido el mundo y habíamos señalado también un experimento imaginario para descubrir cuántos grados nos separaban los unos a los otros, si se trataba de la comprensión efectiva de un mensaje ético, universal, como la lucha contra el hambre. Al respecto, estoy persuadido de que independientemente del número de grados que haya entre individuo e individuo, la naturaleza humana tiende a ser universal.

³⁷ RIFKIN, Jeremy. *La civilización empática: la carrera hacia una conciencia global en un mundo de crisis*, 1ª edición. Madrid: Paidós, marzo 2010, p. 13.

³⁸ RIFKIN, Jeremy. *Op. Cit.*, p. 21.

³⁹ *Ibidem*.

Si como evidencia, tanto la ciencia como la reflexión filosófica, los seres humanos somos empáticos y solidarios por naturaleza, sería bueno tener siempre presente que el gran reto de una diplomacia ciudadana del futuro consistirá no sólo en defender los intereses nacionales de los Estados, sino sobre todo en hacer conciencia de que a los problemas globales debemos darles una pronta respuesta, “empática”, solidaria y universal.

* * *

**EL DERECHO COMUNITARIO EN LOS ORDENAMIENTOS
INTERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE UNA
COMUNIDAD DE PAÍSES: LA COMUNIDAD ANDINA.
INCONVENIENTES SOBRE SU APLICACIÓN Y
ALTERNATIVAS PARA SU EFICACIA**

*César Recuenco Cardoso**

Al Embajador Luis Marchand Stens, un hombre íntegro y un amigo como pocos. Porque tu paciencia y tus ganas por conducirme en el campo de la diplomacia inspiran hoy un aspecto importante en mi vida. Gracias por todos los sábados que pasamos juntos –y por los que seguiremos pasando a pesar de tu ausencia física–... Este trabajo es el resultado de los últimos días que compartimos antes de tu partida.

La aplicación del derecho comunitario en el ordenamiento interno de los Estados miembros de una comunidad de países es un tema que reviste una importancia vital. Esta situación se fundamenta en la naturaleza propia del orden jurídico comunitario y en la necesidad de darle al mismo la eficacia plena en los ordenamientos internos. Sobre el particular, hay

* Abogado.

dos temas que requieren un análisis exhaustivo para la comprensión de tal aplicación: las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho interno en los Estados miembros de dos comunidades de países pioneras en el mundo (la Comunidad Andina y la Unión Europea) y el funcionamiento de la aplicación de este derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros de tales comunidades.

I. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO INTERNO

“El desarrollo del derecho internacional, particularmente de la actividad normativa (es decir creadora de reglas jurídicas) de las organizaciones internacionales, plantea el problema de las relaciones entre el orden jurídico internacional y el orden jurídico interno (jerarquía, aplicación directa, supremacía). En efecto, el derecho internacional puede forzar a los Estados a adoptar medidas legislativas administrativas o reglamentarias que atentan contra su soberanía”¹. Así, para comprender este análisis y adentrarse de a pocos en el tema de fondo, es necesario interesarse en dos cuestiones preliminares: en primer lugar aquella de la efectividad del derecho comunitario y, en segundo lugar la de los grandes principios rectores del derecho comunitario.

1. La efectividad del derecho comunitario

La norma jurídica adoptada dentro de un sistema comunitario requiere una ejecución, es decir una aplicación inmediata. El derecho que emana de una organización supranacional solo puede conocer una eficacia plena a través de la ejecución de los Estados miembros, quienes están aptos para aplicar materialmente este derecho comunitario. Así, las autoridades comunitarias no disponen de medios logísticos directos que estén al alcance de los Estados miembros y que permitan, por definición,

¹ SOCCOL, BRICE et DRAIN, Michel. *Relations Internationales*. Éditions Paradigmes, 14^e éd., Orleans, 2009. P. 153.

la ejecución material de las normas; la intensidad de esta variará en función de la densidad normativa que presenta el dominio aludido. Es por ello que en el campo de las competencias integradas, la ejecución por parte de las autoridades nacionales está plenamente efectuada por la administración nacional y las jurisdicciones nacionales; no debe dejarse de lado la participación de las autoridades legislativas y ejecutivas internas en sus diferentes expresiones ya que sin su intervención efectiva, el derecho comunitario no podría conocer ninguna aplicación real y tampoco recibir un apoyo logístico necesario para su control². Sin duda alguna, en los sectores débilmente integrados, la ejecución solo será un mero proyecto que probablemente vea la luz en algún momento.

El derecho comunitario dispone de otra cualidad esencial: la efectividad –entendida como una relación de integración–. Este derecho no es comparable con el derecho nacional, teniendo en cuenta su capacidad para integrarse en el derecho interno, por serle superior y por poder ser, según algunas condiciones, invocado. La efectividad de una norma reenvía la facultad para generar directamente, sin la intervención de una autoridad nacional, por el solo hecho de su existencia, un cierto número de derechos y obligaciones en beneficio de los particulares. Esto quiere decir que la particularidad del derecho comunitario permite la posibilidad de prevalecerse de estos derechos ante las autoridades internas.

2. Los principios rectores del derecho comunitario

Como todas las materias jurídicas, el derecho comunitario se sostiene en grandes principios rectores que permiten su aplicación en los ordenamientos jurídicos internos de los países miembros de una comunidad. Sin embargo, hay que definir la articulación entre lo que implica el derecho comunitario y el derecho nacional para poder analizar

² BOUTAYEB, Chahira. *Droit européen. Institutions, ordre juridique, contentieux*. Paris. Ellipses Édition Marketing, 2007, p. 277.

el principio de supremacía de las normas así como el de la aplicación directa en las comunidades andina y europea. Preliminarmente, cabe señalar que “en los países de la Unión europea, la aplicación directa de las normas internacionales se encuentra hoy reforzada por la supremacía del derecho comunitario (aplicación en el ordenamiento interno de las normas comunitarias que son invocadas delante del juez nacional por un particular)”.³

A. La supremacía del derecho comunitario

La mayoría de los tratados no contiene ninguna indicación relativa a la supremacía del derecho comunitario. Según esta concepción, cada Estado miembro de una comunidad le habría atribuido un rango en su ordenamiento jurídico interno a riesgo de negarle toda eficacia y de cuestionar su aplicación uniforme sobre el conjunto del territorio (de esta comunidad). Si ello es así, se debe entender que este cuestionamiento es un atentado directo contra la existencia misma de este principio y por ende de los efectos del derecho comunitario.

Respecto a lo anteriormente indicado, existe un riesgo de prevalencia, al momento de la puesta en marcha de las decisiones comunitarias, de una concepción internacionalista del derecho comunitario que lo asimila como parte del derecho internacional público. Así, para los primeros inconvenientes surgidos, los jueces, para resolver un eventual conflicto entre derecho comunitario y derecho nacional, habrían tenido que valerse de algunos recursos habituales dentro de su orden jurídico, el que gobierna las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. Estos inconvenientes, si bien pudieron ser comprensibles en sus inicios, hoy pueden evitarse si se tiene en cuenta la especificidad del derecho comunitario que debe, precisamente, conducir a elevar la supremacía del mismo al rango de un principio fundamental del orden jurídico comunitario frente al derecho nacional.

³ SOCCOL, Brice et DRAIN, Michel. *Op. Cit.*, p. 154.

Cabe señalar que los aspectos más esenciales de la teoría de la supremacía están contenidos en el fallo *Costa/ENEL*⁴ que reconoce la superioridad del orden comunitario sobre la legislación nacional, en donde el Tribunal declara que el derecho que procede de las instituciones europeas debe integrarse a los sistemas jurídicos de los Estados miembros, quienes están obligados a respetarlo. Esta afirmación de la supremacía del derecho comunitario sobre los derechos nacionales, toma una forma todavía más audaz, algunos años más tarde, en el fallo de la *Internationale Handelsgesellschaft MBH*⁵. Así, tratándose del efecto directo de las normas comunitarias, la Corte establece que sobre el derecho que nace de un Tratado, es decir de una fuente autónoma, no pueden prevalecer, en razón de su autonomía, preceptos jurídicos de derecho interno, cualquiera que estos sean. Además, en el caso *Simmenthal*⁶ el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sostuvo que las disposiciones del Tratado y los actos de las instituciones (directamente aplicables respecto al derecho interno) conllevan no solo a la inaplicación de pleno derecho desde que este entra en vigor sino que además no permiten la creación legislativa de nuevos actos (legislativos) si estos son incompatibles con normas comunitarias.

Ello pone de manifiesto que la estructura constitucional nacional no podría afectar la validez de un acto de la comunidad o su efecto sobre el territorio de este Estado porque esta tiene, además, una “duración ilimitada” y, sobre todo, contempla la transferencia de atribuciones de los Estados, lo que implica una “(...) limitación definitiva de sus derechos soberanos”, creando así “un cuerpo de derecho aplicable a sus nacionales y a ellos mismos”. “Los términos y el espíritu del tratado” tienen por corolario “la imposibilidad para los Estados de hacer prevalecer, contra un orden jurídico aceptado por ellos sobre la base de la reciprocidad, una medida unilateral ulterior de no serle oponible”⁷. No hay que olvidar que las disposiciones y los actos concernientes forman parte integrante

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia del 15 de julio de 1964.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia del 17 de diciembre de 1970.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia del 09 de marzo de 1978.

(preferente y prioritaria) del ordenamiento jurídico aplicable en el territorio de cada Estado miembro.

B. La aplicación inmediata y la aplicación directa del derecho comunitario

La norma de derecho comunitario adquiere, automáticamente, estatus de derecho positivo en los ordenamientos internos de los Estados (miembros de una comunidad de países). Esta forma de concebir las normas comunitarias corresponde a la aplicación inmediata. Con relación a la aplicación directa, esta noción engloba aquella de la aplicación inmediata. Así, para comprender mejor su funcionamiento, es necesario detallar ambas y determinar sus características más saltantes.

a. La aplicación inmediata

El derecho internacional no define las condiciones por las cuales la norma de derecho internacional se integra en el ordenamiento jurídico nacional para ser aplicada por los órganos del Estado y sus jurisdicciones. Esta materia se deja al albedrío de cada Estado que debe regularla libremente como soberano que es. Sin embargo, con relación a las condiciones de integración de la norma comunitaria en el derecho interno de cada país miembro, es necesario referirse a las teorías o concepciones que dominan la práctica en esta materia: la teoría dualista y la teoría monista.

La concepción dualista preconiza que el derecho internacional y el derecho interno son dos órdenes jurídicos independientes y separados. Así, un tratado solo puede producir efectos dentro del Estado contratante siempre que este se introduzca, en el ordenamiento interno, por una

viene de la pág. 155

⁷ MASSON, Antoine. *Droit Communautaire. Droit institutionnel et droit matériel. Théorie, exercices et éléments de méthodologie*, 2^e éd., Bruxelles. Éditions Larcier, 2009, p. 266.

fórmula jurídica por la cual opere la recepción —o si el Estado retoma las disposiciones en una norma nacional—. En efecto, se produce un tipo de nacionalización del tratado, el cual será aplicado por el juez como regla de derecho interno y no como regla de derecho internacional.

Para la concepción monista, el derecho internacional y el derecho interno forman un solo sistema jurídico en el que predomina el derecho internacional, de modo que la norma internacional se aplica inmediatamente como tal, sin necesidad de transformación ni recepción en el ordenamiento interno. Así, los tratados se integran de pleno derecho dentro del sistema de normas que deben aplicar las jurisdicciones nacionales. Sin embargo, la práctica internacional conoce a la vez situaciones de recepción de las normas de un sistema al otro e instituciones de integración de normas de los dos sistemas en uno solo.

La recepción (dualismo) no ha sido aplicada por la costumbre internacional y los principios generales —los cuales forman parte del derecho interno sin ninguna formalidad de ejecución o de publicidad—. En cambio el sistema de integración (monismo), dentro del ámbito del derecho comunitario, permite aplicar directamente las normas comunitarias en los Estados miembros de una comunidad. Este se impone a las jurisdicciones nacionales que deben asegurar su respeto y aplicación.⁸

El dualismo está proscrito entre las comunidades y sus Estados miembros, incluso si estos últimos son libres de conservar su concepción dualista según la óptica del derecho internacional clásico —por un tema relacionado con la soberanía estatal. Sin embargo, la práctica internacional —teniendo en cuenta el bienestar comunitario que vela por la viabilidad y la durabilidad de los procesos integracionistas— ha establecido que el derecho de una comunidad deberá seguir al sistema monista porque debe formar, con el derecho interno, un solo y mismo sistema donde debe primar el derecho de la comunidad.

⁸ VAN RAEPENBUSCH, Sean. *Droit institutionnel de l'Union européenne*. Bruxelles. Éditions Larcier, 2011, p. 482.

b. La aplicación directa

La aplicación directa no es una noción propia del derecho comunitario pues existe una larga práctica en derecho internacional sobre esta cuestión. Este tipo de aplicación de las disposiciones de un tratado es aquella aptitud que tiene para producir directamente, es decir sin medidas de ejecución internas, derechos y obligaciones de las que los particulares pueden valerse delante de los tribunales o de toda otra autoridad nacional. Dicho de otro modo, es la norma de un tratado, jurídicamente completa, que impone a los Estados contratantes abstenerse o actuar de una determinada manera, y que es susceptible de ser invocada como fuente de derecho por las personas que dependen de su jurisdicción o de someter a estas mismas a obligaciones.⁹

Al constatarse que la norma es suficiente por ella misma solo cabe verificar si esta concierne a los particulares, si por su naturaleza está dispuesta a producir efectos directos en las relaciones jurídicas entre los Estados miembros y sus justiciables y, llegado el caso, entre los particulares mismos –si la norma crea derechos y obligaciones para ellos mismos en sus relaciones jurídicas interpersonales–. Por ello es que una comunidad de integración constituye un nuevo orden jurídico de derecho internacional en provecho del cual los Estados han limitado (o deben hacerlo), aunque en sectores restringidos, sus derechos soberanos y cuyos sujetos son no solo los Estados miembros sino, también, sus nacionales –quienes a su vez gozan del derecho de demandarle a sus jueces la aplicación de los tratados, reglamentos, directivas y/o decisiones comunitarias, los mismos que a su vez deben hacer uso de estos textos, cualquiera sea la legislación del país del que se trate–.

En consecuencia, para que la aplicación funcione, la regla debe ser clara, precisa e incluso (contrastablemente) imperativa. Esta debe

⁹ VELU, Jacques. *Les effets directs des instruments internationaux en matière de droits de l'homme*. (Prolegomena 2). Swinnen Éd. Bruxelles, 1981. En: *L'effet direct en droit belge des traités internationaux en général et des instruments internationaux relatifs aux droits de l'homme en particulière*, Bruylant/Éditions de EULB, 1981, p. 56.

ser, también, completa y jurídicamente perfecta, es decir no debe estar subordinada, en su ejecución o en sus efectos, a la intervención de ningún acto, sea de las instituciones comunitarias o de los Estados miembros. Adicionalmente, la regla debe, también, ser incondicional. Esta exigencia puede recubrir pura y simplemente a la indicada anteriormente, no debiendo estar sujeta a ningún término –ya que a su vencimiento se vuelve directamente aplicable– ni contener ninguna reserva (la misma que no debe ser susceptible de un control jurisdiccional), sino no se sabría excluir el efecto directo de la disposición.

II. EL FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO EN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD

El derecho comunitario presenta un conjunto de normas elaboradas que pertenecen a un orden jurídico específico. Estas se distinguen por dos cualidades. De una parte, el orden jurídico comunitario presenta una jerarquización importante que demuestra su capacidad para estructurar un conjunto de fuentes; por esta jerarquía, el orden jurídico comunitario se acerca al orden jurídico propio de una estructura estatal. Por otra parte, este conjunto de normas presenta una estructura de fuentes que no pertenece a la complejidad del orden jurídico nacional. Este ordenamiento es el reflejo de una nomenclatura sofisticada que, en un primer momento, reposa sobre una dicotomía entre el derecho primario y el derecho privado para luego presentar otra declinación según la tipología de los actos adoptados. Los actos comunitarios son ejecutados (y adoptados) por las instituciones comunitarias a fin de regir diferentes ámbitos. Su violación es sancionada por la existencia de diferentes recursos que pueden ser presentados ante las instancias jurisdiccionales comunitarias.

Así, para entrar en el tema de fondo, es necesario tener en cuenta la recepción del derecho comunitario por parte de los ordenamientos nacionales de los Estados miembros que pertenecen a una comunidad de

países (como es el caso de la Comunidad Andina y la Unión Europea), para continuar detallando su funcionamiento en los ordenamientos internos de los miembros de la Comunidad Andina. Este último detalle permitirá comprender cuáles son algunos de los inconvenientes sobre su aplicación, es decir aquellos que impiden su avance hacia un desarrollo sostenible en esta parte del mundo, además de brindar algunas alternativas para que este derecho sea eficaz, viable y durable.

1. La recepción del derecho comunitario por parte de los ordenamientos internos de los Estados miembros de una comunidad de países. El caso de la Unión Europea y la Comunidad Andina

Según los principios (y teniendo en cuenta la forma de actuar de las comunidades supranacionales), es esencial asegurar y dotar al derecho comunitario de una eficacia certera para la ejecución de los proyectos que emanan del seno de la comunidad. Esto permite, entre otras cosas, conferir derechos a los nacionales, cuyos países forman la comunidad, en todos los territorios miembros de la misma, formando juntos una sola entidad jurídica que permite el desarrollo económico y social de la región a la cual pertenecen. Como bien se sabe, la integración, hoy por hoy, es una necesidad a la que los grupos de países están llamados. Sin embargo, para que una entidad comunitaria funcione es necesario que esta sea eficaz, haciendo que las normas que emanan de la misma no sean dejadas de lado ni sean aplicadas de forma aleatoria o paralela a la legislación nacional.

Con relación a la recepción del derecho comunitario y tratándose de países cuyas relaciones, según la concepción clásica, son regidas por el derecho internacional, entre este derecho y el emanado de la comunidad, es posible hacer algunas distinciones que son el punto de partida para una nueva concepción de las relaciones que rigen a los Estados (miembros) y a sus ciudadanos, a partir de la estructuración de la entidad supranacional. Sin embargo, la elección de las disposiciones comunitarias

(tratados, reglamentos, directivas y/o decisiones comunitarias), a la que se ha hecho referencia anteriormente, no está del todo contemplada dentro de los instrumentos fundacionales, a pesar de que estos puedan señalar algunas de las peculiaridades de las que goza el ordenamiento comunitario, además de establecer, de una u otra forma, cómo se estructura el mismo y bajo qué supuestos se aplica.

Sin duda, la única intención es que sus normas sean del todo eficaces y sirvan mejor para el desarrollo de la comunidad, a pesar de los inconvenientes reales y efectivos de su aplicación. La forma de cómo este derecho se integra dentro de los ordenamientos internos de los países miembros de la Comunidad Andina y de la Unión Europea, solo se traduce por una actividad normativa que implica que todos los sujetos comunitarios consideren que los ordenamientos (comunitarios) son parte de sus propias tradiciones jurídicas. Esta situación, evidentemente, no es tan sencilla como plantearla en algunas líneas.

Así, dentro del marco de la Unión Europea, por ejemplo, los reglamentos comunitarios son obligatorios y directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros sin que estos tengan que adoptar medidas internas de transposición. Es necesario remarcar que el fenómeno integracionista de la Unión Europea es ineludible por ser la organización que representa el proceso de integración más avanzado en el mundo entero, al haberse posicionado como el ejemplo más pertinente para aprehender lo que quiere decir el regionalismo.

Con relación a la Comunidad Andina, las decisiones emanadas de su seno obligan a los países miembros desde la fecha en que estas son aprobadas y serán directamente aplicables a partir de su publicación en el *Diario Oficial* (salvo disposición que las aplace). Cuando el texto mismo lo disponga, estas requieren de una incorporación interna a través de un acto expreso dentro del cual estará indicada la fecha de su entrada en vigencia en cada uno de los países miembros. Por ello, los miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Estos se comprometen a no adoptar ni a emplear

medida alguna contraria a las normas indicadas, o que impidan, por cualquier medio, su aplicación. Sin embargo, en la práctica (y a lo largo de los cuarenta y tres años de existencia de esta comunidad) el tema se torna complicado por diversos factores que deben tenerse en cuenta para preservar su vigencia y plena eficacia, de lo contrario no tiene sentido contar con un conjunto normativo tan bien estructurado si este no va a poder ser aplicado en la realidad.

2. La problemática de la aplicación del derecho comunitario en los ordenamientos internos de los Estados miembros de la Comunidad Andina

Como bien se sabe, la Comunidad Andina es una organización supranacional claramente diferenciada de las organizaciones internacionales en el sentido que estas últimas se limitan a la cooperación entre Estados y son reguladas por el derecho internacional público. En cambio, las primeras –reglamentadas por el derecho comunitario– promueven la integración comunitaria a nivel regional, con énfasis en una integración plena que permite un desarrollo humano sostenible y equitativo para los ciudadanos de los países miembros, tal y como lo establecen sus propios objetivos.

Sin embargo, existen algunos inconvenientes que muchas veces impiden la aplicación del derecho comunitario andino –emanado del seno de la Comunidad Andina, evidentemente– en los ordenamientos internos de los Estados miembros de este grupo de integración regional. Para poder dar algunos alcances, es necesario analizar ciertos puntos neurálgicos que servirán de base para determinar estos inconvenientes y hacia dónde podrían estar orientadas las alternativas. Desde tres ópticas distintas, pero relacionadas entre sí, se detallará la puesta en marcha (del derecho comunitario) respecto a las características propias de los ordenamientos de los Estados miembros, abordando un análisis ligado a la realidad comunitaria de América Latina, para culminar tratando la naturaleza del derecho comunitario andino dentro de los esquemas jurídicos de los Estados miembros. Finalmente, como se indicara, se tomarán en cuenta

algunas alternativas que permitan proponer algunos alcances en aras de una convergencia hacia un proyecto común.

A. Los inconvenientes de la puesta en marcha con relación a los ordenamientos internos de los Estados miembros

Respecto a los inconvenientes de la puesta en marcha con relación a los ordenamientos internos de los Estados miembros, las dificultades nacidas de la diferencia y el desequilibrio entre las Constituciones nacionales y las exigencias del orden jurídico de las comunidades supranacionales no han sido superadas por las revisiones constitucionales sino más bien por las evoluciones jurisprudenciales. La supremacía del derecho comunitario, respondiendo a una exigencia existencial de las comunidades y a la estructura constitucional propia de cada Estado miembro, no puede constituir un obstáculo para su aplicación uniforme. Es por ello que la Comunidad Andina debería ser el resultado de un proceso uniforme, siendo necesario que el derecho que emana de esta prime con relación al derecho interno. El no asegurar esto último conduciría a un potencial desentendimiento de los compromisos estatales, es decir aquellos que los Estados han asumido a través de los mecanismos internacionales, además de poder ser estos alterados o modificados por cualquier país parte en un convenio o tratado, sin el conocimiento de la(s) otra(s) parte(s).¹⁰

Dentro este esquema integracionista, esta organización supranacional es el resultado de los intereses nacionales puestos en marcha por los países miembros. Si bien es cierto que los tratados suscritos, desde su constitución, conforman el derecho comunitario (originario), las normas, como las decisiones y las resoluciones (consideradas como derivadas o secundarias) forman, también, el conjunto jurídico normativo

¹⁰ BASOMBRÍO ZENDER, Ignacio. “Integración Andina: Instituciones y Derecho Comunitario”. Documento preparado para el Taller Internacional “Integración Regional – Lecciones de la Experiencia de la Unión Europea y la Comunidad Andina”. Sao Paulo, 2004, p. 8.

de la Comunidad Andina, que ha “(...) conocido y aplicado un conjunto muy amplio y diverso de políticas e instrumentos de integración, los cuales se han referido al más amplio espectro posible en las relaciones internacionales”.¹¹

En consecuencia, si los Estados comunitarios no le otorgan la jerarquía normativa correspondiente, el derecho emanado de una organización supranacional (como la Comunidad Andina) no será eficaz, desvirtuándose así la concepción y los efectos del mismo. No tiene sentido que este exista si los países miembros, que son los llamados a darle la importancia normativa que ostenta, promoviendo su aplicación por parte de los sujetos operadores del derecho —quienes deberían valerse de estas normas para demandar el cumplimiento de los derechos y/u obligaciones vulnerados—, no lo van a tomar en cuenta. Con una incongruencia entre el “deber-ser” y el “ser” de esta naturaleza, el derecho comunitario no marcha bajo ningún supuesto.

B. Los inconvenientes de la ejecución con relación a la realidad comunitaria de América Latina

Como es sabido, la realidad comunitaria de América Latina es peculiar. Aunque las normas comunitarias deben, en teoría, encontrar su lugar inmediata y automáticamente entre las reglas de derecho aplicables en el ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros, la realidad de esta aplicación no está completamente desarrollada (a pesar de estar bien estructurada). Esta falta de eficacia se debe a que uno de los paradigmas generados alrededor de la integración latinoamericana implica que no se haya tomado en cuenta aspectos reales de la región para implantar un modelo integracionista que funcione correctamente. Esta realidad, extraña al modelo propuesto (de forma), no ha permitido

¹¹ LEIVA, Patricio. “Hacia una Comunidad Latinoamericana de Naciones”, en *Hacia una América Latina solidaria*. Patricio Leiva Lavalle, Editor. Universidad Miguel de Cervantes. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Centro Latinoamericano para las relaciones con Europa, p. 81.

implementar el mismo (de fondo), habiéndose confrontado ambas, impidiendo así su aplicación eficaz.

Sobre este punto cabe señalar que los procesos de integración regional de América Latina (y su inserción en el mundo) se han deteriorado a causa de la inexistencia de un proyecto (sólido y eficazmente realizable) de verdadera integración; se ha avanzado mucho en términos de estructuras jurídico-institucionales pero poco en lo que respecta a una integración efectiva. A ello hay que añadir el hecho de que estas construcciones no han sido propias. No existe inconveniente alguno en tomar prestado modelos foráneos para ser implementados en otras latitudes. Lo importante es que estos tengan una correspondencia en la realidad en la que se pretenden implantar. Sin embargo, una vez más en la región se ha instaurado un modelo jurídico por mimetismo que no ha tomado en cuenta la realidad nacional de los Estados miembros.

Este aspecto ha sido una constante que no ha podido ser evitada a lo largo de los años, ni siquiera teniendo todo un esquema jurídico-normativo establecido con la finalidad de que la integración marche de la forma óptimamente deseada. La razón diagnosticada en algunos estudios previos es sencilla: las normas no se adaptan a la realidad y la concepción de América Latina, sobre este punto en particular, no permite el hecho de que la soberanía (como máximo atributo del que goza un Estado) deba ser cedida por alguna razón. Así funciona el pensamiento de las antiguas colonias que han luchado y ganado su independencia. Por ello, “(...) para comprender mejor a América Latina y el Caribe es necesario empezar por aceptar que existen realidades, capacidades, ritmos y desarrollos institucionales, económicos, sociales y políticos que son diferentes. Más aún, se puede predecir que (...) las diferencias entre los países de la región, se irán incrementando en el futuro”.¹²

¹² MARTÍNEZ, Gutenberg. “Diversidad y desafíos en América Latina”, en *Hacia una América Latina solidaria*. Patricio Leiva Lavalle, Editor. Universidad Miguel de Cervantes. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Centro Latinoamericano para las relaciones con Europa, p. 63.

No hay duda de que el problema es claro y, aunque tedioso y trillado, hay que incidir en él: el mayor obstáculo reside en la falta de un análisis certero y efectivo sobre lo que significa una realidad como la que caracteriza a América Latina. Así, lo que se requiere es justamente un análisis más exhaustivo y profundo de las realidades —bastante comunes y a la vez tan disímiles—¹³ para ser capaces de determinar objetivamente aquello que permitirá integrar las políticas y las realidades internas de cada país de la región; un ordenamiento comunitario podrá ser plenamente eficaz siempre y cuando se tome en cuenta las características más elementales de cada país. Para ello, es necesario dotarse de una buena dosis de pragmatismo y realismo que permita identificar los mecanismos idóneos de integración con la finalidad de fortificar la institucionalidad comunitaria —teniendo en cuenta los principios de supremacía y aplicación directa—. Sin lugar a dudas se requiere una mayor iniciativa política, debiendo incluir el tema de la integración como un punto prioritario en las agendas nacionales, regionales e internacionales.

Hay que tener en cuenta que el desconocimiento del proceso integrador es una constante y una realidad dentro de los países que conforman la Comunidad Andina. No existe una verdadera consciencia del significado de los acuerdos integradores y sus implicancias en el plano legislativo y judicial. Si este desconocimiento es una realidad (sin mencionar que no se tiene idea de que estos existen), cómo puede, entonces, aplicarse normas supranacionales y lo que es peor, cómo puede pretenderse que estas sean cumplidas. En efecto, todo esto conlleva a que los ciudadanos andinos no conozcan el proceso integracionista al que están sometidos lo que implica que el desarrollo de las instituciones comunitarias, en aras de un beneficio mutuo en las esferas sociales, sea

¹³ Como se indica, América Latina es una región diversa y es anecdótico ver cómo puede considerársela (y aun se incluye al Caribe) como un conjunto... si bien tiene un tronco común, esta no es una sola unidad ya que la realidad de los países que la conforman son las que marcan la diferencia y por ello la existencia de las asimetrías en el plano del desarrollo económico, social, político y cultural, por ejemplo.

complicado; los pocos avances que ha habido han sido aquellos relacionados con el comercio de bienes y servicios. Sin embargo, no solo hay que limitarse a avanzar en este importante campo sino que hay que apostar por un proceso real de integración que redunde en los mismos ciudadanos –en todos los aspectos de la vida comunitaria–.

Lo verdaderamente vital es poner en marcha un proceso de introducción de mecanismos que permitan una verdadera y eficaz utilización del ordenamiento interno de cada Estado miembro. En este sentido, el trabajo de Basombrío Zender establece claramente que esta utilización debe estar en relación con los métodos de ejecución, con la solución de controversias y con la administración de justicia. Ello tendrá como consecuencia la puesta en marcha de normas integradoras para formar instituciones más sólidas, sostenidas por estas normas, para el beneficio común. “Eso supone comenzar, nuevamente, esquemas que signifiquen acuerdos y convergencias políticas en la región. Esto se ha tornado indispensable (...) sin pretensiones hegemónicas de nadie, pero conscientes que no es posible quedarse en una posición de mero espectador, administrador o partícipe en una seudo administración de lo existente en términos regionales”.¹⁴

Por otra parte, otra de las alternativas que fortificará a la región es lo que implica ser un ciudadano comunitario y participar en el proceso institucional. En la realidad, la integración andina no dispone del consenso popular y el proceso no ha sido sometido al control de los ciudadanos. Como se indicara, esto sucede por una razón bastante simple: una inmensa mayoría de estos ciudadanos no se considera como parte de una organización supranacional, ignorando completamente los acuerdos que estos países (sus países) están obligados a respetar dentro del marco de la organización. Desde el inicio del proceso de integración andino, una gran parte de las poblaciones ignora incluso la existencia misma de la Comunidad Andina, desconociéndose este proceso y sobre todo del derecho comunitario y su plena vigencia dentro de los países miembros.

¹⁴ MARTÍNEZ, Gutenberg. *Op. cit.*, p. 63.

C. La naturaleza del derecho comunitario andino

Otro de los puntos importantes a tratar es la determinación de la naturaleza del derecho comunitario andino. Como la doctrina lo ha definido, en los procesos de integración las normas emanadas de una comunidad de países legislan y regulan, además de resolver, las controversias y diferendos sobre materias propias del derecho interno (de los países miembros). Es decir, el orden jurídico de una comunidad de países está considerado de una manera muy peculiar ya que sus características permiten reconocer la existencia de la supremacía o prevalencia normativa –lo que se conoce como la primacía del derecho comunitario sobre el derecho interno de cada Estado miembro–.

A pesar de lo controversial de este tema, la relación de preeminencia entre los principios del derecho comunitario (efecto directo y primacía) es fácilmente contrastable en la doctrina porque se ha establecido y aceptado su validez y primacía. Al respecto, la noción de la delegación de la soberanía de los Estados –para darle validez y vigencia al derecho comunitario– implica que las normas comunitarias adquieran una importancia tal que, aun un acto unilateral, anterior o posterior (que se presente incompatible con las disposiciones de carácter comunitario), no puede ser tomado en cuenta si un Estado parte lo invocara como argumento para denunciar un hecho atentatorio a su soberanía. Con esto se pretende, evidentemente, salvaguardar la unidad y la validez del orden jurídico comunitario ya que el derecho emanado de la comunidad debe ser aplicado de manera uniforme para que justamente la norma comunitaria sea común, sino esta sería ineficaz y tendría que dejar de existir (o debería, en todo caso).

En efecto, este “deber-ser” implica que las normas comunitarias se apliquen de manera directa en el territorio de los Estados miembros, cuyo efecto inmediato debería ser fácilmente contrastable al considerarlas como normas supranacionales de conocimiento general, de cumplimiento obligatorio y de invocación automática. Esto es lo que se desprende del tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Así, las decisiones de esta comunidad no tienen que ser ratificadas por los órganos legislativos de los países miembros —en virtud a lo establecido por la concepción monista que prima para tales efectos—. Además, estas normas, al gozar de las características antes detalladas, se ubican inmediata y automáticamente entre las normas que estructuran el ordenamiento jurídico propio de cada Estado.

Evidentemente la realidad no es tan sencilla como describirla en unas cuantas líneas. Existe el convencimiento pleno de que lo que debe hacerse y lo que puede llevarse a cabo en el ámbito regional no encuentra, en muchos casos, una contraparte que permita el desarrollo de los proyectos comunes; la gestión institucional y el desequilibrio son altamente contrastables. Por ello, para lograr una integración y concretar los intereses comunes se requiere el concierto de los actores involucrados en el proceso integracionista (quienes serán los receptores de las políticas asumidas y de las normas adoptadas por el bloque supranacional) tales como los parlamentos, los especialistas jurisdiccionales, los operadores del derecho y la sociedad civil en su conjunto, además de los grupos empresariales cuyos intereses se verán involucrados de una u otra forma.

Ya se ha establecido que los cuatro países miembros de la Comunidad Andina conciben a su manera el desarrollo comunitario y en muchos casos este no es tomado muy en cuenta. Al no tener una idea clara de lo que significa el proceso integracionista no se va a concebir la existencia de proyectos comunes —y por ende sus visiones sobre los sujetos regionales y comunitarios van a ser divergentes—. En los cuatro casos, los miembros de la Comunidad Andina han sido divididos (por algunos especialistas) en países “bolivarianos” —que propugnan el ideario de la unidad americana con un modelo unitario— y los “monroístas” —aquellos que le dan más importancia al libre comercio para el crecimiento de sus economías internas, de acuerdo con la doctrina Monroe—. Con este pluralismo ideológico es imposible trabajar en una integración eficazmente real fuera de los ejercicios puramente académicos que se han venido trabajando de un tiempo a esta parte. No se puede llegar a concebir una integración tal si los responsables de llevarla a cabo han

generado una brecha que les hace concebir visiones antagónicas del proceso integracionista, dividiéndose ideológicamente.

Por ello, el fortalecimiento del proceso de integración andino, teniendo en cuenta el hecho de que América Latina es la región con el más alto nivel de desigualdades en todo el mundo, no podrá realizarse si no se toma en cuenta factores como la difusión del proceso de integración—siendo conscientes de la existencia de la realidad de cada Estado miembro—y de lo que implica ser un ciudadano andino, dando prioridad a las zonas de integración fronteriza—teniendo en cuenta de que “los países que integran la Comunidad Andina establecieron, mediante la Decisión 459, los elementos fundamentales para definir los propósitos de la integración fronteriza, mediante la aplicación de criterios comunes, adoptados por los países miembros, para construir, de manera gradual, una Política Comunitaria orientada a profundizar la integración regional”¹⁵—, además de la flexibilización de las políticas estatales para recibir, de una forma más abierta, el proceso de integración a través de los acuerdos adoptados por los protagonistas.

Como ya se ha trabajado con anterioridad, es necesario incidir en la cooperación y en el diálogo político, en los aspectos relevantes de la integración física y en los problemas medioambientales y en la integración energética. En efecto, este proceso deberá tomar más en serio el papel de los mecanismos financieros regionales teniendo en cuenta las asimetrías que existen entre sus miembros para potenciar el desarrollo social y la participación ciudadana. Para lograr los objetivos establecidos en el Acuerdo de Integración Subregional Andino, por el que se constituye la Comunidad Andina—“(…) promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, acelerar su crecimiento mediante la integración económica y procurar un mejoramiento en el nivel de vida de sus habitantes”¹⁶—, hay que darle una mayor importancia a la promoción de

¹⁵ BASOMBRÍO ZENDER, Ignacio. *Op. Cit.*, p. 48.

¹⁶ CHIRIBOGA VEGA, Manuel. *¿Es la CAN un esquema vigente de integración?* Friedrich Ebert Stiftung, 2009, p. 1.

la cohesión y la identidad sociales además de la inclusión de todos los ciudadanos para lograr la tan ansiada justicia social.

III. A MODO DE CONCLUSIÓN

América Latina posee una gran variedad de realidades. Sus habitantes son diversos y la superficie y geografía que la conforman son distintas y variables –aunque esto último sea muy discutible–. Dentro de los aspectos subjetivos, esta región reúne diferentes experiencias políticas, económicas, sociales e incluso medioambientales. Los países que conforman esta parte del mundo se insertan en el ámbito internacional de formas diversas y disímiles teniendo en cuenta su grado de apertura respecto a los intercambios que conciben dentro de sus políticas –con el mundo y con América Latina en general–.

Así, las diferencias políticas, económicas, sociales y las visiones integradoras son peculiares entre cada uno de los países. Sin embargo, estas marcadas diferencias (nacidas de circunstancias diversas y de la coyuntura que se ha presentado en cada país), su historia, su cultura y la variedad de sus recursos naturales (tanto en Andes, Mesoamérica como en el Caribe) tienen una base y/o un tronco común. Son estas raíces las que permiten equiparar étnicamente dichas realidades por el hecho de haber sido parte de una colonia (y por los procesos de aculturación y transculturación vividos a lo largo de su historia). Debido a ello, la idiosincrasia de la gran mayoría de los países (por no decir de todos) es producto de este irrenunciable pasado colonial: la concepción de la democracia, los derechos humanos, los (des)equilibrios macroeconómicos, la equidad y la inclusión social, el medioambiente, entre otras, son estructuras que cimientan (y orientan) sus políticas internas y externas.

Esta es una variable constante a lo largo de la era republicana de cada país de la América Latina que “(...) con más de ciento cincuenta años de independencia política tiene el problema mayor que deriva de su historia, del centenario deleite jurídico idealista de su vida internacional

y de su condición de apéndice del mundo occidental que le ha gustado aceptar, en vez de, sin renegar de esa evidente y rica herencia, afirmar, más bien a partir de ella y de lo que es propio, su autónoma y distinta presencia internacional”.¹⁷

Este diagnóstico permite, también, ser trasladado al ámbito de los problemas y limitaciones, todos ellos compartidos en un mayor o menor grado. Los aqueja una clara falta de gobernabilidad además de una paupérrima noción de cohesión (no lograda hasta estos días), un bajo nivel educacional, que se ve reflejado en un débil desarrollo en el campo científico y tecnológico. A causa de la globalización (y aunque sus efectos y/o consecuencias se sientan en el mundo entero) las economías latinoamericanas son sensibles y volátiles a la economía internacional, a pesar de ser conscientes de que se requiere una mayor inserción en el proceso (de globalización) y de que se ha perdido importancia en el desarrollo mundial. Todo ello, sin tener en cuenta las debilidades subsistentes respecto al proceso de integración regional.

Estas diferencias, además de los problemas y limitaciones antes descritas (y diagnosticadas) pueden dar como resultado nuevos intereses y objetivos comunes que proporcionen alternativas novedosas para el emprendimiento de acciones destinadas a la búsqueda de un prometedor porvenir. Es dentro de la diversidad que pueden ubicarse puntos de interés comunes que constituyan alternativas que fortalezcan las políticas comunitarias para el desarrollo conjunto. Esto debe tomarse en cuenta para ser conscientes de que existe la necesidad y el compromiso de llevar a cabo un proceso mucho más profundo y acelerado de reformas para promover no solo las inversiones, por ejemplo. No hay duda de que los países de la región tienen que trabajar nuevamente por un espacio de integración que permita la conjunción de sus voluntades para recobrar un lugar dentro de los escenarios internacionales.

¹⁷ GARCÍA BEDOYA, Carlos. *Política exterior peruana*. Lima: Editores Mosca Azul, 2000, p. 111.

Lamentablemente, la Comunidad Andina viene funcionando sin una convergencia real hacia un destino común –muy diferente a como fue concebida–; hay que madurar la idea (desarrollada ya en varios foros) cual es que la integración no es un lujo sino una necesidad en estos tiempos. Teniendo en cuenta los eventos que se viven hoy en día en el mundo, es necesario concientizarse en el hecho de que esta región está viviendo un momento de cambios positivos que le está permitiendo tener ante sí buenas oportunidades que impulsarán su desarrollo, siempre que el proyecto comunitario sea concebido y tomado en serio. Hay que desarrollar elementos más prácticos que permitan destacar y explotar los factores que contribuyan con el crecimiento a través de una estabilidad socioeconómica, sin dejar de lado la equidad y la inclusión social. Se requiere afirmar una voluntad de cambio para poder instaurar las políticas internas que serán necesarias para modificar su percepción de lo que implica vivir en comunidad. Como bien se indica, estos países tienen la gran misión de superar los mecanismos que los someten a la tradición colonial que vivieron durante un período de su historia. Esta voluntad de cambio es trascendente ya que se requiere tener clara la convicción para actuar con eficacia en el ámbito externo y así aspirar a jugar un significativo rol en el plano internacional.

La unión de todos los países y la convicción que estos puedan tener sobre la posibilidad de la integración, permitirá obtener los beneficios y resultados esperados: el desarrollo económico y social de sus miembros. Gracias a ello se evitarán las inequidades y se mantendrá la paz en la región. La oportunidad que tiene América Latina es un hecho. Esta debe aprovecharse a través de la instauración de políticas sensatas, que dejen de lado las limitaciones a los compromisos políticos que los gobiernos de los Estados miembros deben asumir, a fin de que este proceso integracionista sea un tema esencial en las agendas gubernamentales. Las políticas de Estado, para el beneficio de la sociedad en su integralidad, permitirán consolidar este modelo de integración –teniendo en cuenta las circunstancias propias que se encuentran alrededor de la región, además de ser conscientes de lo que estas permiten efectuar dentro del mismo–.

Si bien la Comunidad Andina cuenta con los mecanismos institucionales y normativos desde hace ya cuarenta y tres años, hoy por hoy debe proyectarse a una integración mayor; es esta la dirección en la que el mundo se mueve de un tiempo a esta parte.

Finalmente, si este proyecto de relanzamiento de la integración regional no puede ver la luz porque es imposible considerarlo (viable) dentro de las agendas gubernamentales de los Estados –por la brecha ideológica que se ha abierto entre sus cuatro miembros–, habrá que estudiar, si no se ha hecho ya, algunas otras alternativas que conlleven a la concepción y materialización de una integración eficaz, teniendo en cuenta lo ya dicho: “la integración regional no es un lujo sino una necesidad”. Ante este escenario habría que considerar una potencial convergencia entre la Comunidad Andina y la Unión de Naciones Suramericanas, identificando elementos comunes o complementarios que permitirían la conjunción de los aspectos más viables de ambos organismos, con la finalidad de saber bajo qué modelo podrían concurrir (ambas organizaciones) para lograr un fin común, considerando lo más conveniente para la inserción de sus miembros en la vida internacional que el mundo vive en pleno siglo XXI.

* * *

**DONACIÓN DEL EMBAJADOR LUIS MARCHAND STENS,
A LA BIBLIOTECA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE
DERECHO INTERNACIONAL**

**Relación de textos donados por el Embajador Luis Marchand Stens,
a la Biblioteca de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional**

Altuve-Febres, Fernán

- El Perú y la oceanopolítica.
Lima 2004, p. 83.

Álvarez Vita, Juan

- Diccionario de peruanismos.
Lima, p. 573.

Belaunde Moreyra, Martín; y García Belaunde, Domingo

- Víctor Andrés Belaunde. Epistolario político con Manuel Prado e Ismael Bielich. Lima 2009; p. 145.

Bercovitch, Jacob; y Rubin, Jeffrey

- Mediation in International Relations.
Gran Bretaña 1992; p. 283.

Borrero, Fabián

- Ecuador & Galápagos.
Quito 2009, p. 128.

Castañeda, Jorge Eugenio

- Instituciones de derecho civil.
Lima 1958, Tomo I, p. 447.

Ceitelis, Jack

- Paisaje de Chile.
Santiago de Chile 1982, p. 118.

Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación – CEDEP

- El Perú de Velasco.
Lima 1983, Tomo I, p. 238.
- El Perú de Velasco.
Lima 1983, Tomo II, p. 612.
- El Perú de Velasco.
Lima 1983; Tomo III, p. 970.

Centro Peruano de Estudios Internacionales – CEPEI

- Análisis Internacional.
Lima 1993, N° 1, p. 141.
- Análisis Internacional.
Lima 1993, N° 2, p. 222.
- Análisis Internacional.
Lima 1993, N° 3, p. 234.
- Análisis Internacional.
Lima 1993, N° 4, p. 254.
- Análisis Internacional.
Lima 1994, N° 5, p. 187.
- Análisis Internacional.
Lima 1994, N° 6 y 7, p. 262.
- Análisis Internacional.
Lima 1994, N° 8, p. 214.
- Análisis Internacional.
Lima 1998, N° 14, p. 247.
- Análisis Internacional.
Lima 2001, Nos. 18-19, p. 233.

- El Perú frente a las nuevas tendencias del comercio internacional.
Lima 1984; p. 328.
- La economía peruana en el contexto internacional. Informe de coyuntura.
Lima 1988, Vol. 1, N° 1, p. 124.
- América Latina, el Perú y los cambios del sistema internacional.
Lima 1989, p. 269.
- La reinsertión del Perú en el sistema financiero internacional.
Lima 1990, p. 212.
- Relaciones del Perú con Brasil, Colombia y Ecuador.
Lima 1990, p. 235.
- La seguridad del Perú frente al nuevo contexto internacional.
Lima 1991, p. 178.
- Aproximaciones hacia nuevos temas de seguridad.
Lima 1993, p. 103.

Comité Jurídico Interamericano de la OEA

- Segundo curso de derecho internacional (julio-agosto de 1975).
Washington DC. 1976, p. 448.

Cornejo, A. Gustavo

- Código Civil.
Lima 1939; Tomo II; Volumen II: De los contratos en general; p. 429.

Corporación de Estudios para el Desarrollo - CORDES

- Ecuador y Perú vecinos distantes.
Quito 1992, p. 451.

Deustua C., Alejandro

- Tres aproximaciones a la seguridad externa del Perú.
Lima 1990, CEPEI, p. 134.

Diplomacia & Negocios Internacionales

- Diplomacia & Negocios Internacionales.
Lima 2009, Año V, N° 32, p. 64.

Dotación Carnegie para la Paz Internacional

- Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936. Recopilación de tratados y otros documentos.
Washington D.C. 1938; p. 746.
- Conferencias Internacionales Americanas. Primer suplemento 1938-1942.
Washington D.C. 1943, p. 501.

Emecé Editores

- Jorge Luis Borges. Obras completas.
Buenos Aires, 1979; p. 989.

Espinoza de López, María Paulina

- Integración. Primera Revista Radial de la Comunidad Andina de Naciones.
P. 533.

Fernández de Córdova, Marcelo

- Itamaraty. Seiscientos veintisiete días por la paz.
Quito 2001, p. 375.

Flores-Aráoz, Ántero

- Autoritarismo o democracia (1990-2000).
Lima 2006, p. 454.

García Belaunde, José Antonio

- Arquitectura de una diplomacia para la integración. Ministerio de Relaciones Exteriores 2006-2011.
Lima 2011.

García, Jaime; y otros.

- Lucha contra el narcotráfico en el Perú. Una estrategia para el gobierno 2011-2016.
Lima, 2011; p. 132.

Garreta; Alegría; Robles

- Defensa pública. Aportes para la gestión de la política de defensa.
Lima 2006, p. 131.

Gaviria Lievano, Enrique

- Nuestro archipiélago de San Andrés y la mosquitia colombiana.
Bogotá 1984, p. 378.

Gelcich, Sergio

- Chile.
Curacao, 1975; p. 88.

Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

- Cumbre de la Deuda Social y la Integración Latinoamericana.
Caracas 2001; Volumen I; p. 309.

Institute for Democracy and Electoral Assistance - IDEA

- Los nudos críticos de la gobernabilidad: propuestas para un buen gobierno.
Lima 2004, p. 303.

Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú

- Actas del VIII Simposio de Historia Marítima y Naval Iberoamericana. 9-13 de noviembre de 2009. Lima 2010; p. 410.
- Revista del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. Lima 2008; Nos. 25-26-27; p. 239.
- Homenaje al Contralmirante Federico Salmón de la Jara, marino y caballero ejemplar. Lima 2007, p. 774.

Instituto de Estudios Políticos y Estratégicos

- El Perú en el entorno global. Lima, 2007, p. 437.

Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales

- El Sistema Interamericano. Estudio sobre su desarrollo y fortalecimiento. Madrid 1966; p.608.

Kissinger, Henry

- ¿Crisis de la seguridad europea? Los problemas de la alianza atlántica. España 1973; p. 270.
- Política Exterior Americana. España 1970; p. 153.

López Domínguez, Luis Horacio

- La Gran Colombia y los Estados Unidos de América. Relaciones diplomáticas, 1810-1831. Bogotá 1990; p. 421.

Mariátegui, Juan

- Globalización e integración latinoamericana. 2 ejemplares.
Lima 2010, p. 239.

Marina de Guerra del Perú

- A la gloria del Gran Almirante del Perú Miguel Grau.
Lima 2001, p. 361.
- Miguel Grau.
Lima 1984; p. 441.

Mastin, Catharine M.

- The Group of Seven in Western Canada.
Canadá 2004; p. 208.

Nohlen, Dieter

- La democracia. Instituciones, conceptos y contexto.
UIGV – Lima, 2010; p. 439.

Océano

- Atlas geográfico del Ecuador y universal.
Barcelona 2002, p. 96.

Organización de los Estados Americanos - OEA

- Sistema Interamericano.
Washington D.C. 1981; Volumen I; p. 1040; 2 ejemplares.

Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador

- Perú-Ecuador. 10 años de paz y desarrollo 1998-2008.
Lima, 2008; p. 106.

Polanco Alcántara, Tomás

- Venezuela y sus personajes.
Caracas, 1998; p. 513.

Prado Vallejo, Julio

- De la guerra a la paz. Negociaciones del Alto Cenepa.
Quito 2003; p. 415.

Russo Delgado, José Antonio

- Los presocráticos II - El logos - Heráclito.
Lima 2000, p. 472.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional

- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 1988. Tomo XL, N° 96, p. 258.
- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2008. Tomo LVIII, N° 137, p. 197.
- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2008. Tomo LVIII, N° 138, p. 199.
- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2008. Tomo LIX, N° 139, p. 213. 2 ejemplares.
- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2009. Tomo LX, N° 140, p. 210.
- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2010. Tomo LX, N° 141, p. 168.
- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2011. Tomo LXI, N° 143, p. 205.

- Revista Peruana de Derecho Internacional.
Lima 2011. Tomo LXI, N° 144, p. 308.

University Press of América

- A global agenda. Issues before the 48th General Assembly of the United Nations.
Maryland 1993, p. 366.

Vera Esquivel, Germán

- La cumbre mundial sobre desarrollo sostenible de Johannesburgo.
Lima 2004, p. 177.

Villegas Editores

- Museos de Bogotá.
Colombia 1989; p. 239.

Werlich, David P.

- John R. Tucker. Almirante del Amazonas.
Lima 2010; p. 353.

* * *

DOCUMENTOS

**RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN DE
CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA OEA, SOBRE LA SITUACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE***
(Washington, 24 de agosto de 2012)

(Documento aprobado durante la Sesión Plenaria celebrada el
24 de agosto de 2012 y sujeta a revisión por la Comisión de Estilo)

**LA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS
DE RELACIONES EXTERIORES,**

TENIENDO EN CUENTA que mediante resolución CP/RES. 1005(1863/12), del Consejo Permanente de la Organización de 17 de agosto de 2012, se convocó a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para “tratar sobre la situación entre el Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte concerniente a la inviolabilidad de los locales diplomáticos del Ecuador en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al amparo del derecho internacional” y para “acordar las medidas que convenga adoptar”;

CONSIDERANDO,

Que los Estados americanos han reafirmado, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas” (artículo 3.a);

Que es fundamental, para ello, el estricto cumplimiento por parte de todos los Estados de las normas que regulan la protección, el respeto

* Documento Oficial extraído de la página web de la Organización de Estados Americanos-OEA:http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=S-66

y la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, las que han sido codificadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, en particular lo dispuesto en su artículo 22, y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, en particular lo dispuesto en su artículo 31;

Que el Gobierno de la República del Ecuador informó públicamente que el 15 de agosto de 2012 recibió del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte una Ayuda Memoria en la que declara, entre otros, “...que hay una base legal en el Reino Unido –la Ley sobre Instalaciones Diplomáticas y Consulares de 1987 (Diplomatic and Consular Premises Act 1987)– que nos permitiría tomar acciones para arrestar al Sr. Assange en las instalaciones actuales de la Embajada”; y

Que el Gobierno de la República del Ecuador, el 16 de agosto de 2012, anunció el otorgamiento de asilo político al señor Julian Assange, quien lo solicitó el 19 de junio de 2012 ante la Embajada del Ecuador en Londres,

RESUELVE:

1. Reiterar la vigencia plena de los principios y normas que regulan las relaciones diplomáticas entre los Estados y en particular aquellas referidas al pleno respeto de la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

2. Reafirmar que dichos principios y normas constituyen reglas fundamentales para asegurar la convivencia pacífica entre todos los países que conforman la comunidad internacional.

3. Reiterar la plena vigencia de los principios consagrados en el derecho internacional, como el respeto a la soberanía, el fiel cumplimiento de los tratados internacionales, la solución pacífica de las controversias,

la coexistencia pacífica de los Estados y la renuncia a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para dirimir los conflictos.

4. Rechazar cualquier intento que ponga en riesgo la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y reiterar la obligación que tienen todos los Estados de no invocar normas de derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, y en este contexto manifestar su solidaridad y respaldo al Gobierno de la República del Ecuador.

5. Instar a los gobiernos del Ecuador y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a continuar el diálogo que permita resolver sus actuales diferencias, de acuerdo con el derecho internacional, teniendo en cuenta las expresiones recientemente formuladas por autoridades de ambos gobiernos.

6. Encomendar al Consejo Permanente que de atento seguimiento a esta materia.

* * *

**DECLARACIÓN DE UNASUR
EN RESPALDO A LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Declaración de Guayaquil*
(Guayaquil, 19 de agosto de 2012)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRAS DE RELACIONES
EXTERIORES DE UNASUR**

El Consejo de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de UNASUR reunidos extraordinariamente en la ciudad de Guayaquil, el 19 de agosto de 2012,

Considerando:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración del Ecuador, informó al Consejo que el ciudadano Julián Assange, solicitó el 19 de junio de 2012, asilo político en la Embajada de la República del Ecuador en Londres, asunto sobre el cual los Gobiernos del Ecuador, del Reino Unido y Suecia, han venido sosteniendo conversaciones diplomáticas acerca del pedido de extradición de señor Assange y sobre el pedido de asilo;

Que el Ecuador se encontraba analizando el pedido de asilo de acuerdo a los principios de protección de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional;

Que el 15 de agosto el Gobierno de la República del Ecuador informó públicamente haber recibido del Reino Unido una Ayuda Memoria en la que amenaza con «tomar acciones para arrestar al Sr. Assange en las instalaciones actuales de la Embajada» invocando su ley nacional sobre instalaciones Diplomáticas y Consulares de 1987 (Diplomatic and Consular Premises Act 1987) ;

* Documento extraído de la página web de la UNASUR: www.unasursg.org

Que de acuerdo al artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961—de la que el Reino Unido es signatario—“los locales de la Misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del Jefe de la Misión” y, que “los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución”;

Que de acuerdo a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza o de actuar de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas en sus relaciones internacionales, así como solucionar sus diferencias de manera pacífica;

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el Comunicado de Prensa SC/10463 de 29 de noviembre de 2011, condenó en los términos más enérgicos violaciones a la inmunidad diplomática y recordó el principio fundamental de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y oficinas consulares de los Estados receptores en relación a lo establecido en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares;

Declara:

1. Manifestar su solidaridad y respaldar al Gobierno de la República del Ecuador ante la amenaza de violación del local de su misión diplomática.
2. Reiterar el derecho soberano de los Estados de conceder asilo.
3. Condenar enérgicamente la amenaza del uso de la fuerza entre los Estados así como reiterar la plena vigencia de los principios consagrados en el Derecho Internacional, el respeto a la Soberanía y el fiel cumplimiento de los Tratados Internacionales.
4. Reafirmar el principio fundamental de la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y oficinas consulares y la obligación

de los Estados receptores, en relación a lo establecido en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

5. Reafirmar el principio de Derecho Internacional en virtud del cual no puede invocarse el derecho interno para no cumplir una obligación de carácter internacional, como así está reflejado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

6. Reiterar la vigencia de las instituciones del asilo y del refugio para proteger los Derechos Humanos de las personas que consideren que su vida o integridad física se encuentra amenazada.

7. Exhortar a las Partes a continuar el diálogo y la negociación directa en procura de una solución mutuamente aceptable con arreglo al Derecho Internacional.

Guayaquil, 19 de agosto de 2012

* * *

COMUNICADO DE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ Y CHILE*

1. Conforme a lo informado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de Chile y del Perú con fecha 1 de junio de 2012, una misión de avanzada de la entidad humanitaria Norwegian People's Aid (NPA), realizó una visita de conocimiento y evaluación del área designada por ambos gobiernos, donde se efectuarán los trabajos de conformidad con lo señalado en el citado comunicado de 1 de junio de 2012.

2. El área evaluada fue determinada a raíz del deslizamiento natural imprevisto ocurrido en la Quebrada de Escritos en febrero pasado, que implicó el desplazamiento de minas en territorio chileno y hacia territorio peruano.

3. Norwegian People's Aid (NPA) es una entidad no gubernamental creada en Noruega con fines humanitarios, que provee asistencia y opera desde 1992 respecto de actividades de desminado en todo el mundo, especialmente en Europa, Sudeste Asiático y África. En esta etapa, NPA ha efectuado labores de verificación para evaluar el área a desminar e informar sobre los trabajos que requeriría la tarea de levantamiento de minas.

4. La misión de avanzada de NPA fue acompañada por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las Comisiones de Desminado de Chile y del Perú. La visita se desarrolló en un ambiente de franca cooperación y transparencia.

5. Los delegados de NPA efectuaron un recorrido a lo largo del área designada, cuyos vértices fueron previamente señalizados por cada país. Conforme a la programación acordada, los delegados de NPA arribaron a Santiago, sostuvieron reuniones en Arica, visitaron el área

* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

designada y concluyeron su visita en Tacna. Desde Tacna, los delegados de NPA se dirigieron a Lima para retornar después a Santiago.

6. Al término de la visita, los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países se reunieron en Santiago con los delegados de NPA y las comisiones designadas por Chile y el Perú, el día viernes 10 de agosto para una evaluación preliminar de la misión de avanzada.

7. NPA remitirá un informe y una propuesta de plan de trabajo para ser evaluados por ambos Gobiernos. Una vez cumplidas las formalidades necesarias, NPA dará inicio a las labores previstas.

Santiago, 10 de agosto de 2012

* * *

NOTA DE PRENSA N° 195-12 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ*

“Fallecimiento de Luis Marchand Stens causa hondo pesar en la diplomacia peruana”

El fallecimiento del Embajador Luis Marchand Stens, acaecido en la ciudad de Lima el día de ayer, ha causado hondo pesar en el país, particularmente en la diplomacia peruana.

Luis Marchand Stens fue un destacado miembro del Servicio Diplomático de la República, habiendo ocupado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, en el periodo 1990-1991 y Secretario General de Relaciones Exteriores, en el periodo 1975-1977. Últimamente se desempeñó como Miembro de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile y como Asesor del Ministerio en el tema de delimitación marítima.

El Embajador Marchand, quien además de diplomático de carrera fue también abogado graduado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tuvo una dilatada y fructífera labor en el Servicio Exterior, habiendo ejercido numerosos cargos como el de Embajador de nuestro país ante la Organización de los Estados Americanos, Presidente del Consejo Permanente de la OEA, Presidente del Grupo de los 77, Representante permanente alterno del Perú ante los organismos de las Naciones Unidas con sede en Ginebra; y titular del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES). Asimismo, dirigió el Consejo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), además de haber sido Embajador del Perú en los Estados Unidos de América en Venezuela y en el Ecuador.

* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Maestro universitario, de sólida formación en Derecho Internacional (ejerció la Presidencia de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional) y con numerosas publicaciones sobre esta materia y, sobre diplomacia y relaciones internacionales. Fue un hombre con profundas convicciones democráticas, que promovió la Resolución de la Defensa de la Democracia, llamada Resolución 1080, adoptada en 1991 por la Asamblea General de la OEA reunida en Santiago de Chile. Estas convicciones lo llevaron a renunciar a su cargo diplomático ante la OEA al producirse el golpe de Estado de abril de 1992.

El Embajador Luis Marchand deja un enorme vacío en la diplomacia peruana, pero su vida y su trayectoria profesional de entrega a los más altos intereses del Perú, constituyen un ejemplo para las actuales generaciones de diplomáticos peruanos.

Lima, 2 de agosto de 2012

* * *

DECLARACIÓN DE LA IV CUMBRE ALIANZA DEL PACÍFICO **(Observatorio Paranal, Antofagasta, Chile, 6 de junio de 2012)**

DECLARACIÓN

Los Jefes de Estado de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa, la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique, la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón y la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, nos reunimos el 6 de junio en Paranal-Antofagasta, Chile, en la IV Cumbre de la Alianza del Pacífico. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, José Enrique Castillo Barrantes y el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Francisco Álvarez de Soto, participaron en calidad de Observadores.

Motivados por el objetivo de estrechar las relaciones bilaterales, profundizar el intercambio comercial, la cooperación e intensificar los flujos de inversión entre la Alianza del Pacífico y terceros mercados.

Reafirmando nuestra voluntad de seguir trabajando decididamente para mejorar el desarrollo económico y social de nuestros pueblos, combatiendo la exclusión y desigualdad social, en el marco del espíritu de cooperación e integración que anima la Alianza del Pacífico.

Ratificando el compromiso de privilegiar la integración, y el propósito de avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, a través, entre otros, de la eliminación de obstáculos para generar mayor dinamismo en los flujos de comercio e inversión entre los países de la Alianza del Pacífico, y propiciar una mayor vinculación con otras regiones, en particular con el Asia Pacífico.

Constatando el vasto potencial de profundización de las relaciones entre nuestros países y decididos a impulsar las acciones orientadas hacia la consolidación de una relación estratégica.

Celebramos la suscripción del Acuerdo Marco para el establecimiento de la Alianza del Pacífico, como instrumento jurídico que sienta las bases de esta iniciativa de integración regional.

Destacamos la conclusión de las negociaciones en materia de Comercio Electrónico que permitirá a los países miembros desarrollar el comercio mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Reconocemos la importancia del inicio de los trabajos de la red de investigación científica en materia de cambio climático establecida en abril de 2012 como resultado de la implementación de la Plataforma de Cooperación del Pacífico.

Respaldamos el amplio plan de trabajo que vienen desarrollando ProExport, ProChile, PromPerú, Proinversión y ProMéxico desde abril de 2011, orientado a promover la presencia de bienes y servicios de los países de la Alianza del Pacífico en los mercados internacionales, la promoción de las inversiones extranjeras, aumentar el intercambio comercial entre los países y la instalación de representaciones de promoción conjunta para llegar a nuevos mercados.

Destacamos las acciones relevantes que se vienen adoptando hacia la integración de las bolsas de valores de los cuatro países, entre otras, para avanzar tanto en el ámbito técnico como regulatorio, en la participación plena del Grupo Bolsa Mexicana de Valores (Grupo BMV) en el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), en el que ya participan las Bolsas de Valores de Santiago, Colombia y Lima.

Agradecemos al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) por el apoyo y asistencia que han venido prestando en el desarrollo de los trabajos técnicos de la Alianza del Pacífico.

A efectos de continuar materializando resultados en los trabajos de la Alianza del Pacífico instruimos que:

1. Se avance paralelamente en las negociaciones en materias de eliminación de aranceles y reglas de origen, incluyendo la acumulación de origen, con el propósito de tener resultados a fin del año 2012.

2. Se constituya un Grupo Técnico de Asuntos Institucionales para que negocie, entre otros asuntos, un régimen de solución de controversias.

3. Se continúe avanzando en el sistema de certificación electrónica de origen entre los cuatro países de la Alianza del Pacífico y esté listo para implementarse, de ser posible, antes de diciembre del año 2013.

4. Se continúe avanzando en la implementación de la interoperabilidad de las ventanillas únicas y el reconocimiento mutuo del Operador Económico Autorizado. Asimismo, se continúen los trabajos con miras a alcanzar un acuerdo de cooperación aduanera entre los países de la Alianza del Pacífico.

5. En materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se establezca una hoja de ruta con acciones concretas, que agregue valor, para avanzar en la identificación de temas de interés y áreas de coincidencia.

6. En materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, se continúe en la identificación de sectores de interés común con el fin de avanzar, entre otros, en los trabajos de cooperación regulatoria tales como armonización, reconocimiento mutuo, asistencia técnica, con el objeto de contar con un plan de trabajo en aras de facilitar el comercio en la región.

7. Se inicie la implementación de la plataforma de movilidad estudiantil y académica, la cual permitirá el intercambio de estudiantes de pre y postgrado, docentes e investigadores de los países miembros de la Alianza del Pacífico adscritos a universidades en convenio, desde el año académico 2013.

8. Establecer un programa de actividades conjuntas en el ámbito cultural que contribuya a afianzar la presencia de la Alianza en la región del Asia Pacífico. Para este propósito instruimos a las autoridades competentes iniciar las coordinaciones necesarias para realizar una

exposición itinerante, con colecciones de los cuatro países de la Alianza del Pacífico, que reflejen el patrimonio cultural común y la influencia de los intercambios culturales entre América y el Asia Pacífico.

9. Se desarrollen acciones tendientes a profundizar la integración en materia de comercio de servicios y capitales en la región, así como evaluar la necesidad y conveniencia de negociar un Acuerdo que cubra las disciplinas de inversión y servicios en el marco de la Alianza del Pacífico.

10. Se inicien las sesiones del Comité Conjunto Mixto sobre Servicios e Inversión, identificando las barreras existentes, con el fin de facilitar la inversión y el comercio de servicios en los países de la Alianza.

11. Con miras a avanzar hacia la plena liberalización de los flujos migratorios entre los países de la Alianza del Pacífico, el Grupo Técnico de Movimiento de Personas establezca un subgrupo de trabajo con las respectivas instancias gubernamentales especializadas para poner en marcha, a más tardar en seis meses, un esquema de cooperación e intercambio de información entre nuestras autoridades competentes, para compartir en tiempo real información sobre flujos migratorios, a fin de poder detectar oportunamente situaciones que pudieran generar alertas de seguridad. En función del avance que registre el Grupo, la supresión de visas por parte de México para los nacionales de los países miembros, podría hacerse efectiva en seis meses.

12. Se considere, utilizando el estudio de factibilidad que elabore el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la viabilidad de agilizar los flujos de personas entre los miembros de la Alianza del Pacífico mediante el programa Viajero Confiable o algún otro proyecto que se considere factible.

13. Las agencias ProExport, ProChile, Proinversión, PromPerú y ProMéxico fortalezcan las acciones para la promoción de bienes y servicios, y la atracción de inversiones, así como profundizar la exploración de nuevas regiones para la instalación de representaciones de promoción, en particular en Asia.

14. Se promueva la cooperación y el intercambio de experiencias en buenas prácticas en materia de mejora regulatoria respecto de herramientas que fomenten la productividad, la competitividad y el desarrollo económico entre nuestros países.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, John Baird; participó como Invitado Especial. Además, estuvieron presentes en representación de sus países, la Embajadora de Australia en Chile y en Colombia, Virginia Greville y el Embajador de Japón en Chile, Hidenori Murakami.

Paranal, Antofagasta, Chile, 6 de junio de 2012

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**FELIPE CALDERÓN HINOJOSA
PRESIDENTE**

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
PRESIDENTE**

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**OLLANTA HUMALA TASSO
PRESIDENTE**

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE**

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**JOSÉ ENRIQUE CASTILLO BARRANTES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

**FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO
VICE MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**

* * *

**DECLARACIÓN DE COCHABAMBA SOBRE
“SEGURIDAD ALIMENTARIA CON SOBERANÍA
EN LAS AMÉRICAS” (CORRESPONDIENTE AL
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA)**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, Cochabamba, el 5 de junio de 2012)

LAS MINISTRAS Y MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y JEFAS Y JEFES DE DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), reunidos en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la celebración del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA;

CONSIDERANDO que es necesario promover la seguridad alimentaria y nutricional en las Américas para vivir bien, en armonía con la naturaleza, y generando las condiciones para el logro del desarrollo pleno de los individuos y de la sociedad;

TOMANDO EN CUENTA que una alimentación sana y nutritiva es la base fundamental para el desarrollo, el bienestar humano y el vivir bien, por lo que es necesario fortalecer el acceso, la disponibilidad, la estabilidad de la oferta y la utilización de los alimentos teniendo en cuenta la diversidad de conocimientos, costumbres y prácticas alimentarias de nuestros pueblos;

RECONOCIENDO que Madre Tierra es una expresión común utilizada para referirse al planeta Tierra en diversos países y regiones, lo que demuestra la interdependencia existente entre los seres humanos, las demás especies vivas y el planeta que todos habitamos;

RECONOCIENDO que los principios constitucionales, legislativos y de la jurisprudencia de los Estados Miembros reflejan la visión de cada país sobre la relación entre los seres humanos y la naturaleza^{1/};

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia de incrementar y mejorar la producción, el acceso y el aprovechamiento de los alimentos

que son dones de la naturaleza que permiten iniciar la vida, regenerar y perpetuar a la humanidad;

RECONOCIENDO la importancia primordial de incrementar y mejorar las inversiones en investigación y producción de alimentos para lograr la seguridad alimentaria y nutricional para todos;

TOMANDO EN CUENTA que unos novecientos veinticinco millones de personas en el mundo padecen subnutrición o hambre crónica, de las cuales aproximadamente cincuenta y tres millones de personas se encuentran en América Latina y el Caribe, correspondiendo al nueve por ciento de su población;²

TOMANDO EN CUENTA que una alimentación sana y nutritiva contribuye a prevenir la malnutrición y las enfermedades crónicas no transmisibles y condiciones médicas, que pueden causar muertes prematuras, como ser la obesidad, la desnutrición, diabetes, hipertensión arterial, que afectan de manera progresiva a la población de los países de las Américas;

RECONOCIENDO que existen grandes diferencias en los países de la región con relación al tema alimentario, ya que mientras algunos países han logrado importantes avances para resolver el hambre y la malnutrición, también existen países donde estos problemas son todavía una manifestación de la pobreza de sus poblaciones y afectan a los sectores más vulnerables;

RECONOCIENDO TAMBIEN que los países de las Américas son afectados o pueden ser afectados por crisis de diversa naturaleza: energética, financiera, climática, entre otras, que pueden presentarse de manera simultánea y atentar contra la seguridad alimentaria y nutricional;

Tomando en cuenta que en los últimos años ha habido una excesiva volatilidad de los precios de los productos básicos, asociada a una multiplicidad de factores, la cual presenta desafíos para la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible en las Américas;

RECONOCIENDO que la demanda de alimentos está creciendo y que la región de las Américas tiene un alto potencial para producir grandes cantidades de alimentos, pudiendo beneficiar a los países que los exportan y a su vez a los países que requieren proveerse; en el marco de un sistema de comercio multilateral de carácter universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo que promoverá el comercio agrícola y rural en los países en desarrollo, y contribuirá a la seguridad alimentaria, e instando a que se adopten estrategias nacionales, regionales e internacionales para promover la participación de los agricultores, especialmente los pequeños agricultores, incluido las agricultoras, en los mercados comunitarios, nacionales, regionales e internacionales;

TOMANDO EN CUENTA que en los países en desarrollo del hemisferio existe una significativa cantidad de pequeños productores, cooperativas y comunidades dedicadas a la producción sostenible de alimentos, resulta de vital importancia promover el incremento de la inversión pública y privada en el sector agropecuario y la implementación de políticas que promuevan su modernización e innovación tecnológica, mejorando el acceso de los pequeños productores al mercado y tomando en cuenta sus necesidades y visión de desarrollo;

AFIRMANDO que la agricultura familiar y los pequeños productores son una base importante para la producción sostenible de alimentos orientada a lograr la seguridad alimentaria y nutricional; y reconociendo su importante contribución para la erradicación de la pobreza con miras a alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio³;

RECONOCIENDO que existen en la región amenazas ambientales y problemáticas diversas relacionadas con la producción, acceso y consumo de alimentos, que se agravan con condiciones climatológicas extremas, la escasez de agua y el cambio climático, las cuales tienen o pueden tener impactos negativos en la producción agrícola y las poblaciones más pobres;

TOMANDO EN CUENTA que existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a

suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana;⁴

CONSIDERANDO que “soberanía alimentaria” está siendo discutida en foros internacionales especializados y que algunos países la han incorporado en sus legislaciones nacionales y que está relacionado con la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación de nuestros pueblos de las Américas,^{5/6/7/8/9/10/11/12;}

CONSIDERANDO la importancia de que los países en desarrollo decidan sus propias estrategias de seguridad alimentaria, que la adopción de políticas sobre seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para afrontar los desafíos de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza en relación con la seguridad alimentaria deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados a nivel nacional, e insta especialmente a los afectados por la inseguridad alimentaria, a hacer de la seguridad alimentaria una alta prioridad y a reflejar ese hecho en sus programas y presupuestos nacionales;

TOMANDO EN CUENTA sus compromisos relacionados al derecho a la alimentación adecuada, plasmados en instrumentos internacionales, incluidos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

SUBRAYANDO la importancia de las contribuciones del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de la Organización Panamericana de la Salud y del Banco Interamericano de Desarrollo para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional, así como la cooperación para el desarrollo en dicha materia;

CONSIDERANDO que la innovación agrícola es un catalizador del crecimiento y el cambio positivo, y que su promoción es vital para incrementar e intensificar la producción y la productividad, mejorar los ingresos, reducir pobreza e inequidad, disminuir el impacto ambiental

del sector agroalimentario, responder a desastres naturales, incrementar el acceso a nuevas tecnologías, adaptarse al cambio climático y, consecuentemente, alcanzar la seguridad alimentaria y la calidad de vida para nuestros pueblos;

DECLARAN:

1. Su decisión de promover el desarrollo agrícola con el objetivo de fortalecer la seguridad alimentaria en el contexto de las políticas nacionales, regionales e internacionales de desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de la modernización e innovación tecnológica para incrementar la producción y la productividad así como la sinergias entre la agricultura sostenible, la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, la seguridad alimentaria, la nutrición y las políticas de desarrollo, entre otros aspectos.

2. Su compromiso con el objetivo de erradicar el hambre y la malnutrición en las Américas, a través de iniciativas y/o políticas públicas teniendo en cuenta los principios de la Cumbre Mundial sobre Seguridad Alimentaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) del año 2009, y para los países que lo reconocen, el “Saber Alimentarse para Vivir Bien”.

3. Su compromiso de promover en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible de Río+20, la incorporación de la seguridad alimentaria y nutricional, y cuando corresponda, el derecho a la alimentación adecuada como uno de los objetivos centrales del desarrollo sustentable.

4. Su disposición de apoyar los esfuerzos interamericanos y regionales para avanzar en una agenda común sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en cuenta los progresos y contextos nacionales.

5. Su compromiso de fomentar la diversificación de la producción y de los productos alimentarios en los mercados y en los hogares, así como la preservación de las tradiciones, variedades y culturas alimentarias locales.

6. Su disposición de avanzar, según cada Estado Miembro estime apropiado, en el contexto nacional respectivo y de manera consistente con las obligaciones y acuerdos internacionales, en políticas públicas respecto a:

a) Apoyo a la agricultura familiar, según corresponda, promoviendo el aprovechamiento eficiente de la tierra para una actividad agrícola sostenible, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de pequeños productores rurales al hambre y a la pobreza;

b) Fomento de la cooperación humanitaria regional y la promoción de transferencias y donaciones de alimentos, fortaleciendo la solidaridad entre los Estados y los pueblos, en casos de emergencias, de acuerdo con los acuerdos internacionales, sujetas a las necesidades de los beneficiarios y a la voluntad de los Estados;

c) Promoción de las inversiones público-privadas en el sector agropecuario, con especial atención a los pequeños productores;

d) Establecer, cuando corresponda, estrategias y mecanismos para responder a situaciones de crisis alimentaria, en el marco de las legislaciones nacionales;

e) Fomento de un sistema de comercio internacional abierto, transparente, equitativo, no discriminatorio y basado en reglas, orientado al mercado de productos agropecuarios, conforme al mandato agrícola de la Ronda de Doha de la Organización Mundial de Comercio.

7. Su disposición de desarrollar o fortalecer estrategias nacionales integrales sobre seguridad alimentaria y nutricional, según cada Estado Miembro estime apropiado en el contexto nacional respectivo, considerando los siguientes elementos:

a) Iniciativas y programas de educación alimentaria y nutricional;

b) La investigación del desarrollo agrícola y su financiamiento, apoyando los sistemas nacionales de investigación, a las universidades y demás entidades que realicen investigación, promoviendo la transferencia de tecnologías bajo términos mutuamente acordados y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas;

c) Los desafíos para la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible que presenta la excesiva volatilidad de los precios de los productos básicos.

8. Su decisión de impulsar y fortalecer políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario sustentable, el acceso a tecnologías, así como acciones para la gestión de riesgos asociados a los desastres naturales y la adaptación al cambio climático.

9. Su decisión de destacar la necesidad de fortalecer la capacidad de los pequeños agricultores y las agricultoras como estrategia para mejorar el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria mediante la promoción del acceso equitativo a la tierra, el agua, los recursos financieros y las tecnologías, de conformidad con la legislación nacional, así como de mejorar la participación y el acceso de los pequeños agricultores a cadenas de valor y mercados agrícolas sustentables.¹³

10. Su compromiso de promover programas dirigidos a la ampliación del acceso al agua potable y al saneamiento.

11. Su compromiso de avanzar en la protección de la biodiversidad en la región en el marco de las legislaciones nacionales.

12. Su decisión de promover el incremento sostenible de la producción y productividad agropecuaria con miras a aumentar la oferta de alimentos.

13. Su compromiso por avanzar en la lucha contra la desertificación, la sequía y la degradación de suelos, así como ampliar las superficies aptas para cultivos en tierras áridas y semi-áridas en el contexto de una planificación integral del uso de la tierra, para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional, velando por la protección de la biodiversidad y del medio ambiente.

14. Su decisión de desarrollar marcos jurídicos e institucionales, cuando corresponda, para la realización efectiva del derecho a una alimentación adecuada, en el contexto de la seguridad alimentaria y

nutricional, especialmente para personas y grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad y con equidad de género.

15. Encargar a la Secretaría General de la OEA a fortalecer la coordinación con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en el marco de los acuerdos existentes y de conformidad con los recursos disponibles, a fin de promover y articular los siguientes aspectos:

a) Apoyo al diseño y la implementación de las acciones multilaterales de la región en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

b) Promoción, en el marco del seguimiento del Plan de Acción de Panamá “Ciencia, Tecnología e Innovación aplicadas: Conocimiento para la competitividad y Prosperidad”, de la creación y fortalecimiento de programas, proyectos y actividades de cooperación para compartir los conocimientos, promover el desarrollo de las MYPYMES, las universidades, las comunidades y otras unidades de producción en el área de seguridad alimentaria.

c) La investigación, el desarrollo agrícola y su financiamiento, a través de la cooperación internacional, en especial la cooperación Sur-Sur, horizontal y triangular, las alianzas público-privadas, y las redes de ciencia y tecnología aplicadas.

d) Impulso al fortalecimiento de capacidades nacionales y locales en generación y análisis de información y en capacidad de ejecución y seguimiento a políticas, programas y proyectos en temas alimentarios.

16. Encomendar al Consejo Permanente, al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y a la Secretaría General que, en coordinación con todos los órganos, organismos y entidades de la OEA, continúen facilitando la implementación de las estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de otros actores sociales, en las actividades de la OEA en el tema de seguridad alimentaria y nutricional.

17. Su decisión de solicitar al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos, que considere incorporar, en la formulación del nuevo Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo, a la seguridad alimentaria y nutricional como un factor transversal de las políticas públicas intersectoriales.

18. Solicitar al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos que convoque a una sesión especial sobre la situación alimentaria y nutricional en las Américas, con la participación y aportación de organismos especializados, tales como el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, la Organización Panamericana de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Iniciativa América Latina sin Hambre y el *Caribbean Food and Nutrition Institute*, entre otros.

19. Observar la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento.

20. Su compromiso de realizar los esfuerzos de fortalecimiento institucional y estimular la inversión privada para los temas establecidos en esta Declaración, así como su intención de invitar a las agencias regionales e internacionales que trabajan en la región para impulsar programas y modalidades de cooperación que coadyuven en este esfuerzo.

Notas pie de página

1. Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas del 19 de noviembre de 2010.

2. “Resumen de las cifras sobre el hambre FAO 2010”, www.fao.org

3. Texto que proviene de la resolución 66/222 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

4. Texto del párrafo 1 del Plan de Acción de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, noviembre 1996.

5. Nota de pie de página la Delegación de los Estados Unidos: Creemos que una declaración dedicada a la seguridad alimentaria y la nutrición es importante y oportuna. Sin embargo, Estados Unidos tiene reservas por lo que se refiere a todas las referencias al término “soberanía alimentaria”. Este término no es muy claro y no existe una definición única y que sea compartida por muchos. A Estados Unidos le preocupa que este concepto pueda ser utilizado para justificar el proteccionismo y otras políticas de restricción a la importación o exportación que tenga consecuencias negativas para la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y el aumento en los ingresos que es lo que se pretende promover con esta declaración. La mejora en el acceso a los mercados locales, regionales y mundiales ayuda a llevar los alimentos a la gente que más los necesitan y también contribuye a aligerar la volatilidad de los precios. La seguridad alimentaria depende de las acciones adecuadas en el ámbito nacional que sean congruentes con los compromisos internacionales.

En esta declaración se utilizan diferentes términos para referirse al derecho humano a la alimentación o la nutrición. Estados Unidos interpreta todos estos términos como referencias al derecho relacionado con la alimentación mencionado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tanto que derecho económico, social y cultural, este derecho será alcanzado progresivamente. Si bien Estados Unidos no ha ratificado el Pacto, sí hemos apoyado decididamente este derecho humano en la Declaración Universal.

6. Canadá atribuye gran importancia a los esfuerzos realizados por los Estados Miembros de la OEA para lograr la seguridad alimentaria y nutricional para todos, lo cual no deja de ser un importante desafío en el continente. Acogemos con beneplácito el hecho de que en la declaración

se preste atención a la seguridad alimentaria y nutricional. Sin embargo, Canadá se desvincula de las referencias específicas al concepto de “seguridad alimentaria”. Canadá entiende que no existe un consenso claro sobre este concepto y le preocupa el hecho de que éste pueda ser utilizado para promover intereses proteccionistas.

7. Nota de pie de página la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela: La Soberanía alimentaria es un concepto que asumimos los gobiernos progresistas para garantizar el derecho a una alimentación adecuada, nutritiva y oportuna para sus pueblos. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela entiende que “la soberanía alimentaria” es un concepto utilizado por algunos países para referirse al derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria de comercialización, de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

8. Para el Gobierno de Nicaragua el concepto de Soberanía Alimentaria, conforme el artículo 2 párrafo 1 de la Ley No. 693 del año 2009 “Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional es el Derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. La soberanía alimentaria garantiza la seguridad alimentaria y nutricional.

9. Nota de pie de página la Delegación de Chile: Mientras no exista una definición internacional del concepto “soberanía alimentaria”, Chile considera que dicho concepto no se le puede vincular con seguridad alimentaria o el derecho a la alimentación.

10. Barbados no deja de apoyar los esfuerzos por alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional en los ámbitos local, regional, continental y mundial. Sin embargo, Barbados no puede apoyar los llamamientos a promover un concepto, tal como el de soberanía alimentaria, que tiene implicaciones jurídicas y políticas y para el cual no existe una definición y alcance consensuados.

11. El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce plenamente la soberanía alimentaria como un derecho de los pueblos a la alimentación, y siendo la alimentación un derecho fundamental para el Vivir Bien, recoge la definición del Foro Mundial sobre la Soberanía alimentaria realizado en La Habana, Cuba en el año 2001, entendiéndose por la soberanía alimentaria el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

12. El Ecuador entiende, conforme al artículo 13 de su Constitución Política, que soberanía alimentaria es el derecho de las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Ecuador recoge en el artículo 13 de su Constitución Política el concepto de soberanía alimentaria.

13. Texto del párrafo operativo 25 de la resolución A/RES/66/220 de las Naciones Unidas.

* * *

NOTA BIBLIOGRÁFICA

MAÚRTUA DE ROMAÑA, Óscar. *Bitácora Interamericana*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Tecnológica del Perú, 2012. xxi + 440 p. ISBN 978-9972-2677-7-2

Bitácora Interamericana es una obra que recoge una serie de artículos que, en su gran mayoría, se publicaron originalmente en el diario *La Crónica de Hoy*, de la ciudad de México, y que su autor, Óscar Maúrtua de Romaña, escribió durante su estancia como representante de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en dicho país, que se extendió durante los años 2007 a 2011.

Este libro tiene el objetivo de exponer los principales temas institucionales, políticos y sociales sobre América Latina que el embajador Maúrtua de Romaña ha tenido la oportunidad de observar y valorar desde esa privilegiada atalaya que es México. A través de las reflexiones aquí plasmadas se pretende destacar la situación actual en nuestra región, para que los estudiosos de las Relaciones Internacionales y todos aquellos interesados en las temáticas más importantes de esta disciplina encuentren una obra ágil y útil —una especie de vademécum— que les permita asumir un panorama general y práctico de la realidad en el hemisferio americano.

Según anota en el prólogo de la obra el ex Canciller Luis Marchand Stens y ex Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, el autor desarrolla “desde diferentes aristas, la problemática y los retos que afronta actualmente el sistema regional y los consiguientes desafíos que comportan para los países de América Latina y el Caribe” (p. xi).

A lo largo de doce capítulos, se recogen una serie de artículos editados durante el período 2009-2011, esto es, en la segunda parte de la estancia de Maúrtua de Romaña en México, por lo que es notoria la constante referencia a dicha gran nación. De tal manera, se trata de una obra en cierta forma complementaria de *Apuntes sobre la Agenda Interamericana*, donde se reunieron similares colaboraciones aparecidas

en *La Crónica de Hoy* durante los años previos, y que fuera lanzada públicamente en la ciudad de México en julio de 2010.¹

¿Por qué “Apuntes sobre la Agenda Interamericana”? Porque, infortunadamente, la desunión, nuestros conflictos intra e interfronterizos y las ambiciones de corto plazo, nos han impedido hacer realidad el anhelo integrador con vocación unitaria. Por tanto, debemos retomar no sólo la grandeza de nuestras naciones, sino las vías de un futuro compartido, donde prevalezca la unidad y el bienestar de nuestros pueblos, conforme señala con firmeza el autor.

A este continente —que posee una enorme diversidad de pueblos, de lenguas, de culturas, de geografías y de riquezas— lo une la voluntad de superar juntos los problemas, una vocación democrática y la decisión de vivir juntos como hermanos y resolver nuestras diferencias mediante el diálogo político, la construcción de consensos, la conservación de la paz y la acción colectiva de todos los países que se integran en el gran concepto de “las Américas”.

Debemos reconocer, por cierto, que en la región han coexistido modelos que van desde nacionalismos exacerbados hasta proyectos neoliberales a ultranza. Pero los Estados americanos y organismos internacionales han venido trabajando para hacer frente a los problemas y, sobre todo, para resolverlos conjuntamente; y en materia educativa, social, económica e incluso ambiental se han logrado importantes avances.

Si bien vivimos mayormente en un ambiente de paz, los incordios y diferencias que llegan a generarse eventualmente son resueltos por la vía jurídica. En este sentido, hay que destacar los emprendimientos y el andamiaje legal potenciado por la Organización de los Estados Americanos, que desde su fundación en 1948 ha creado instituciones, adoptado tratados y elaborado recomendaciones que permitan a los

¹ Maúrtua de Romaña, Óscar. *Apuntes sobre la Agenda Interamericana*. México, D.F.: CREFAL, Seminario de Cultura Mexicana, Universidad de Monterrey, Organización de los Estados Americanos, Plaza y Valdés, 2010. 264 p.

Estados contar con las herramientas para la solución pacífica de controversias. Y a pesar de haber atravesado momentos difíciles en los que ha sido puesta a prueba, la OEA se ha alzado como una institución vital para la estabilidad en el continente.

Efectivamente, a través de la historia América Latina y el Caribe se han mostrado como una región pacífica. Sin embargo, recientemente ha surgido entre algunos países la preocupación de que esta vocación pacifista se halla en riesgo. El motivo es el creciente gasto en la compra de armamento. Como las cifras lo demuestran, algunos países de la región están gastando grandes cantidades de dinero en armas, mientras que los sectores que más urgen dentro de la población son desatendidos.

En la 40^a Asamblea General de la OEA, celebrada en junio de 2010 en la ciudad de Lima, cuyo lema fue “Paz, seguridad y cooperación en las Américas”, se reconoció que el armamentismo no es beneficioso para la región. Es cierto que cada Estado tiene derecho a renovar su armamento y equipos obsoletos, pero el dinero que se gasta en armas “le quita al pobre el pan de la boca”, según advierte certeramente Maúrtua de Romaña (p. 409).

Fomentar una cultura de respeto, solidaridad y armonía que conduzca a un ambiente de paz es una de las principales metas del Sistema Interamericano. Sus objetivos esenciales son: el desarrollo humano sostenible, la reducción del círculo intergeneracional de la pobreza, la paz, la cooperación y la inclusión social y laboral. Debemos fomentar, en definitiva, una transformación humana, una autotransformación axiológica que transite de una cultura de violencia a una de paz, conforme lo propone el célebre educador y filósofo Daisaku Ikeda.

Por cierto que la OEA, a través de sus cumbres y de sus asambleas generales, así como mediante las reuniones del Consejo Permanente, aborda importantes temas que van desde la promoción de la cultura de derechos humanos, pasando por la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, hasta la promoción de políticas públicas sobre educación, el desminado, el cambio climático (y sus nefastos desastres) y el dramático

asunto de las migraciones, entre otros; todo ello con un constructivo espíritu de cooperación, en lo cual colaboran, con plausible convicción, el sector empresarial y el académico.

Y en la realización de estas actividades la organización viene fortaleciendo –tal cual se consagra en su propia carta constitutiva y en la Carta Democrática Interamericana de 2001– el sistema democrático de la región, observando que se lleven a cabo elecciones de autoridades gubernamentales, vigorizando las instituciones y cautelando el ejercicio de lo que se denomina “la democracia de ciudadanía”.

Maúrtua de Romaña enfatiza que esta nueva obra, *Bitácora Interamericana*, está dedicada a los jóvenes, reserva moral del continente, para que tengan plena conciencia de sus derechos y también de sus deberes. Y así, bajo el entendido de que el estudio de las Relaciones Internacionales requiere de un análisis continuo y actualizado, expone una visión hemisférica de los principales avances, retos y condiciones actuales de los Estados americanos porque, citando a José Miguel Insulza, “creemos en un multilateralismo amplio, moderno e inclusivo, cuyo principal instrumento no sean las sanciones, las exclusiones, ni las divisiones, sino el diálogo y los acuerdos” (p. 411).

Todo esto se inspira en sabios conceptos y doctrinas como la Estrada (nombre del Secretario de Relaciones Exteriores mexicano en los años de 1930), que sustentan el primigenio panamericanismo y que hoy en día la OEA sostiene bajo el enfoque de la seguridad multidimensional, así como en la aprehensión de que el fundamento y propósito de ésta es la protección de los seres humanos en todos los aspectos que les permitan vivir con dignidad y sin discriminaciones: vale decir, gobernabilidad, educación, salud, empleo, vivienda, seguridad social, etc.

Teodoro Hampe Martínez*

* Doctor en Historia. Miembro Nacional Principal del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

La *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LXII, N° 146,
se terminó de imprimir el de 31 de octubre de 2012,
por  EDICIONES MISKY, teléfono 99960-4849
E-mail: edicionesmisky@hotmail.com
edicionesmisky@yahoo.es
RUC N° 10067457876